



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ACUERDO N°028/2011
(Noviembre 30 De 2011)

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, PROCEDIMIENTOS Y
RÉGIMEN SANCIONATORIO PARA EL MUNICIPIO DE FUENTEDEORO, META**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, artículo 66 de la Ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 2º del Decreto 1333 de 1986; parágrafo 2º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas legales y reglamentarias,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Adóptese como Estatuto de Rentas para el Municipio de Fuentedeoro (Meta), el siguiente:

LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES, OBJETO, CONTENIDO, Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 2. OBJETO Y CONTENIDO. El Estatuto de Rentas del Municipio de Fuentedeoro, tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio.

El Estatuto contiene igualmente las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios y de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las actividades vinculadas al recaudo de las rentas.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este estatuto rigen en todo el territorio del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 4. COMPETENCIA, FACULTAD IMPOSITIVA Y AUTONOMIA DEL ENTE TERRITORIAL: Corresponde al Congreso de la República crear y autorizar las rentas tributarias y no tributarias y al Concejo Municipal de Fuentedeoro adoptar, establecer, modificar o derogar las rentas de su propiedad, dictar las normas sobre su

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

administración, recaudo, manejo, control e inversión y expedir el régimen sancionatorio y procedimental respectivo.

ARTÍCULO 5. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de propiedad del Municipio de Fuentedeoro, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. Los impuestos del Municipio de Fuentedeoro gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN: El sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia, progresividad, legalidad e irretroactividad.

Todo impuesto, tasa o contribución, debe estar expresamente establecido por la Ley y reglamentado mediante Acuerdo Municipal, correspondiendo al Concejo Municipal, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del municipio, así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo e inversión y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, hecho generador, base gravable y tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo Municipal, conferir facultades a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 7.- RENTAS E INGRESOS MUNICIPALES: Constituyen rentas municipales el producto de los impuestos, las tasas y tarifas por servicios, las contribuciones y las sumas de dinero de origen contractual.

Constituyen ingresos todas las entradas de dinero al tesoro municipal provenientes de rentas, participaciones, y aportes, los aprovechamientos, los ingresos y los recursos de capital.

PARÁGRAFO: Las cifras básicas de los ingresos municipales, a fin de obtener cifras enteras y de fácil operación se aproximarán al múltiplo de mil más cercano si el resultado estuviere entre un peso (\$ 1.00) y cuatrocientos noventa y nueve pesos (\$499) por defecto y entre quinientos pesos (\$500) y novecientos noventa y nueve pesos (\$ 999) por exceso.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se origina por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo.

Los ingresos corrientes se clasifican en Tributarios y no tributarios. Los tributarios son los creados por la potestad soberana del estado sobre los ciudadanos, y los No Tributarios son los que corresponden al precio que el Municipio cobra por la prestación de un servicio o por otras razones, como multas, sanciones, rentas contractuales, etc.

ARTÍCULO 9. DEBER DE TRIBUTAR: Es un deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones de las Autoridades Municipales, dentro de los conceptos de justicia y equidad.

ARTÍCULO 10. TRIBUTOS MUNICIPALES: Existen tres clases de tributos: Los impuestos, las tasas y las contribuciones. Son rentas del municipio de Fuentedeoro las siguientes:

El producto de los impuestos, multas, contribuciones y derechos.
Las tasas por la prestación de servicios públicos.
El producto de la explotación por otras personas naturales o jurídicas, de los bienes municipales.

Las partidas provenientes de la Nación y el departamento.
La participación de los ingresos corrientes de la Nación.
Los ingresos o recurso de carácter extraordinario o eventual.
Las donaciones que a cualquier título obtenga el Municipio.
Otros ingresos.

ARTÍCULO 11- IMPUESTO: Es el valor que el contribuyente debe pagar en forma obligatoria al Municipio sin derecho a percibir contraprestación individualizada o inmediata.

El impuesto puede ser directo o indirecto. Los impuestos directos pueden ser personales o reales. Los indirectos solo pueden ser reales.

PARÁGRAFO 1. Impuesto personal es el que se aplica a las cosas con relación a las personas, o sea que se considera la condición de las personas y se determina por esta media su situación económica y su capacidad tributaria.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



PARÁGRAFO 2. Impuesto real es el que se aplica sobre las cosas prescindiendo de las personas, como en el caso del predial que grava un bien raíz, sin considerar la situación personal de su dueño.

ARTÍCULO 12. TASA, TARIFA O DERECHO: Corresponde al precio fijado por el Municipio por la prestación de un servicio y que debe cubrir la persona natural o jurídica que haga uso de éste, o las que tienen una contraprestación individualizada y es obligatoria en la medida en que se haga uso del servicio.

ARTÍCULO 13. CLASES DE TARIFAS: La tarifa puede ser:

Única o fija: cuando el servicio es de costo constante, o sea que no tiene en cuenta la cantidad de servicio utilizado por el usuario

Múltiple o variable: cuando el servicio es de costo decreciente, es decir, se cobra en proporción de la cantidad de servicio utilizado. A mayor servicio, aumenta el costo y a menor servicio disminuye el costo.

ARTÍCULO 14. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

Son aquellos recaudos que ingresan al Municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter municipal.

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN DE LOS TRIBUTOS: Sin perjuicio de las normas especiales, corresponde a la administración tributaria municipal, la gestión, administración, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, de los tributos municipales y de otras rentas de naturaleza no tributaria de propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 16. INCENTIVOS TRIBUTARIOS: A iniciativa del Alcalde el Concejo Municipal podrá conceder incentivos tributarios por tiempo limitado, con el fin de estimular el recaudo dentro de los plazos de presentación y pago establecido sin estar vencida la obligación tributaria.

ARTÍCULO 17. EXENCIONES: Se entiende por exención el incentivo o la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria, establecida por el Concejo Municipal por plazo limitado, de conformidad con el Plan de Desarrollo adoptado por el municipio.

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y el plazo de duración. El beneficio de exenciones no podrá excederse de 10 años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reembolsables.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes que hayan obtenido exenciones de pago de impuestos por acto administrativo anterior a este estatuto, continuarán gozando de dicho beneficio por el término que el correspondiente acuerdo les otorgó, pero el reconocimiento de dicho beneficio corresponde a la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda quién podrá delegar en la Tesorería, u oficina competente, mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el lleno de los requisitos exigidos. El beneficio registrará a partir de la fecha de la respuesta a la solicitud.

ARTÍCULO 18. LOS TRIBUTOS SON TAXATIVOS: Todo impuesto, tasa o contribución debe ser expresamente establecida por la ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

TÍTULO II ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN.

La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto pasivo está obligado a pagar en favor del Municipio de Fuentedeoro una suma de dinero determinada cuando se verifica el hecho generador previsto en la ley o acuerdo municipal.

ARTÍCULO 20. NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria nace de la ley señalando al sujeto activo y al sujeto pasivo como extremos de la relación jurídica tributaria enlazada por el hecho generador. Cuando se verifica o causa el hecho generador por el sujeto pasivo surge la obligación de pagar.

ARTÍCULO 21. HECHO GENERADOR.

El hecho generador es el evento, actividad o circunstancia definida por el legislador como susceptible de ser gravada mediante un impuesto, tasa, tarifa o derecho o

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

contribución. En consecuencia, es el motivo o causa establecido por la ley como suficiente para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 22. SUJETO ACTIVO.

Es el Municipio de Fuentedeoro, como acreedor de los tributos que se regulan en este código. En tal virtud, tiene el derecho de establecer, reglamentar, recaudar, sancionar y en general, administrar las rentas que le pertenecen.

ARTÍCULO 23. SUJETO PASIVO.

Es la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de pagar el impuesto, la tasa, la regalía, la multa, la participación o cualquier otro ingreso establecido en leyes, ordenanzas o acuerdos, bien sea en calidad de contribuyente, responsable, usuario o perceptor.

Son contribuyentes o responsables, las personas naturales o jurídicas incluidas las de derecho público, las sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas o las entidades responsables respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

PARÁGRAFO: Equivalencia de los términos Sujeto Pasivo-Contribuyente-Responsable. Para los efectos de las normas contenidas en este código, se tendrán como equivalentes los términos sujeto pasivo, contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 24. BASE GRAVABLE.

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.

ARTÍCULO 25. TARIFA.

Es el valor determinado en la ley o acuerdo municipal, para ser aplicado sobre la base gravable. La tarifa se puede expresar en cantidades absolutas, como cuando se dice "tantos" pesos o, en cantidades relativas, como cuando se señalan "porcentajes" (%) o "en milajes" (0/000).

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN.

Ocurre el fenómeno de la doble tributación cuando a cargo de un mismo contribuyente, sujeto pasivo, se determina dos veces el mismo impuesto, produciéndose una triple identidad: de unidad de sujeto activo, de sujeto pasivo y de

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

causa o de hecho generador; lo cual es inadmisibles en el Municipio de Fuentedeoro en materia tributaria.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE DAR, DE HACER O DE NO HACER.

Del poder de imposición del Estado surgen obligaciones de dar, de hacer o de no hacer.

**LIBRO II
INGRESOS TRIBUTARIOS
TITULO I
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTICULO 28. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por la Ley 44 de 1990 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986

El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.

El impuesto de estratificación socioeconómica, creado por la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN DE CATASTRO

El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado de la propiedad inmueble perteneciente al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr la correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica de los inmuebles.

ARTÍCULO 30. ASPECTO FÍSICO.

El aspecto físico consiste en la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías y aéreas u ortofotografías y la descripción y clasificación del terreno y de las edificaciones.

ARTÍCULO 31. ASPECTO JURÍDICO

El aspecto jurídico consiste en indicar y anotar en los documentos catastrales la relación entre el propietario o poseedor y el objeto o bien inmueble, de acuerdo con los artículos 656, 669, 673, 738, 739, 740, 156, 762 del Código Civil, mediante la identificación ciudadana o tributaria del propietario o poseedor y de la escritura de registro o matrícula inmobiliaria del predio respectivo.

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 32. ASPECTO FISCAL.

Es la aplicación de la tarifa correspondiente al impuesto predial y demás gravámenes que tengan conformidad con las disposiciones legales vigentes y tengan como base el avalúo catastral.

ARTÍCULO 33. ASPECTO ECONÓMICO.

El aspecto económico consiste en la determinación del avalúo catastral del predio por parte del Instituto geográfico Agustín Codazzi a través de sus seccionales.

PARÁGRAFO. En ningún caso la maquinaria agrícola e industrial, ni los cultivos constituirán base para la determinación del avalúo catastral.

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN DE AVALUÓ CATASTRAL

El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

PARÁGRAFO. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejoras, las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro.

ARTÍCULO 35. PREDIO.

Se denominará predio, el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad, situado en el Municipio de Fuentedeoro o no separado por otro predio público o privado.

ARTÍCULO 36. PREDIO URBANO.

Predio urbano es el inmueble que se encuentra ubicado dentro del perímetro urbano del Municipio de Fuentedeoro.

PARÁGRAFO. Las partes del predio, como apartamentos garajes, locales y otros no constituyen por sí solas, unidades independientes salvo que estén reglamentadas por el régimen de propiedad horizontal y censada en catastro Delegado de San Martín.

ARTÍCULO 37. PREDIO RURAL

Predio rural es el inmueble que está ubicado fuera del perímetro urbano del municipio de Fuentedeoro, dentro de las coordenadas y límites del municipio de Fuentedeoro.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



PARÁGRAFO. El predio rural no pierde ese carácter por estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y otras.

ARTÍCULO 38. PREDIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL O EN CONDOMINIO.

Dentro del régimen de propiedad horizontal o de condominio, habrá tantos predios como unidades independientes se hayan establecido en el inmueble matriz de acuerdo con el plano y reglamento respectivo, según el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional Meta, o entidad catastral vigente en el Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 39. URBANIZACIÓN

Se entiende por urbanización el fraccionamiento material del inmueble o conjunto de inmuebles urbanos pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales, destinado a la venta por lotes en zonas industriales, residenciales, comerciales o mixtas, con servicios públicos, autorizada según normas y reglamentos urbanos.

ARTÍCULO 40. PARCELACIÓN.

Se entiende por parcelación el fraccionamiento del inmueble o conjunto de inmuebles rurales pertenecientes a una o varias personas jurídicas o naturales por parcelas debidamente autorizadas.

ARTÍCULO 41. VIGENCIA FISCAL.

Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por catastro, seccional Meta o entidad vigente en Fuentedeoro.

PARÁGRAFO. Los rangos mínimos y máximos de los estratos socioeconómicos se incrementarán en la proporción en que se aumentan los avalúos catastrales.

ARTÍCULO 42. LOTES URBANIZABLES NO EDIFICADOS.

Entiéndase por lotes urbanizables no edificados, todo predio localizado dentro del perímetro urbano de Fuentedeoro, desprovistos de aéreas construidas que disponen de servicios públicos básicos, de la infraestructura vial y los que solo dispongan de edificaciones transitorias o inestables no censadas por catastro y de acuerdo a concepto de la Secretaría de Planeación de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 43. LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS.

Entiéndase por lote urbanizable no urbanizado todo predio que se encuentre dentro del perímetro urbano de Fuentedeoro, desprovisto de obras de urbanización, y que de acuerdo con certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, esté en

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

capacidad para ser dotado de servicios públicos y desarrollar una infraestructura vial adecuada que lo vincule a la malla urbana.

ARTÍCULO 44. LOTES NO URBANIZABLES.

Entiéndase por lotes no urbanizables los que se encuentran dentro del perímetro urbano municipal, que en concepto de la Secretaría de Planeación, dentro de las actuales condiciones de desarrollo urbano es imposible dotarlo de servicios públicos o de infraestructura.

ARTÍCULO 45. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS.

Los propietarios o poseedores de predio o mejoras deberán informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional del Meta, o entidad catastral vigente en Fuentedeoro, con su identificación ciudadana o tributaria tanto el valor, área y ubicación del terreno y/o de las edificaciones, la escritura registrada o documento de adquisición, así como la fecha de terminación de la edificación con el fin de que, catastro incorpore estos inmuebles.

PARÁGRAFO. Para un mejor control sobre incorporación de nuevas mejoras o edificaciones la Secretaría de Planeación debe informar al Instituto geográfico Agustín Codazzi, Seccional Meta, o la entidad catastral vigente sobre las licencias de construcción y planos aprobados.

ARTÍCULO 46. DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.

Los propietarios o poseedores de inmuebles estarán obligados a informar a la oficina de catastro o entidad catastral vigente en Fuentedeoro, la dirección correcta que posea su predio, previa certificación de Planeación, para el cobro del impuesto predial, en casos de corrección.

ARTÍCULO 47. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL

Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

CAPITULO II

ELEMENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (I.P.U)

ARTÍCULO 48. NATURALEZA Y DEFINICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

Es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad inmueble tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos predial, parques y arborización, estratificación socioeconómica y la sobretasa del levantamiento catastral, como impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina de catastro correspondiente o el autoavalúo

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, cuando entre en vigencia la declaración del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 49. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.

El impuesto se causa a partir del primero de enero del respectivo periodo fiscal; su liquidación será anual y se pagará sin recargo durante los seis (06) primeros meses de cada año. A partir del séptimo (07) mes se empezará a cobrar el interés moratorio legal vigente, estipulado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será igual al interés de usura menos cuatro puntos.

ARTÍCULO 50. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto predial unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, conforme a la Ley 14 de 1983 o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional Meta o de la entidad catastral vigente en Fuentedeoro.

ARTÍCULO 51. HECHO GENERADOR

Lo constituye la propiedad o posesión de un bien inmueble en el municipio de Fuentedeoro. y se genera por dos (2) elementos esenciales a saber: Un primer elemento objetivo que consiste en la existencia de un inmueble y un segundo elemento personal, que se refiere a la calidad de poseedor o propietario del inmueble. Al momento de presentarse efectivamente estos dos elementos, nace la obligación tributaria a cargo del sujeto poseedor o dueño.

PARÁGRAFO.- Cuando una persona figura en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo a las tarifas correspondientes para cada caso.

ARTICULO 52. LIMITES DEL IMPUESTO

A raíz de la formación catastral de los predios urbanos y rurales del municipio de Fuentedeoro, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto para el año inmediatamente anterior (ley 44 de 1983).

La limitación prevista en este artículo, no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los Predios urbanos no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuran como lotes, no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada, artículo 6 Ley 44/90.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



ARTICULO 53. SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica (incluirá las entidades públicas), la sociedad de hecho y la sucesión ilíquida propietaria o poseedora de un bien inmueble en la jurisdicción del municipio de Fuentedeoro. Responderán conjuntamente por el pago del impuesto, el propietario o poseedor del predio. Cuando se traten de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

ARTICULO 54. TARIFA A partir de la vigencia del presente acuerdo la tarifa del impuesto predial unificado se aplicará de la siguiente forma:

Se establecen las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del impuesto predial unificado de los predios formados de acuerdo con la Ley 44 de 1990.

PREDIOS URBANOS Y RURALES EDIFICADOS:

Uso asignado a Vivienda:

ESTRATO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
	TARIFA ANUAL	TARIFA ANUAL
1	6.5X1000	6X1000
2	8X1000	6X1000
3	10X1000	6X1000
4	12X1000	6X1000
5	13X1000	6X1000
6	14X1000	6X1000

Uso asignado diferente a Vivienda:

CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Inmuebles Industriales	14x1000
Inmuebles comerciales o de servicios	13x1000
Inmuebles vinculados al sector Financiero	16x1000
Los predios vinculados en forma mixta	11x1000
Cultural	6x1000
Recreacionales	12x1000
Salubridad	13x1000
Institucionales	10x1000
Turismo	12x1000
Mixtos	11x1000
Edificaciones que amenacen ruina	28x1000

PREDIOS NO EDIFICADOS (Lotes):

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



CLASE DE PREDIO	TARIFA ANUAL
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 1 M2 y 200 M2	12x1000
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 201 M2 y 500 M2	18x1000
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 501 M2 y 3000 M2	22x1000
Prédios urbanizables no urbanizados y/o prédios urbanizados no edificados mas de 3000 M2	32x1000

PREDIOS SUBURBANOS (Zona Industrial y zona Turística)

ESTRATO	ZONA SUB URBANA (INDUSTRIAL Y TURISTICA)
	TARIFA ANUAL
4	14X1000
5	15X1000
6 EN ADELANTE	16X1000

PREDIOS CON DESTINACIÓN AGROPECUARIA:

Propiedad RURAL destinada a actividades agropecuarias	
Predios hasta cinco (5) Has.	6x1000
Predio mayor a cinco (5) y hasta diez (10) Hás.	7x1000
Predio mayor a diez (10) y hasta veinte (20) Hás.	8.5x1000
Predio mayor a veinte (20) y hasta cincuenta (50) Hás.	9.5x1000
Predio mayor a cincuenta (50) y hasta cien (100) Hás.	10.5x1000
Predio mayor a cien (100) y hasta quinientas (500) Hás.	12x1000
Predio mayor a quinientas (500) Hás.	13x1000

PARÁGRAFO 1: El valor de los avalúos catastrales, se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Fiscal, CONPES. El porcentaje de incremento no será inferior al setenta por ciento (70%) ni superior al ciento por ciento (100%) del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, para el período comprendido entre el 1º de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

PARÁGRAFO 2: En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 44 de 1990, el porcentaje de incremento a que se refiere el párrafo anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO 3. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 4: La Secretaría de Planeación Municipal a través de resolución motivada certificará la destinación que de un predio haga a "actividad agrícola" y/o de "zona rural".

ARTICULO 55. REVISIÓN DEL AVALÚO.

El propietario o poseedor de un inmueble podrá obtener la revisión de avalúo en la oficina de catastro correspondiente cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTÍCULO 56. DESCUENTOS POR PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial en el Municipio de Fuentedeoro, Meta, que realicen el pago del Impuesto Predial de la vigencia corriente, obtendrán una rebaja por pronto pago, así:

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza hasta el **último día hábil de FEBRERO** de la actual vigencia, la rebaja será **del 20%** del valor del impuesto.

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza hasta el **último día hábil del mes de MARZO** de la actual vigencia, la rebaja será **del 15%** del valor del impuesto.

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza hasta el **último día hábil del mes de ABRIL** de la actual vigencia la rebaja será **de 10%** del valor del impuesto.

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza hasta el **último día hábil del mes de Mayo** de la actual vigencia la rebaja será **de 5%** del valor del impuesto.

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza hasta el último día hábil de Junio de la actual vigencia fiscal no habrá lugar a descuento pero tampoco se cobrarán intereses mora.

A partir del 01 de Julio de la vigencia se empezarán a cobrar intereses moratorios desde el 01 día hábil del año fiscal.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



PARÁGRAFO.- Para el cálculo de la rebaja a que se refiere el artículo anterior, no se tendrá en cuenta lo correspondiente a la sobretasa a Cormacarena y la sobretasa Bomberil.

ARTÍCULO 57. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

El Impuesto Predial Unificado se liquidará sobre el avalúo catastral respectivo, en períodos anuales comprendidos entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO 1: Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen, los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho sobre el bien indiviso. La liquidación y factura se hará separadamente para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 58. INMUEBLES EXCLUIDOS.

En consideración a su finalidad se encuentran excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes inmuebles:

Los bienes de uso público

Los edificios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales, y los seminarios.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias destinados al culto y vivienda de los religiosos. Estas iglesias deben estar inscritas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior, estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Fuentedeoro, y ser propietarias del inmueble, lo que se acreditará con la respectiva escritura pública registrada. Para el reconocimiento del inmueble como excluido del Impuesto Predial Unificado se practicará, además, visita por parte de los funcionarios competentes de la administración tributaria municipal a fin de verificar la existencia, área y destinación del predio.

Parágrafo 1. Las propiedades de cualquier iglesia o comunidad religiosa distintas a las mencionadas anteriormente, son gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares.

PARÁGRAFO 2: Las instituciones y confesiones religiosas que soliciten las exoneraciones de las que habla el presente artículo, deberán presentar los siguientes documentos:

Solicitud dirigida al Alcalde Municipal por el Representante Legal.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a noventa (90) días.

Fotocopia de la escritura pública registrada, que acredite la propiedad de la Institución o confesión religiosa.

Paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Fuentedeoro.

Visita por parte de funcionarios de la Secretaría de Planeación y Hacienda del Municipio para verificar la existencia, área y destinación del predio.

PARAGRAFO 3: En el momento de otorgar la licencia de urbanismo o construcción por parte de la oficina de planeación municipal a los propietarios de los terrenos de los corredores viales suburbanos de acuerdo al EOT, cambiará la tarifa a aplicar del impuesto predial unificado.

ARTICULO 59. PREDIOS EXENTOS

Estarán exentos de impuesto predial unificado, por el término de cinco (5) años, los siguientes predios:

Los predios que deban recibir tratamientos de exentos en virtud de tratados internacionales.

Los inmuebles pertenecientes a la Empresa Social del Estado: Hospital Local de Fuentedeoro

Los inmuebles pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, destinados al cumplimiento de su objeto social.

Los inmuebles pertenecientes al Club de Leones y Kiwanis, destinados al servicio social.

Los inmuebles pertenecientes al Cuerpo de Bomberos voluntarios.

Los inmuebles pertenecientes a la Asociación de Hipertensos, siempre que se dediquen al servicio de la comunidad.

Los inmuebles pertenecientes a la Asociación de Folcloristas, que se dediquen al objeto social de la Asociación.

Los inmuebles pertenecientes a instituciones educativas de carácter oficial Municipal.

Los predios donde funcione la Estación de Policía de Fuentedeoro, comandos del ejército Nacional y demás instalaciones de los organismos de seguridad del Estado.

ARTÍCULO 60. POSEEDORES O DUEÑOS DE VARIOS PREDIOS.

Cuando una persona aparece como dueña o poseedora de varios inmuebles, según información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional pertinente o entidad catastral vigente en Fuentedeoro, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán separadamente por cada uno de ellos de acuerdo a la tarifa correspondiente para cada caso.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO. Cuando un propietario posea varios lotes colindantes sin estar englobados, la tarifa a aplicar será la resultante de la suma de las áreas de los lotes.

ARTÍCULO 61. VARIOS POSEEDORES O PROPIETARIOS DE UN MISMO INMUEBLE.

Cuando un inmueble o una construcción tiene varios propietarios o poseedores para efecto de la liquidación del impuesto predial unificado, ésta se hará a quien encabece la lista de propietarios según información del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional pertinente, o entidad catastral vigente en Fuentedeoro, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efecto del paz y salvo.

Cuando se trata de inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del impuesto predial unificado los respectivos propietarios cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso.

Para la expedición del paz y salvo municipal, deberán estar canceladas el total de cuotas partes de los propietarios.

ARTÍCULO 62. REAJUSTE PARA VIGENCIAS ANUALES.

Reajustes anuales de los avalúos catastrales los hará el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional del Meta, o entidad catastral vigente en Fuentedeoro, a través de listados o medios magnéticos así como las adiciones, correcciones, actualizaciones, mutaciones, por medio de las resoluciones respectivas.

ARTÍCULO 63. PREDIOS DESENGLOBADOS

Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto del impuesto predial unificado se hará por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora, siempre y cuando, que el área construida tenga como mínimo el diez por ciento (10%) del área del terreno según datos suministrados por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, seccional del Meta, o entidad catastral vigente en Fuentedeoro.

ARTÍCULO 64. LUGARES Y FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

El pago se hará en la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda y Bancos, con los cuales el municipio de Fuentedeoro haya celebrado convenios de cancelación del Impuesto Predial Unificado y, en las fechas legalmente establecidas por el Honorable Concejo Municipal para obtener los incentivos tributarios que se tengan.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 65. SANCIÓN POR MORA.

Los contribuyentes del impuesto Predial Unificado que no cancelen oportunamente el impuesto a su cargo, deberán pagar intereses moratorios por cada día de retardo en el pago; para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente para el Impuesto de Renta en el momento respectivo de pago, señalada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que es igual a la tasa de usura menos cuatro puntos.

ARTICULO 66. SOBRETASA PREDIAL PARA CORMACARENA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 Decreto 1339 de 1994; Artículo 44 de la ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 317 de la Constitución Política, se cobrará el quince por ciento (15%) sobre el valor total liquidado por el I.P.U, como sobretasa para Cormacarena y los intereses que se causen por mora en el pago a la sobretasa a Cormacarena será el mismo que se cobra por la mora en el pago del impuesto predial.

PARÁGRAFO 1. El Cajero recaudador debidamente supervisado por el secretario de Hacienda o quien haga sus veces deberá, al finalizar cada trimestre, totalizar los recaudos obtenidos como sobretasa para Cormacarena y girar su valor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre.

PARÁGRAFO 2. La no transferencia oportuna del porcentaje a Cormacarena causará un interés moratorio en el mismo porcentaje al establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 67. SOBRETASA PREDIAL PARA BOMBEROS

Se establece la sobretasa con destino a la actividad Bomberil en el Municipio de Fuentedeoro (Meta), la cual se cobrará el 3% sobre el Impuesto a pagar y serán sujetos pasivos de esta sobretasa, los mismos del Impuesto Predial Unificado de manera simultánea con el mismo.

Se condiciona el giro de los valores recaudados, hasta que el Cuerpo de Bomberos de Fuentedeoro a quien actualmente se le transfieren estos recursos presente la reinversión de los recursos en programas como lo establece la ley de Sobretasa Bomberil.

**TITULO II
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio que recae sobre las actividades industriales, comerciales y/o de servicio incluidas las actividades del sector financiero, desarrolladas dentro de la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.

ARTICULO 69. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El Impuesto de industria y comercio a que se hace referencia en este Acuerdo, comprende los impuestos de industria y comercio, y su complementario el impuesto de avisos y tableros, autorizados por la Ley 14 de 1983, y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 70. HECHO GENERADOR.

El Hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, de obra o de servicios en la Jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.

ARTICULO 71. ACTIVIDAD INDUSTRIAL

Para los fines de este Estatuto se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, maquila, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes por venta directa o por encargo, y en general cualquier proceso de transformación por elemental que sea.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, es actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada, cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin la intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTICULO 72. ACTIVIDAD COMERCIAL

Se entiende por actividad comercial la destinada al expendio, compraventa o distribución de bienes y mercancías tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley como actividades industriales o de servicios.

ARTICULO 73. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Es actividad de servicio toda tarea, labor o trabajo ejecutado por persona natural o jurídica o sociedad de hecho o cualquier otro sujeto pasivo, sin que medie relación laboral con quien lo contrata, que genere una contraprestación en dinero o en especie

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

y que se concrete en la obligación de hacer sin importar que en ella predomine el factor intelectual o material.

CAPITULO II
ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO 74. SUJETO ACTIVO.

El Municipio de Fuentedeoro (Meta) es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo y cobro.

ARTÍCULO 75. SUJETO PASIVO.

Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

Son contribuyentes del impuesto de Industria y comercio, las sociedades de economía mixta, las uniones temporales, los consorcios y las empresas industriales y comerciales del estado.

Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Financiera y las instituciones financieras reconocidas por la Ley, son contribuyentes con base gravable especial.

Las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, no definidas o reconocidas por ésta o por la Ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto

ARTICULO 76. PERIODO FISCAL.

El período fiscal del Impuesto de Industria y Comercio será anual. Para tal efecto, el período se inicia el primero (1) de enero y concluye el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 77. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

El Impuesto de Industria y Comercio comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades que sean objeto del gravamen en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.

El Impuesto de Industria y Comercio se causará por mes o fracción de mes exceptuando los casos en que se inicien operaciones en los últimos cinco (5) días del mes o se presente el contribuyente a notificar el cierre de actividades en los cinco (5) primeros días del mes. Estas excepciones únicamente favorecen a los contribuyentes que comuniquen estos hechos oportunamente y por escrito.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



ARTICULO 78. FECHA DE PRESENTACIÓN Y PAGO.

La presentación y pago de las declaraciones se hará en las fechas señaladas a continuación

ULTIMO DIGITO CÉDULA O NIT	PLAZO DE VENCIMIENTO
1 Y 2	MARZO 31
3 y 4	ABRIL 30
5, 6 Y 7	MAYO 31
8, 9 Y 0	JUNIO 30

PARAGRAFO: Para conocimiento y aplicación de este artículo la secretaría de hacienda o el responsable de los impuestos deberá expedir el calendario tributario en los dos primeros meses del año y hacerlo llegar a todo el comercio del Municipio de Fuentedeoro (Meta).

ARTICULO 79. CÓDIGOS Y TARIFAS. Establézcanse los siguientes códigos y tarifas:

Actividades Industriales. A las actividades industriales se les aplicará un millaje (1/1.000) sobre la base:

Código	Actividad	Tarifa x 1000
101	Producción de alimentos (excepto bebidas)	4
102	Ebanistería, carpinterías y ornamentación.	5
103	Generadoras de Energía Eléctrica.	10
104	Producción de alimentos para animales.	4
105	Fabricación y ensamblaje de maquinaria y equipos.	4
106	Industria Metalmecánica.	4
107	Fabricación de Productos Químicos.	4
108	Fabricación de productos Lácteos	4
109	Fabricación de prendas de Vestir.	4
110	Producción de Calzado, cueros y otros.	4
111	Purificadoras de agua y Fabricas de Hielo	4
112	Actividades propias y no propias de la industria y explotación petrolera desarrolladas por compañías y/o empresas contratistas y subcontratistas.	10
113	Demás actividades industriales.	8

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Actividad Comercial. A las actividades comerciales se les aplicará la siguiente tarifa mensual sobre la Base gravable, en miles de pesos.

CÓDIGO	ACTIVIDADES COMERCIALES	Tarifa x 1000
201	Venta de Insumos y Productos Agropecuarios	3
202	Venta o distribución de drogas y medicamentos.	3
203	Venta de granos y cereales	5
204	Venta de leche y Cárnicos (Roja y Blanca)	4
205	Venta de libros y textos escolares	5
206	Venta de Artículos Eléctricos y Ferreterías	5
207	Venta de Maderas	5
208	Venta de productos veterinarios.	5
209	Venta de Electrodoméstico y Gas doméstico.	5
210	Venta de Motocicletas y Bicicletas	5
211	Venta de Maquinaria y Equipos	5
212	Licoreras y Cigarrerías	5
213	Almacenes de regalos y joyerías	7
214	Panaderías	3
215	Venta de Prendas de Vestir y/o Calzado	5
216	Venta de Artículos Deportivos	7
217	Misceláneas y Cacharrerías	5
218	Talabarterías	4
219	Venta de Combustibles y derivados del petróleo (Margen bruto de comercialización fijado por el gobierno).	10
220	Disco tiendas	10
221	Distribuidoras de cerveza y gaseosa.	10
222	Demás actividades comerciales	8

Actividades de Servicios.

301	Restaurantes, Asaderos, Cafeterías y comidas Rápidas	5
302	Hoteles, Hospedajes y Residencias	5
303	Centros Vacacionales, Estaderos y Clubes Sociales.	7
304	Moteles y amoblados.	10
305	Suministro de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato dentro del establecimiento, incluye Bares, Griles, Cafés, Fuentes de soda, Discotecas y centros similares.	10
306	Griles, Casas de espectáculos y Casa de Lenocinio	10
307	Contratistas de construcción.	8
308	Actividades de fotografía.	7
309	Funerarias	7

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

310	Establecimientos educativos Privados	2
311	Salas de Belleza, Peluquerías y Barberías	8
312	Clínicas y Laboratorios	5
313	Consultorios Médicos y Odontológicos	5
314	Medicina Veterinaria	5
315	Talleres de reparación eléctrica y mecánicas	8
316	Serví tecas y lavaderos de Vehículos	10
317	Monta llantas.	7
318	Consultarías e Interventorías	8
319	Agencias de seguro	8
320	Transporte en General	8
321	Parqueaderos	10
322	Mensajería y Courier	10
323	Telecomunicaciones	10
324	Radio difusión y Televisión por cable	10
325	Impresos, Publicaciones y Fotocopiado	8
326	Agencias de Viajes.	10
327	Alquiler de películas y Salas de cine	10
328	Agencias de publicidad	10
329	Compraventas y Casas de empeño	10
330	Vigilancia, Seguridad industrial y Comercial	10
331	Notarias	10
332	EPS, ARS, ARP, y similares.	10
333	Servicios Públicos domiciliarios	10
334	Consultoría, Asesorías interventoría profesional. Relacionada con la actividad Petrolera	10
335	Expendios de Gas	8
336	Demás actividades del Servicio	8

Actividades financieras. A las actividades financieras se les aplicará la siguiente tarifa mensual sobre la base gravable, en miles de pesos.

CÓDIGO	ACTIVIDADES FINANCIERAS.	Tarifa x 1000
401	Corporaciones de Ahorro y vivienda	5
402	Bancos, entidades Financieras, Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguro, Compañías Reaseguradoras, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades de Capitalización, Sociedades	5

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

	Cooperativas y demás establecimientos de crédito e Instituciones Financieras definidas como tal por la Superintendencia Financiera .	
--	--	--

PARAGRAFO. Toda obra realizada en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro (Meta), independientemente de donde provengan los recursos, causará el impuesto de industria y comercio a una tarifa del cinco (05) por mil, para lo cual el secretario de hacienda o funcionario competente notificará al contratista, al contratante, al interventor de la obra y al secretario de planeación Municipal.

79A. DESCUENTOS POR PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Fuentedeoro (Meta), que realicen la declaración y el pago oportuno en las fechas señaladas en el artículo 78 del presente estatuto, de la vigencia corriente, obtendrán una rebaja del diez (10%) por ciento del impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 80. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

No se gravan las siguientes actividades con el impuesto de industria y comercio:

Las obligaciones contraídas por el gobierno Nacional en virtud de tratados o convenio internacionales que haya celebrado o celebre en el futuro, y las contraídas por la nación los departamentos o municipios mediante contratos celebrados en desarrollo de la legislación anterior.

La producción primaria agrícola, ganadera y avícola sin que se incluya en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que éste sea.

La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trata de actividades de producción agropecuaria con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que ésta sea.

PARÁGRAFO: Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado de productos agrícolas.

Los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.

La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

Las realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos.

El servicio de televisión por cable de las entidades de propiedad comunitaria sin ánimo de lucro, que presten servicios sociales a la comunidad, al concejo y a la alcaldía Municipal.

Y las demás que las normas nacionales vigentes contemplen.

ARTICULO 81.- SOBRETASA AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA BOMBEROS.

Se establece la sobretasa con destino a la actividad Bomberil para lo cual se cobrara el 10% sobre del Impuesto a pagar por concepto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros (I.C.A) con aproximación al mil siguiente y serán sujetos pasivos de esta sobretasa todos los contribuyentes del ICA.

Se condiciona el giro de los valores recaudados, hasta que el Cuerpo de Bomberos de Fuentedeoro o con el cuerpo de bomberos voluntarios con quién se haya suscrito convenio presente la inversión de los recursos en programas como lo establece la ley de Sobretasa Bomberil.

PARÁGRAFO.- Es obligación de los distritos, municipios y entidades territoriales indígenas la prestación del servicio a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos para tal fin, con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. (Ley 322/96)

**CAPITULO III
DEBERES FORMALES**

ARTICULO 82. CUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Las personas naturales y jurídicas, o sociedades de hecho, que realicen actividades amparadas por normas de carácter nacional o exento por acuerdo municipal, deberán demostrar en su declaración el carácter de exentos o amparados por la prohibición invocando la norma a la cual se acogen, según el caso.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Deberán además cumplir con los deberes formales señalados en el presente Estatuto, quedando sometidos al régimen de fiscalización y procedimientos de investigación tributaria de la Secretaría de Hacienda o quién haga sus veces para estos casos.

Las personas naturales que declaren o certifiquen ingresos anuales que estén dentro del rango de los responsables del régimen simplificado deberán demostrar tal calidad con su certificado o inscripción de Régimen simplificado expedido por la DIAN. O el funcionario encargado deberá comprobar tal situación ante dichas entidades, o solicitando pruebas o visitas al contribuyente sobre su actividad.

ARTÍCULO 83.- REGISTRÓ Y MATRICULA.
REGISTRO.

Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos del Impuesto de Industria y comercio y de Avisos y Tableros, están obligados a registrarse en la Tesorería u Oficina Competente, dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de sus actividades, de acuerdo a los formularios indicados para tal efecto. En todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las actividades objeto del gravamen.

MATRÍCULA.

A continuación se establecen las tarifas a cobrar sobre un salario mínimo mensual legal vigente con aproximación siempre al **mil** siguiente y aplicables para el registro de industria y comercio de acuerdo a los activos declarados por los contribuyentes, cuando matriculen su negocio o actividad generadora de la obligación.

	PESOS		PESOS	TARIFA
De	1	Hasta	500.000	5%
De	500.001	Hasta	1.000.000	8%
De	1.000.001	Hasta	5.000.000	10%
De	5.000.001	Hasta	10.000.000	15%
De	10.000.001	Hasta	25.000.000	20%
De	25.000.001	Hasta	50.000.000	30%
De	50.000.001	Hasta	75.000.000	50%
De	75.000.001	Hasta	100.000.000	75%
De	100.000.001	Hasta	500.000.000	85%
De	500.000.001	Hasta	1.000.000.000	100%
De	1.000.000.001	En adelante, por cada 10 millones		0.5%

PARÁGRAFO: Esta disposición se extiende obligatoriamente a las actividades exentas.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 84. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS.

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Tesorería u Oficina Competente, será requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 85.- REGISTRO OFICIOSO.

Cuando las personas aludidas en el artículo anterior no cumplieren la obligación de registrar sus actividades industriales, comerciales o de servicios, y/o sus establecimientos dentro del plazo anteriormente señalado, o se negaren a hacerlo después del requerimiento, El Secretario de Hacienda o funcionario competente ordenará el registro oficioso de ellos para efectos del impuesto, con base en los informes presentados o que se compruebe a través del cruce de información, imponiendo la sanción respectiva.

ARTÍCULO 86.- VIGENCIA Y DATOS DEL REGISTRO.

El registro del contribuyente tendrá como vigencia la de la actividad gravable. El formulario de registro deberá contener los datos relativos a la identificación de la actividad gravable, del sujeto responsable del impuesto, valor de los Activos, un estimativo de los ingresos brutos, fecha de iniciación, la ubicación del establecimiento si lo hay, y la dirección del contribuyente o responsable del impuesto.

PARÁGRAFO. Todo registro o matrícula extemporánea dará lugar a la imposición de la respectiva sanción.

ARTÍCULO 87.- MUTACIONES O CAMBIOS.

Todo cambio o mutación que se efectúe con relación a la actividad, sujeto pasivo del impuesto, o al establecimiento, tales como la venta, enajenación, modificación de la razón social, transformación de las actividades que se desarrollen y cambio de dirección del establecimiento, y cualquier otra susceptible de modificar los registros, deberá comunicarse a la Tesorería u Oficina Competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su ocurrencia, en las declaraciones o formatos establecidos y con el lleno de las formalidades.

Esta obligación se extiende a aquellas actividades exentas del impuesto y su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en éste Estatuto.

ARTÍCULO 88.- CAMBIO DE DIRECCIÓN

Todo cambio de dirección de un establecimiento o de una actividad sujeta al impuesto de Industria y Comercio o Avisos y Tableros, deberá registrarse en la Tesorería Municipal u Oficina competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha en que ocurrió la novedad.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



El incumplimiento a reportar esta novedad, dará lugar a que se considere como válida toda comunicación dirigida a la última dirección registrada.

La Secretaría de Hacienda u Oficina Competente podrá ordenar el cambio oficioso de dirección cuando así lo evidencien los hechos y el contribuyente no lo hubiere informado en tiempo oportuno, aplicando la respectiva sanción por no reporte de la novedad.

ARTÍCULO 89.- CAMBIO DE CONTRIBUYENTE.

Por lo anterior quien adquiera o sea beneficiario de un traspaso de un negocio o de un establecimiento comercial o que genera una actividad gravable se deben seguir los siguientes pasos:

Efectuar en la Tesorería u Oficina Competente el correspondiente traspaso y reconocimiento del nuevo propietario en formularios que para tal efecto se diligenciarán en dicha dependencia.

Exigir de la persona natural, jurídica, sociedad de hecho y demás señaladas como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, la correspondiente certificación expedida por la Tesorería Municipal u Oficina Competente, sobre el pago de impuesto hasta la fecha del traspaso.

ARTÍCULO 90. CAMBIO OFICIOSO DE CONTRIBUYENTE.

El Secretario de Hacienda o funcionario competente, dispondrá el cambio de nombre del contribuyente en los siguientes casos:

Cuando ha habido cambio de contribuyente por enajenación y los interesados no hayan hecho el traspaso correspondiente siempre que el adquirente presente la documentación legal suficiente que lo acredite como tal.

En los casos de muerte del responsable de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio y, avisos y tableros, siempre que los presuntos herederos acrediten la muerte del contribuyente y su derecho de sucederlo en calidad de tal.

ARTÍCULO 91.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO.

Los contribuyentes deberán denunciar el cese de actividades gravables dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de su ocurrencia. Mientras esta información no se dé se presume que la actividad continua desarrollándose en cabeza del responsable del impuesto.

En consecuencia los impuestos se causan hasta la fecha en que se reporte el cese de actividades por parte del contribuyente y se ordenen la cancelación del mismo, por parte de la Secretaría de Hacienda u Oficina competente, la cual podrá verificar dicho hecho.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Para reportar el cese de actividad gravable el contribuyente deberá presentar el pago del impuesto del último mes de actividad.

ARTÍCULO 92.- PRESUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

Se presume que toda actividad inscrita ante la Secretaría de Hacienda u Oficina competente, se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, éste debe demostrar la fecha en que ocurrió el hecho y se verificará mediante visita fiscal.

PARÁGRAFO. Cuando antes del 31 de diciembre del respectivo periodo gravable, un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas al impuesto de industria y comercio deberá presentar una declaración por el periodo de pago transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente la Secretaría de Hacienda u Oficina Competente, mediante inspección ocular deberá verificar el hecho antes de proceder, en caso afirmativo a expedir el acto administrativo por medio del cual se efectúe la cancelación.

ARTÍCULO 93.- CANCELACIÓN OFICIOSA.

Si el contribuyente no cumple la obligación de avisar el cese de su actividad gravable el Secretario de Hacienda Municipal o Funcionario Competente, dispondrá la cancelación oficiosa con fundamento en los informes de los visitadores de esa dependencia, en el cruce de información y demás pruebas que considere la Secretaría de Hacienda u oficina competente.

ARTÍCULO 94.- SOLIDARIDAD EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los adquirentes o beneficiarios de una actividad o establecimiento donde se desarrollen las actividades gravables serán solidariamente responsables por las obligaciones tributarias, Sanciones e intereses de mora causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio, relativos al impuesto de industria y comercio y avisos y tableros. De igual forma los socios, co-participes, asociados, cooperados y comuneros responderán solidariamente por los impuestos de la sociedad a prorrata de sus aportes en la misma del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable. También son solidarios los herederos cuando el causante fuese sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros.

PARÁGRAFO. Los propietarios de los locales donde se desarrollo actividades sujetas del gravamen de Industria y Comercio, serán solidarios con el pago de dicho impuesto en caso de incumplimiento por parte del dueño del establecimiento.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTICULO 95.- OBLIGACIONES PARA LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AVISOS Y TABLEROS.

Los sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a:

Registrarse en la Tesorería u oficina competente dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de iniciación de la actividad gravable diligenciando el formulario oficial para tal efecto.

Presentar anual o semestralmente según sea el caso, en los formularios señalados por la tesorería dentro de los plazos que determine ésta, una declaración de impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros, junto con la liquidación de cada uno de ellos, y de la sanción por extemporaneidad y demás que sean del caso.

Efectuar los pagos relativos al impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

Llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el código de comercio, normas que rigen la contabilidad y demás disposiciones vigentes que permitan determinar el impuesto a su cargo.

Para los contribuyentes registrados dentro del régimen simplificado ante la DIAN, llevar el libro fiscal, establecido en el Estatuto tributario.

Cumplir con las demás obligaciones señaladas en normas generales.

ARTICULO 96.- DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Para el impuesto de industria y comercio se aplicarán las siguientes normas especiales, además de las generales:

Los contribuyentes o responsables de una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, que estén obligados a declarar, deberán presentar anual o semestralmente según sea el caso, ante la tesorería u oficina competente, la declaración privada correspondiente a los ingresos brutos del periodo inmediatamente anterior en las fechas establecidas por el Municipio.

ARTICULO 97- CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.

La declaración y liquidación del impuesto de industria y comercio y de avisos y tableros deberá presentarse en el formulario que para tal efecto señale la administración municipal. Esta declaración deberá contener:

El formulario debidamente diligenciado.

Los datos indispensables para la identificación del contribuyente.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



La dirección del contribuyente, o responsable de una actividad sujeta al impuesto de industria y comercio.

La determinación de los ingresos brutos, las exenciones y los descuentos a que tenga derecho según la ley o el presente estatuto.

Los ingresos brutos gravables se discriminarán, con el fin de precisar la actividad o actividades en que se obtuvieron o cuando estén sometidos a diferentes tarifas.

Los anexos oficiales que contiene informaciones exigidas por la tesorería para industria y comercio y los anexos complementarios que el contribuyente estime pertinente.

La liquidación privada del impuesto de industria y comercio que le corresponde pagar al contribuyente y del anticipo.

La liquidación privada del impuesto complementario de avisos y tableros.

La liquidación de las sobretasas a que haya lugar.

La liquidación de la sanción por extemporaneidad o demás que sean del caso.

La liquidación de los intereses de mora.

Firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

Adicionalmente para las personas jurídicas, **es obligatoria** la firma del contador público o Revisor Fiscal **que deberá acreditar su calidad legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio, de acuerdo a las normas vigentes.**

PARÁGRAFO 1. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración de industria y comercio, avisos y tableros y por lo tanto dará lugar a una sanción equivalente al 5% de la sanción por extemporaneidad establecida en el presente estatuto, en los siguientes casos:

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados para tal efecto,

Cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada,

Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables,

Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir el deber formal de declarar, o cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal de hacerlo.

PARÁGRAFO 2. La Secretaría de Hacienda u Oficina competente ejercerá vigilancia y control, mediante visitas o cruces de información, para establecer si los datos incluidos en cada declaración son veraces.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 98.- EFECTOS DE LA FIRMA DE CONTADOR PÚBLICO O DE REVISOR FISCAL EN LA DECLARACIÓN.

La firma y la identificación de contador público o revisor fiscal en la declaración certifican los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas vigentes sobre la materia.

Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

Que las informaciones contenidas en la declaración y liquidación privada han sido tomadas fielmente de los libros de contabilidad, lo anterior sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la administración municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente y de la obligación de mantener a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 99.- DECLARACIONES PARA CONTRIBUYENTES CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS.

Cuando un contribuyente desarrolla su actividad o actividades a través de varios establecimientos, estará obligado a presentar una sola declaración privada informando en ésta los elementos del impuesto para cada establecimiento situado en el municipio de Fuentedeoro y liquidar el impuesto como lo establece éste Estatuto.

ARTÍCULO 100.- PAZ Y SALVOS

Para la instalación de cualquier servicio público en el local destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo por los impuestos de industria, comercio y predial por todo concepto. No obstante, la administración dispone de dos (2) años contados a partir de la presentación de la Declaración, para proferir Liquidación de Revisión. Por lo tanto el paz y salvo a que se refiere el presente artículo se considera provisional.

ARTÍCULO 101.- CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

Cuando un contribuyente realice varias actividades ya sean industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente de acuerdo al movimiento contable en los libros legalmente

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

registrados. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente. A aquellos contribuyentes que no demuestren por cada una de las actividades, se les aplicará la tarifa más alta de las actividades que desarrolle.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas se declarará y liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTÍCULO 102.- SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Dentro del proceso de investigación tributaria la Tesorería, podrá mediante presunción, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación oficial.

La presunción de que trata el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

Cruce con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Cruces con el sector financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Sector Bancario, Cámara de Comercio entre otras).

Factura y demás soportes contables que posea el contribuyente.

Pruebas indiciarias, provenientes de datos estadísticos procesados por la Secretaría de Hacienda u oficina Competente, sobre sectores económicos de contribuyentes.

Investigación directa y/o inspección ocular o tributaria.

ARTÍCULO 103. REQUERIMIENTO AL CONTRIBUYENTE NO MATRICULADO

Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al impuesto de industria y comercio y que no se encuentre registrado la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal; podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.

ARTÍCULO 104. CERTIFICADO DE UBICACIÓN

El certificado de ubicación consiste en la atestiguación que por escrito expiden las autoridades competentes conforme a la factibilidad que presenta un bien inmueble para el desarrollo de actividades industriales, comerciales y/o de servicio.

Para el efecto, la factibilidad para destinar un bien inmueble al ejercicio de actividades comerciales y/o de servicio, requiere la obtención de certificado de ubicación y destinación contentivo por lo menos de los siguientes aspectos: ubicación, destinación, uso del suelo asignado, horario de funcionamiento y rangos de intensidad auditiva permitida.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

Para el ejercicio de actividades industriales se requiere la obtención de certificado de ubicación industrial contentivo por lo menos de los siguientes aspectos: uso del suelo, clasificación o tipología, ubicación, horario e intensidad auditiva.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios, los definidos en el Artículo 515 del Código de Comercio y la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO 2: La obtención del certificado de ubicación no es requisito sin el cual el sujeto pasivo deba matricularse ante la Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 105. MUTACIÓN O CAMBIO POR MUERTE DEL CONTRIBUYENTE

Cuando la mutación o cambio se produzca por muerte del contribuyente, deberán presentarse personalmente sus sucesores o su representante legal debidamente acreditado, con el objeto de suscribir el formulario prescrito en el artículo anterior, anexando copia de la providencia expedida por el juzgado donde se adelantó el proceso de sucesión del causante o la escritura pública contentiva de la liquidación y adjudicación de los bienes del causante adelantada mediante trámite notarial y, en la cual conste la adjudicación del bien al que se vincula el despliegue de la actividad sujeta a impuesto.

PARÁGRAFO 1: Si el proceso o trámite de sucesión no se hubiere culminado o iniciado, a juicio del Secretario de Hacienda Municipal y previo el aporte de copia del auto de apertura del proceso donde conste el reconocimiento del heredero o herederos interesados o prueba de la calidad en la que se actúa y del deceso del contribuyente, respectivamente; éste podrá autorizar la mutación o cambio advirtiendo a los interesados de las obligaciones y sanciones establecidas en este código y en disposiciones imperantes sobre la sucesión por causa de muerte, en caso de falsedad en la información, documentación y similares allegadas para el efecto.

PARÁGRAFO 2: Para registrar la mutación o novedad de que trata este artículo, deberá el causante encontrarse a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 106. MUTACIÓN O CAMBIO DE ACTIVIDAD O DE RAZÓN SOCIAL

El contribuyente o su representante legal deberán reportar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia; el cambio de actividad y/o razón social y, presentar solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal Tesorero Municipal, diligenciando el formulario diseñado para tal efecto y suministrado por la Tesorería Municipal Municipales, acreditando lo siguiente:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Certificado de la Cámara de Comercio que acredite la nueva razón social y/o actividad;
Encontrarse a paz y salvo por concepto de impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1: El cambio de actividad solo se registrará una vez el Auditor de Impuestos o quien haga sus veces haya efectuado la respectiva verificación.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes señaladas en este código.

ARTÍCULO 107. MUTACIÓN O CAMBIO DE DIRECCIÓN

Todo cambio de dirección del contribuyente sujeto al Impuesto de Industria y Comercio, deberá registrarse en la Tesorería Municipal previa la obtención del certificado de ubicación de que trata el artículo 90 de este código dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

Para el cumplimiento de tal obligación se requiere:

Diligenciar solicitud por escrito dirigida al Tesorero Municipal, conforme al formulario diseñado para tal efecto y suministrado por la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal; Acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio; En caso de que el contribuyente no informe oportunamente el cambio de dirección, la Secretaría de Hacienda Municipal, para efectos de notificaciones, requerimientos, autos, envío de cuentas de cobro, citaciones y otros procedimientos tributarios, tomará la informada en su última declaración de industria y comercio y para aquellos contribuyentes que se liberaron de la obligación de presentar la declaración tal y como trata el Artículo 112-1 del presente Código, se tomará la dirección establecida por la Secretaría de Hacienda Municipal a través de la utilización de guías telefónicas, directorios y en general información oficial, comercial y bancaria.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes señaladas en este código.

ARTÍCULO 108. MUTACIÓN O CAMBIO DEL CONTRIBUYENTE DE MANERA OFICIOSA

El Tesorero Municipal, dispondrá el cambio del contribuyente de manera oficiosa, cuando se haya verificado el cambio del titular o contribuyente mediante título traslativo de dominio y los interesados no hayan cumplido con la obligación de informarlo dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho; siempre que ante la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal obre prueba legal suficiente y copia del requerimiento que se hubiere enviado al contribuyente para registrar la mutación correspondiente, sin perjuicio de

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

las sanciones previstas en este código por no cumplir con la obligación de informar la mutación.

PARÁGRAFO: El nuevo titular-contribuyente, será solidariamente responsable de los impuestos a cargo adeudados, los intereses, sanciones y demás a que haya lugar.

ARTÍCULO 109. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDADES GRAVABLES

Se presume que todo contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio inscrito ante la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal está ejerciendo la actividad hasta tanto demuestre que ha cesado en su actividad gravable.

Para el efecto se le exige acreditar tal situación con pruebas idóneas tales como declaraciones, certificación de la Cámara de Comercio, de las entidades prestadoras de servicios de salud, de fondo de cesantía, de pensiones, del SENA y otros medios probatorios que a juicio de la Tesorería Municipal considere pertinentes.

ARTÍCULO 110. PRESUNCIÓN DE CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

En la comercialización de bienes materiales o intangibles o en la prestación de servicios, intelectuales o similares que se contraten a través de medios magnéticos, cajeros electrónicos, telefónicos, Internet, correos electrónicos, vía MODEM o similares realizada por personas naturales, jurídicas incluidas las de derecho público, uniones temporales, sociedades de hecho, consorcios, sociedades organizadas; el impuesto se causará siempre y cuando el domicilio del vendedor o la ubicación del medio empleado para ello sea el Municipio de Fuentedeoro y la base gravable será el promedio mensual facturado.

ARTÍCULO 111. CESE DE OPERACIONES

El contribuyente deberá informar a la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de todo tipo de operaciones y en consecuencia la terminación de su actividad gravable para que se proceda a la cancelación de la matrícula y se suspenda la causación del Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual deberá diligenciar el formulario diseñado para tal efecto y suministrado por la Tesorería Municipal, acreditando encontrarse a paz y salvo por concepto de Impuesto de Industria y Comercio.

PARÁGRAFO: Cuando un contribuyente cese definitivamente la operación de la actividad sujeta al Impuesto de Industria y Comercio antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable; debe presentar declaración privada por el período del año transcurrido hasta la fecha de cese. Posteriormente, la Tesorería Municipal,

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

mediante inspección ocular, verificará la ocurrencia del hecho, en caso afirmativo, procederá a expedir el acto administrativo por medio del cual se legalice el cese.

ARTÍCULO 112. TÉRMINO PARA CANCELAR LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE POR CESE DE OPERACIONES

El contribuyente que cese en el ejercicio de todo tipo de operaciones y en consecuencia termine la actividad gravable, deberá tramitar la cancelación de la matrícula ante la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días siguientes al cese de operaciones.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes señaladas en este código.

ARTÍCULO 113. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD GRAVABLE CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE

Cuando se suspenda temporalmente el ejercicio de todo tipo de operaciones y en consecuencia, la actividad sujeta al Impuesto de Industria y Comercio, la Tesorería Municipal, previa solicitud escrita del contribuyente y comprobación del hecho, podrá ordenar la suspensión temporal de la causación del Impuesto de Industria y Comercio, hasta tanto se reinicie el ejercicio de dicha actividad, la cual se ordenará por períodos semestrales y hasta por un (1) año continuo y por intervalos hasta por dos (2) años, siempre y cuando el obligado esté a paz y salvo con el pago del impuesto en el momento de la solicitud. En tal caso, no será necesario que el contribuyente renueve su certificado de ubicación o permisos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 1: En el evento de comprobarse que la actividad no se ha suspendido temporalmente y por el contrario se estuvo desarrollando; se entenderá que el impuesto se ha seguido causando durante todo el tiempo que él mismo estuvo suspendido temporalmente, procediendo a sancionar al contribuyente conforme a lo establecido en este Código, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

PARÁGRAFO 2: En el caso que el contribuyente que presenta suspensión temporal de la causación del impuesto, solicite a la Administración Municipal períodos superiores a los establecidos en el presente artículo, la Secretaría de Hacienda Municipal ordenará la cancelación de oficio de la matrícula como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y a su vez comunicará a las demás dependencias la decisión tomada a fin de que éstas suspendan las autorizaciones y demás permisos expedidos previamente para su normal funcionamiento.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 114. CANCELACIÓN EXTEMPORÁNEA DE LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE

Cuando un contribuyente por alguna circunstancia justificada, no efectúe ante la Tesorería Municipal la cancelación de la matrícula como contribuyente de Impuesto de Industria y Comercio dentro de los treinta (30) días siguientes al cese del ejercicio de la actividad gravable; podrá solicitarla por escrito anexando dos (2) declaraciones extrajudiciales y los demás documentos exigidos por la Tesorería Municipal, por medio de las cuales se pretenda demostrar la fecha del cese.

Si el contribuyente no demostrare a través de medios idóneos que la cancelación debe hacerse retroactivamente; incurrirá en sanción por extemporaneidad e intereses contados a partir del mes siguiente a la fecha de cancelación retroactiva, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 115. CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA MATRÍCULA COMO CONTRIBUYENTE

El Tesorero Municipal podrá cancelar de oficio la matrícula de aquellos contribuyentes cuya evidencia de terminación del ejercicio de actividades gravables sea tan clara que no necesite demostración al considerarse un hecho notorio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en este código por no informar oportunamente la novedad.

En los casos de cancelación oficiosa se practicará liquidación de aforo y se impondrá una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto a cancelar.

PARÁGRAFO. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y AUTOLIQUIDACIÓN PRIVADA. La declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio y complementarios, quedará en firme, dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de su presentación siempre y cuando la Secretaría de Hacienda Municipal no haya notificado al contribuyente requerimiento especial o auto que ordene inspección tributaria.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

ARTÍCULO 116. PRESUNCIÓN DE FALTA ABSOLUTA DE DECLARACIÓN

Se presume la falta absoluta de declaración, cuando transcurrido un (1) mes después de haber sido requerido o emplazado quien estaba obligado a declarar, no ha cumplido con el deber de presentar la declaración tributaria estando obligado a ello.

ARTÍCULO 117. PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR LA DECLARACIÓN

El funcionario que reciba la declaración y auto-liquidación privada, deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso consecutivo y ascendente cada uno de los

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

formularios con anotación de la fecha de recibo y devolverá uno de ellos al contribuyente. El original del formulario se anexará al respectivo expediente.

ARTÍCULO 118. PERSONAS OBLIGADAS A FIRMAR LA DECLARACIÓN

La firma significa la consignación de la grafía o conjunto de grafías o guarismos que distinguen de manera inequívoca al contribuyente u obligado de otro que aparentemente puede ser similar. El formulario de declaración de industria y comercio, deberá estar firmado según el caso por:

El contribuyente o quien cumple el deber legal de declarar.

Contador Público cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, en los casos en que se exige su firma de acuerdo con la ley.

Revisor Fiscal cuando se trate de contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, están obligados a tener revisor.

Los herederos, el representante legal, cónyuge, o los parientes en cuarto grado de consanguinidad o primero civil; en caso de muerte del titular y mientras el establecimiento se adjudique demostrando la calidad de tal según prelación de la ley.

PARÁGRAFO 1: Cuando la declaración deba ir firmada por contador público o revisor fiscal, se debe indicar el nombre completo y número de matrícula de quien firma dicha declaración (E.T., arts. 596 y 599).

PARÁGRAFO 2: Para establecer si la declaración del año gravable debe ser firmada por revisor fiscal, se necesita conocer si para el contribuyente era obligatorio tenerlo. Además de los presupuestos establecidos en el artículo 203 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, según el cual, es obligatorio tener revisor fiscal para las sociedades comerciales de cualquier naturaleza, cuando sus activos brutos a 31 de diciembre del año anterior sean o excedan el equivalente a 5.000 salarios mínimos mensuales vigentes, o que los ingresos durante el mismo año sean o excedan a 3.000 salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 119. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD DE ALGUNOS HECHOS

Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Tesorería Municipal para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y de la obligación de éstos de mantener a disposición de la misma División los documentos, informaciones y pruebas necesarias para confirmar la veracidad de los datos declarados, así como el cumplimiento de las

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes; la firma del Contador Público y/o del Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia.

Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad.

Que los datos contables que figuran en la declaración, fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.

ARTÍCULO 120. ANEXOS DE LA DECLARACIÓN

Los ingresos no originados en el giro ordinario de la actividad gravada, que no provengan de actividades industriales, comerciales o de servicios; deben ser relacionados por el contribuyente junto con su declaración y auto-liquidación privada en anexo, describiendo el hecho que los generó, identificación, nombre o razón social, número de cédula de ciudadanía o nit y dirección de la persona natural o jurídica incluidas las de derecho público, que los originaron.

Los urbanizadores, constructores y contratistas de construcciones, deberán anexar a la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio una relación detallada de los contratos que sirvieron de base para determinar los ingresos por concepto de honorarios y/o comisiones e indicar el valor que percibieron por cada uno de esos conceptos.

PARAGRÁFO: Aquellos contribuyentes obligados a declarar Impuesto sobre las Ventas I.V.A, deberán anexar a la declaración de industria y comercio, los bimestres presentados en el año anterior de acuerdo a los meses que ejercieron su actividad en la jurisdicción del municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 121. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE SE PRESUME NO PRESENTADA.

Se presume no presentada la declaración de industria y comercio en los siguientes casos:

Cuando no se suministre la identificación tributaria del declarante o su dirección o se suministren en forma equivocada.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Cuando no esté firmada por la persona obligada al cumplimiento del deber formal de declarar o por su apoderado general o especial.

Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.

Cuando no esté firmada por Contador Público y/o Revisor Fiscal, en los casos en que se exige su firma de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 122. DEFINICIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Es un tratamiento de excepción por medio del cual la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fuentedeoro, libera de la obligación de declarar a los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio sometidos a dicho régimen.

ARTÍCULO 123. REQUISITOS PARA PERTENECER AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Los contribuyentes que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios, estarán sometidos al régimen simplificado siempre y cuando reúnan la totalidad de los requisitos relacionados a continuación:

- a. Que sea persona natural
- b. Que ejerza actividad gravable en un solo establecimiento o lugar
- c. Que el total del impuesto de industria y comercio y avisos anual a cargo del Contribuyente no supere los treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes durante el período, es decir, un impuesto mensual equivalente a 2.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- d. Que la inscripción o matrícula como contribuyente del impuesto de industria y comercio, no se haya producido en el año inmediatamente anterior. En este caso todos los contribuyentes deberán presentar declaración privada.
- e. Que no sean declarantes de impuesto sobre las ventas (IVA) y/o Renta y Complementarios.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del régimen simplificado podrán optar por llevar un sistema de contabilidad simplificado de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 124. INGRESO AUTOMÁTICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Serán incluidos automáticamente en el régimen simplificado aquellos contribuyentes que reúnan los requisitos expresados en el Artículo 112-2 y, que se les haya facturado un impuesto de industria y comercio y avisos inferior o igual al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, en el respectivo período y que

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

además cumplan con los requisitos expresados en los literales a, b, c, d, e del Artículo anterior.

ARTÍCULO 125. INGRESO AUTOMÁTICO AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO POR SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.

Quien no haya sido incluido automáticamente en el régimen simplificado y reúna los requisitos expresados en el Artículo anterior, podrá solicitar su inclusión durante enero y febrero de cada período gravable y de pago, por medio del formulario diseñado por la Secretaría de Hacienda para tal efecto.

ARTÍCULO 126. TÉRMINOS PARA RESPONDER SOLICITUD DE INCLUSIÓN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

La Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Municipal, debe atender la solicitud del contribuyente a más tardar el último día hábil de marzo, del año en el cual se presentó la solicitud. Esta respuesta debe darse por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 127. INFORMACIÓN SOBRE RETIRO DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Los contribuyentes que estando incluidos en el régimen simplificado dejen de cumplir los requisitos establecidos en esta reglamentación, ingresarán al régimen ordinario presentando la declaración privada de industria y comercio correspondiente, en el período gravable y de pago siguiente y dentro de los plazos fijados en el presente Acuerdo.

A aquellos contribuyentes que pertenecen al régimen simplificado, que no reúnan los requisitos establecidos por el mismo, la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería Municipal practicará el emplazamiento y las liquidaciones correspondientes, liquidando adicionalmente el valor de la sanción establecida en el Artículo 558 del presente Código.

**CAPITULO IV
BASES GRAVABLES ESPECIALES**

ARTÍCULO 128.- BASE GRAVABLE.

El impuesto de industria y comercio se liquidará con base en los ingresos ordinarios y extraordinarios del contribuyente, a los cuales se les restará los correspondientes a rentas exentas y no sujetas, así como las exportaciones y las ventas de activos fijos.

Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este Acuerdo.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 129. BASE GRAVABLE EN LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O DERIVADOS DEL PETRÓLEO

La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles y/o derivados del petróleo fijado por el Gobierno Nacional.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En ambos casos se descontarán las sobretasas y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 1: Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria para cada una.

PARÁGRAFO 2: A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere.

ARTÍCULO 130. BASE GRAVABLE PARA AGENCIA DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORA DE BIENES Y CORREDORES DE SEGUROS.

Las agencias de publicidad, administradoras y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros de bolsa, pagarán el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros sobre los ingresos brutos entendiendo como tales el valor de las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 131. BASE GRAVABLE PARA MERCANCÍAS EN CONSIGNACIÓN.

En el caso de mercancías en consignación, el consignante pagará sobre el valor de la mercancía vendida, deducido el pago de la comisión y el consignatario pagará sobre el valor de la comisión recibida aplicando la tarifa de la actividad que corresponda.

En caso de que el consignante, no pague los impuestos correspondientes señalados en el inciso anterior el consignatario se hará responsable directo de ellos ante la administración municipal.

ARTÍCULO 132. BASE GRAVABLE EN CASO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

Para determinar el gravamen correspondiente a las actividades de administración delegada, se tomará como base del impuesto el promedio mensual de los ingresos

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

brutos descontando el valor neto de las operaciones en las cuales ha servido de intermediario.

PARÁGRAFO. Entiéndase por administración delegada, aquellos contratos de construcción en los cuales el contratista es un simple administrador del capital que el propietario invierte en las obras.

Por lo anterior la base gravable estará constituida por el promedio mensual de ingresos por honorarios que el contratista reciba por tal concepto mediante exhibición de una copia de un contrato que originó su libro de contabilidad debidamente registrados.

ARTÍCULO 133. BASE GRAVABLE PARA AGENTES VENDEDORES DE SEGUROS.

Para los agentes vendedores de seguros el promedio mensual de ingresos brutos serán los propios del contribuyente (colocadores de pólizas), sin considerar el valor del seguro vendido, pues tal es el ingreso correspondiente a la Compañía de seguros.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE PARA LAS ENTIDADES QUE PRESTEN SERVICIOS FINANCIEROS BAJO LA MODALIDAD DE TARJETAS DE CRÉDITO

Las entidades que presten servicios financieros bajo la modalidad de tarjetas de crédito, diferentes a aquellas que forman unidad jurídica con las entidades del sector financiero; pagarán el impuesto sobre los ingresos netos obtenidos en las transacciones comerciales, entendiendo como tales las comisiones y demás ingresos propios.

ARTÍCULO 135. BASE GRAVABLE PARA BOLSAS DE VALORES.

Las bolsas de valores, incluyendo la bolsa Nacional Agropecuaria, pagarán el impuesto del que trata el presente Estatuto, sobre sus ingresos netos, teniendo como tal sus comisiones, honorarios y demás ingresos obtenidos en la intermediación comercial.

ARTÍCULO 136.- BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS, SUCURSALES Y FILIALES.

Las agencias, sucursales y filiales o subsidiarias que desarrollen sus actividades industriales, comerciales o de servicios en este municipio, pero que su casa matriz o principal esté en otra ciudad, pagarán el impuesto de que trata éste Estatuto, según hayan sido sus ingresos brutos obtenidos reportados a su domicilio principal.

ARTÍCULO 137.- DEDUCCIONES.

Para determinar la base gravable se debe excluir del total de ingresos brutos los siguientes valores:

El monto de las devoluciones debidamente comprobadas a través de los registros y soportes contables del contribuyente.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
El monto de los subsidios percibidos.
Los ingresos provenientes de exportaciones.
Recuperación de provisiones.

PARÁGRAFO. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5° se consideran exportadores:

Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior artículos producidos en Colombia por otras empresas.
Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sea efectivamente exportados.

ARTÍCULO 138.- BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON INGRESOS FUERA DE FUENTEDEORO.

El contribuyente que perciba ingresos por actividades industriales, comerciales o de servicios realizados en lugares distintos al Municipio de Fuentedeoro podrá descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos municipios, siempre y cuando hayan declarado y pagado el impuesto de Industria y Comercio y de Avisos y Tableros en los municipios donde asegura haber obtenido los ingresos y se encuentren debidamente registrados en los libros de contabilidad. Deberá en estos casos presentar los recibos de pago y constancia de que la liquidación del impuesto no se encuentra en reclamo.

PARÁGRAFO. Se entiende que una actividad comercial o de servicio se realiza fuera de Fuentedeoro cuando el acto de venta de los productos o de servicios o la suscripción del contrato respectivo se cumplen fuera del municipio.

CAPITULO V
BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO.

ARTÍCULO 139.- BASE IMPOSITIVA PARA EL SECTOR FINANCIERO

La base impositiva para la cuantificación del impuesto regulado en la Ley 14 de 1983, se establece de la siguiente manera:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Para los bancos, el ingreso operacional anual presentado en los siguientes rubros:

Cambio de posición y certificados de cambio.
Comisiones de operaciones en moneda nacional; comisiones de operaciones en moneda extranjera.
Intereses de operaciones con entidades públicas, intereses de operaciones en moneda nacional, intereses de operaciones de moneda extranjera.
Rendimientos de inversiones de la sección de ahorros.
Ingresos varios.
Ingresos en operaciones con tarjetas de crédito.

Para las corporaciones financieras los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

Cambios de posición y certificados de cambio.
Comisiones de operaciones en moneda nacional; comisiones de operaciones en moneda extranjera.
Intereses de operaciones en moneda nacional y extranjera, o de operaciones con entidades públicas.
Ingresos varios.

Para las corporaciones de ahorro y vivienda, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

Intereses.
Comisiones.
Ingresos varios
Corrección monetaria.

Para compañías de seguros de vida, seguros generales y compañías reaseguradoras, los ingreso operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales anuales representándose los siguientes rubros:

Intereses
Comisiones
Ingresos Varios

Para almacenes generales de deposito, los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
Servicio de aduana.
Servicios varios
Intereses recibidos
Comisiones recibidas
Ingresos varios.

Para sociedades de capitalización los ingresos operacionales anuales, representados en los siguientes rubros:

Intereses
Comisiones
Dividendos
Otros rendimientos financieros

8. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Financiera, y entidades financieras definidas por la Ley diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral uno de este artículo en los rubros pertinentes.

9. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1 °, de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos por Junta Monetaria, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 140.- TARIFAS.

Sobre las bases definidas en el artículo anterior, cada una de las entidades referidas pagará el impuesto, de acuerdo con las tarifas que se fijan en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 141.- PAGO POR OFICINA ADICIONAL.

Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros de que trata el presente capítulo, además del impuesto liquidado pagarán anualmente la suma 10 (Diez) Salarios mínimos mensuales legales vigente con aproximación siempre al cien siguiente por cada oficina comercial adicional.

ARTÍCULO 142.- INFORME DE LA SUPERFINANCIERA.

La Superintendencia Financiera informará a la Tesorería de Fuentedeoro, dentro de los cuatro primeros meses del año, el monto de la base gravable descrita para efectos de confrontar su recaudo de conformidad con el artículo 47 de la Ley 14 de 1983.

Las personas jurídicas sometidas a control y vigilancias de las superintendencias financieras no reconocidas o definidas por este estatuto o por la ley como establecimiento de crédito o instituciones financieras pagarán el impuesto de avisos y tableros conforme las normas generales que regulan dicho impuesto.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 143. DESTINACIÓN DE RECAUDO A QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPITULO

La totalidad que logre el Municipio de Fuentedeoro en recaudo del Impuesto de Industria y comercio, y de Avisos y Tableros por la aplicación de las normas del presente capítulo, se destinará gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO: La ley 14 del 83, establece en el capítulo 3 sobre e impuesto de industria y comercio al sector financiero en su artículo 48 lo siguiente:

La totalidad del **incremento** que logre cada municipio en el recaudo del impuesto de industria y comercio por aplicación del presente capítulo (SECTOR FINANCIERO) se destinará a gastos de inversión salvo que el plan de desarrollo municipal determine otra destinación de los recursos.

CAPITULO VI

SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTICULO 144.- SISTEMA DE RETENCIONES EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. AGENTE DE RETENCIÓN:

Facultase a la Administración Municipal para practicar retención en la fuente por compra de bienes y de servicios a todos los proveedores del Municipio, por concepto de impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y de tableros.

TARIFA:

La tarifa de retención por compra de bienes o servicios, del impuesto de industria y comercio, será la que corresponda a la respectiva actividad estipulada en el presente estatuto aproximada siempre al múltiplo de cien siguiente.

SUJETO PASIVO DE LA RETENCIÓN:

La retención en la fuente se le practicara a todos los sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio determinados en el presente estatuto que vendan bienes o presten servicios al municipio de manera esporádica y sin establecimiento comercial o su domicilio principal no sea Fuentedeoro.

ARTÍCULO 145.- CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.

La retención se efectuara el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 146.- TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que hayan sido objeto de retención podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago de impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se efectuó la retención.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 147. – NORMAS COMUNES A LA RETENCIÓN.

Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al IVA, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Tributario Nacional, serán aplicables a las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio y a los contribuyentes de este impuesto.

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

ARTÍCULO 148. – OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS –

Los agentes de retención, deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, el retenedor expedirá un certificado o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

ARTICULO 149. CERTIFICACIONES.

La Secretaría de Hacienda deberá expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la información contemplada en el artículo 381 del Estatuto Tributario Nacional.

A solicitud del retenido, la Secretaría de Hacienda expedirá un certificado semestral o por cada retención efectuada, el cual deberá contener las mismas especificaciones del certificado anual.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a la retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo cuando estos no hubieren sido expedidos, por el original, copia o fotocopia autentica del documento donde conste el pago, siempre y cuando en el aparezcan identificados los conceptos antes señalados.

ARTICULO 150. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN PRACTICADA. La retención del impuesto de Industria y Comercio deberá constar en el comprobante de pago, egreso o certificado de retención según sea el caso.

Los certificados de Retención que se expidan deberán reunir los siguientes requisitos:

Nombre o razón social del Agente retenedor.

NIT o cédula.

Dirección del Agente retenedor.

Período gravable.

Nombre o razón social de la persona o entidad a quién se le practicó la retención.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Cédula o NIT de la persona o entidad a quién se le practicó la retención.

Base sometida a la retención.

Valor retenido.

Los certificados deben expedirse en el mes de enero de cada año.

Parágrafo 1. Los Agente retenedor deben enviar anualmente a la Administración Municipal una relación discriminada, donde se registre:

NIT o cédula del sujeto pasivo de la retención.

Nombre o razón social del sujeto pasivo de la retención.

Base de la retención.

Valor retenido.

Parágrafo 2. Estos datos deben enviarse en medio magnético a la administración municipal en hoja de cálculo Excel a más tardar el último día hábil del mes de febrero del año siguiente al cual se efectuó la retención

ARTÍCULO 151. SANCIÓN POR NO EXPEDIR CERTIFICADOS. El Agente retenedor que dentro del plazo establecido anteriormente, no cumpla con la obligación de expedir los certificados de retención del impuesto de Industria y Comercio, incurrirán en las sanciones contempladas en el artículo 067 de Estatuto Tributario Nacional y se seguirá el trámite respectivo.

ARTÍCULO 152. -AGENTES DE RETENCIÓN. -

Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Fuentedeoro Meta son los siguientes:

Grupo 1.- La Nación, el Departamento del Meta, el Municipio de Fuentedeoro, los establecimientos del orden Nacional. Departamental y municipal, las empresas, las sociedades de economía mixta en la que el Gobierno tenga una participación superior al 50% (cincuenta) y a todas las dependencias del estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebre contratos, que tengan sede, oficina, establecimiento o domicilio en el municipio de Fuentedeoro Meta.

Grupo 2.- Las personas que se encuentren catalogadas como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y las personas que se han retenedores en la fuente que desarrollen actividades gravadas con el impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Grupo 3.- Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro Meta.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Grupo 4.- Los que mediante resolución de la Secretaría de Hacienda, se designen como agentes de retención en el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO. 153. SUJETO PASIVO DE LA RETENCIÓN. Son sujetos pasivos de la retención todos aquellos contribuyentes de Industria y Comercio que intervengan en actos u operaciones que les generen ingresos en actividades gravadas para ellos mismos.

ARTICULO. 154.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN:

La retención no se aplicará en los siguientes casos:

Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.

Cuando los sujetos pasivos de la retención sean exentos en su totalidad del impuesto de Industria y Comercio, o no son sujetos a este impuesto, de conformidad con los Acuerdos que en esa materia se hayan expedidos, o con la Ley.

Cuando la operación NO se realice en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Cuando se realice la operación entre agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio clasificados en el mismo grupo.

Cuando el comprador del bien o servicio no sea agente retenedor certificado por la DIAN.

Cuando el pago o abono en cuenta por compra de bienes y servicios tenga una cuantía inferior al monto mínimo establecido anualmente por el Gobierno Nacional, como no sujeto a retención en el Decreto de reajuste de valores absolutos para estos conceptos respecto a la Retención en la fuente.

ARTICULO. 155. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. Las retenciones se efectuarán al momento del pago o abono en cuenta por parte del Agente Retenedor, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro Meta.

ARTICULO. 156.- IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. El sujeto pasivo de la retención llevará el valor de las retenciones que le efectuaron, únicamente, a la liquidación privada de la declaración del período durante el cual se efectuó la retención, como pago anticipado de este impuesto.

ARTÍCULO 157.- BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN EN COMPRAS Y SERVICIOS

No están sometidas a la retención por compras del Impuesto de Industria y Comercio las compras por valores inferiores a DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, diferentes a servicios. No se hará retención por compras sobre los pagos o

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía individual sea inferior a UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.

ARTICULO 158. OBLIGACION DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO.

Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio deberán declarar y pagar mensualmente el valor del Impuesto retenido, en los formularios prescritos por la administración en la Tesorería municipal dentro de los mismos plazos establecidos por el Gobierno Nacional para la retención en la fuente, teniendo en cuenta el último dígito del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación.

PARÁGRAFO.- Excepcionalmente, previa solicitud escrita con anterioridad no inferior a tres (3) días hábiles dirigida a la Secretaría de Hacienda el agente retenedor podrá solicitar con razones suficientemente justificadas, la ampliación por una sola vez del plazo de pago.

La anterior será aprobada por la Secretaría de Hacienda una vez analizados las justificaciones del peticionario.

ARTÍCULO 159.- RESPONSABILIDAD POR LA RETENCION. Los agentes retenedores del impuesto de Industria y Comercio que no realicen las retenciones, responderán por las sumas que estén obligados a retener, y por las sanciones y multas que se impongan, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones impuestas al Agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 160.- SOLIDARIDAD DEL AGENTE RETENEDOR CON EL SUJETO PASIVO.- Efectuada la retención el Agente retenedor es el único responsable ante el fisco municipal por los valores retenidos, salvo cuando el contribuyente sea vinculado económico del retenedor en cuyo caso existirá responsabilidad solidaria del contribuyente con el Agente retenedor.

Igualmente, será solidariamente responsable con el Agente retenedor el contribuyente que no anexe en su declaración de Industria y Comercio el respectivo certificado, a menos que se deba a que el Agente retenedor haya demorado su entrega.

ARTÍCULO 161. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son solidariamente responsables y en consecuencia responden con el contribuyente por el pago del Impuesto de Industria y Comercio:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados y sin beneficio de inventario.

Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social. Los socios, copartícipes, asociados, cooperados, accionistas y comuneros, responden solidariamente por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma forma y durante el tiempo por el cual los hubieren poseído en el respectivo período gravable. No será aplicable lo aquí dispuesto, a los accionistas de sociedades anónimas inscritas en la bolsa de valores, a los miembros de los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los miembros de los fondos de empleados y a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión.

La sociedad absorbente respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorbida.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y con su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Cuando los no contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio o los contribuyentes exentos de tal gravamen sirvan como elemento de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la Junta o el Concejo Directivo y su representante legal, responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos no consignados oportunamente y por sus correspondientes sanciones.

Cuando alguno de los titulares fuere sociedad de hecho o que no presenten declaración, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos correspondientes a la sociedad.

Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las obligaciones tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición del establecimiento de comercio.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO: En cuanto a las sociedades comerciales, se deja expresamente establecido que en las sociedades anónimas y asimiladas a éstas, los socios no responden solidariamente por ninguna de las cargas fiscales de sus respectivas sociedades.

ARTICULO 162. PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES.- Cuando la Administración Municipal establezca dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondiente, incluyendo al tercero que se prestó para tales opresiones.

Lo anterior no lo eximirá de su responsabilidad por falsedad en documento público y se harán acreedores a lo contemplado en la Ley.

ARTÍCULO 163. – CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.

Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 164. – TRATAMIENTO DE LOS IMPUESTOS RETENIDOS.

Los contribuyentes del Impuesto Industria y Comercio, que hayan sido objeto de retención podrán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del periodo durante el cual se efectuó la retención, o en el periodo fiscal siguiente.

ARTICULO 165. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

En los casos de devoluciones, rescisiones, anulaciones o resoluciones de operaciones sometidas al sistema de retención del impuesto de Industria y Comercio, el Agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a ese impuesto por declarar y consignar, en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente, con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

ARTICULO 166. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR.-

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de Industria y Comercio por un valor superior, por causas atribuibles al Agente retenedor, este reintegrará los valores retenidos en exceso,

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el Agente retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto de impuesto de Industria y Comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea suficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

ARTÍCULO 167. – OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO.

Las retenciones se declararán bimestralmente, en el formulario del impuesto de Industria y Comercio.

Los agentes de retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto retenido, dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se practicó la retención.

PARÁGRAFO. – Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Los agentes de retención son los únicos responsables por los valores retenidos, salvo en los casos de solidaridad contemplados en el artículo 372 del Estatuto Tributario Nacional. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 371 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 168.- SISTEMA DE INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS PARA CIERTAS ACTIVIDADES.

En el caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, los ingresos netos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio se determinarán con base en el promedio diario de las unidades de actividad.

El valor del ingreso promedio diario por unidad de actividad, deberá ser multiplicado por el número de unidades del establecimiento, para obtener el monto mínimo de ingresos netos diarios del respectivo establecimiento.

El valor así obtenido se multiplicará por trescientos sesenta (360) y se le descontará el número de días correspondiente a lunes(siempre y cuando este no sea festivo), , cuando ordinariamente se encuentre cerrado el establecimiento en dichos día. De esta manera se determinará la base gravable mínima de la declaración anual sobre la que deberá tributar, si los ingresos registrados por el procedimiento ordinario resultaren inferiores.

La Dirección Municipal de Impuestos, ajustará anualmente con la variación porcentual del índice de precios al consumidor del año calendario anterior, el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad, para aplicarlo en el año siguiente.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO 1. - Los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos de máquinas electrónicas, no podrán descontar los días lunes, martes, miércoles.

PARÁGRAFO 2. - La Dirección de Impuestos Municipal, ajustará anualmente con la variación porcentual de del índice de precios al consumidor (IPC) del año calendario anterior el valor establecido como promedio diario por unidad de actividad, para aplicarlo en el año siguiente.

ARTÍCULO 169. - PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR UNIDAD EN CIERTAS ACTIVIDADES.

Establézcase las siguientes tablas de ingreso promedio mínimo diario por unidad de actividad:

a) PARA LOS MOTELES, RESIDENCIAS Y HOSTALES:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR CAMA S.M.L.V.
A	2
B	1
C	½

Son clase A, aquellos cuyo valor promedio ponderado de arriendo por cama es superior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase B, los que su promedio es superior a dos salarios mínimos diarios e inferior a cuatro salarios mínimos diarios. Son clase C los de valor promedio inferior a dos salarios mínimos diarios.

PARA LOS BARES, TABERNAS, DISCOTECAS Y SIMILARES:

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR SILLA O PUESTO EN s.d.m.l.v.
A	<u>5 %</u> <u>2 %</u>

Son de clase A, los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 3 y 4. Son clase B los ubicados en las zonas que corresponden a estratos residenciales 1 y 2.

c) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS Y DE MAQUINAS ELECTRÓNICAS, VIDEO PLAY, PLAY STATION ETC.

CLASE	PROMEDIO DIARIO POR EQUIPO en s.d.m.l.v
Tragamonedas	<u>¾</u>
Video Play, Stación	<u>¾</u>

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Otros

3/4

ARTÍCULO 170. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE

En la prestación de servicios de transporte la base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos obtenidos durante el año inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad. En el caso de transporte terrestre, cuando la actividad se realiza bajo la modalidad de encargo para terceros, la tarifa se aplicará sobre el total de los ingresos propios recibidos para sí a título de comisión o intermediación, reteniendo a su vez de los ingresos para terceros igual milaje, debiendo consignar dentro de los primeros quince días (15) del mes siguiente, dichas sumas en la Tesorería de Rentas Municipales. En caso contrario, la empresa transportadora no tendrá derecho a la deducción respectiva, sometiéndose a las sanciones establecidas en la ley y demás normas vigentes. En el caso de actividades de transporte entre varios municipios, sin infraestructura propia en los municipios del trayecto, el ingreso se entenderá realizado en el Municipio de Fuentedeoro, lugar donde se presume se inicia el transporte según el documento respectivo.

PARÁGRAFO: Conjuntamente con la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio, la empresa transportadora deberá presentar anualmente, en anexo independiente, la siguiente información concerniente a: Nombre o razón social; número de cédula de ciudadanía o nit; dirección y cuantía pagada al beneficiario así como el monto de la retención efectuada por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, número y fecha de los respectivos comprobantes de pago sobre dichas sumas consignadas a favor del Municipio de Fuentedeoro, con el fin de obtener la deducción de los ingresos para terceros.

ARTÍCULO 171. BASE GRAVABLE EN LA VENTA CON PACTO DE RETROVENTA

En la actividad de venta con pacto de retroventa la base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos por concepto de ventas de bienes adquiridos a título de prenda con tenencia, bienes que no tengan el carácter de éstos e intereses recibidos, de acuerdo con detalle del libro de ventas con pacto de retroventa debidamente registrado y sellado por el ente o autoridad correspondiente, además de sus libros de contabilidad legalmente registrados.

ARTÍCULO 172. BASE GRAVABLE EN LA ACTIVIDAD DE LOS URBANIZADORES

En la actividad ejercida por los urbanizadores, la base gravable la constituye el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por la venta de lotes.

PARÁGRAFO 1: Se entiende por urbanizador, aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que ejecuta por sí, o por

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

interpuesta persona, las obras necesarias para la adecuación de un terreno en bruto, tales como redes de acueducto, alcantarillado, eléctricas y obras viales, con el fin de comercializarlo por lotes destinados a la construcción de vivienda, industria y/o comercio, por lo cual se define como actividad de servicio, en los términos del Artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO 2: Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal establezca que el valor de venta de los bienes raíces que aparece en las respectivas escrituras, es inferior en más de un cincuenta por ciento (50%) al valor comercial del correspondiente predio en el momento de dicha enajenación, podrá realizar las investigaciones correspondientes con las entidades especializadas en la elaboración de avalúos comerciales y catastrales, tales como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Catastro Departamental y la Lonja de Propiedad Raíz a fin de determinar el valor más ajustado a la realidad económica del mercado inmobiliario.

PARÁGRAFO 3: Para la determinación del valor comercial de los inmuebles, la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá utilizar estadísticas, avalúos, índices y otras informaciones disponibles sobre el valor de la propiedad raíz en la jurisdicción de Fuentedeoro, suministradas por dependencias del Estado o entidades privadas especializadas u ordenar avalúo del predio con cargo al contribuyente u obligado. El avalúo debe ser efectuado por el Instituto Agustín Codazzi, o por la Lonja de Propiedad Raíz o sus afiliados. En caso de que existan varias fuentes de información se tomará el promedio de valores disponibles. Cuando el contribuyente considere que el valor comercial fijado por la Secretaría de Hacienda Municipal no corresponde al de su predio, podrá pedir que, a su costa dicho valor comercial se establezca por el Instituto Geográfico, o la Lonja de Propiedad Raíz o sus afiliados, si en la jurisdicción de Fuentedeoro no opera la Lonja de Propiedad Raíz, dentro del proceso de determinación y discusión del impuesto la Secretaría de Hacienda podrá aceptar el avalúo pericial aportado por el contribuyente o solicitar otro avalúo a un perito diferente. En caso de que haya diferencia entre los dos avalúos se tomará para efectos fiscales el promedio simple de los dos.

ARTÍCULO 173. BASE GRAVABLE EN LA CONTRATACIÓN DE CONSTRUCCIÓN

La base gravable para los contratistas de construcción, cuando se hayan constituido en sociedades regulares o de hecho, la constituye el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones o por los ingresos brutos percibidos para sí, sin tener en cuenta el capital que el propietario invierta en las obras, toda vez que se considera que el contratista es el administrador de dicho capital.

PARÁGRAFO: Entiéndase por contratista aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas,

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que mediante licitación, concurso o cualquier otro medio de contratación; se compromete a llevar a cabo la construcción de una obra, a cambio de retribución económica, por lo cual se define como actividad de servicios.

ARTÍCULO 174. BASE GRAVABLE EN LA CONSTRUCCIÓN

La base gravable en la actividad de construcción para los constructores, la constituye el promedio mensual de ingresos brutos percibidos por concepto de la venta de vivienda o construcciones comerciales o industriales o cualquier otro tipo de obra en general (vías, acueductos, alcantarillados y todo tipo de construcción) efectuada en el Municipio de Fuentedeoro.

PARÁGRAFO: Entiéndase por constructor aquella persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, que realiza por su cuenta obras civiles para la venta o realiza obras por cuenta del Departamento, la Nación o cualquier otro ente en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro. Su actividad se define dentro del sector de servicios.

ARTÍCULO 175. BASE GRAVABLE EN CONTRATOS DE INTERVENTORÍA DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, PROYECTOS, DISEÑOS Y ASESORÍA PROFESIONAL

La base gravable en el desarrollo de actividades de interventoría de construcción y obras públicas, así como la elaboración de estudios, proyectos, diseños, la asesoría profesional durante la construcción y los peritazgos, lo constituye el promedio mensual de ingresos brutos por concepto de honorarios profesionales y/o comisiones y demás ingresos netos percibidos para sí. Se define como actividad de servicios en los términos del Artículo 36 de la Ley 14 de 1983.

PARÁGRAFO: Se entiende que la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, unión temporal, consorcio, comunidades organizadas, patrimonio autónomo o sociedad de hecho, realiza por su cuenta la actividad definida como tal por el hecho de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 176. BASE GRAVABLE EN LA CONSULTORÍA PROFESIONAL

La base gravable, la constituyen los honorarios y/o comisiones y demás ingresos brutos percibidos para sí por servicios de consultoría profesional comprendiendo la prestación de servicios de asesoría técnica, servicios arquitectónicos, levantamiento de planos, servicios jurídicos, servicios médicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, servicios geológicos y en general todo tipo de servicios técnico de investigación.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTEDEORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 177. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del impuesto de industria y comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondientes a este impuesto por declarar y consignar en el período en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuarse en tal período no fuere suficiente con el saldo podrá afectar las de los períodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 178. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR

Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud del afectado con la retención acompañando las pruebas cuando a ello haya lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto de impuesto de industria y comercio por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar descuento de los períodos siguientes.

ARTÍCULO 179. PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES

Cuando la Secretaría de Hacienda establezca, dentro de un proceso de determinación que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operaciones con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes incluyendo al tercero que se prestó para tales operaciones.

ARTÍCULO 180. DINAMICA (Casos de la aplicación de la retención)

Con el fin de mostrar en forma didáctica la retención del Impuesto de Industria y Comercio, a continuación presentamos cuadro ilustrativo:

COMPRADOR	VENDEDOR	IVA	ICO
Gran Contribuyente	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	SI	SI
	Régimen simplificado	SI	SI

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTEDEORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

	No responsable	NO	NO
Régimen Común	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	NO	NO
	Régimen simplificado	SI	SI
	No responsable	NO	NO
Régimen Simplificado	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	NO	NO
	Régimen simplificado	NO	NO
	No responsable	NO	NO
No Responsable	Gran Contribuyente	NO	NO
	Régimen Común	NO	NO
	Régimen simplificado	NO	NO
	No responsable	NO	NO

PARÁGRAFO ÚNICO: Las personas naturales o jurídicas que no son sujetos del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Fuentedeoro deberán actuar como Agentes Retenedores, en caso de presentarse cualquiera de las situaciones anteriormente descritas.

ARTÍCULO 181. BASE DE LA RETENCIÓN

La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado.

PARAGRAFO: En los casos en que los sujetos de la retención determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades de los acuerdos municipales.

ARTÍCULO 182. SANCIONES

Los agentes de retención que están obligados a practicar la retención por impuesto de industria y comercio deberá cumplir con todas las disposiciones de que tratan los anteriores artículos, so pena de ser sancionados conforme en el presente Código.

**TITULO III
 IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

**CAPITULO I
 ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS**

ARTÍCULO 183. HECHO GENERADOR

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

El hecho generador del Impuesto de Avisos y Tableros lo constituye la colocación física de avisos o vallas, en la fachada del establecimiento, los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte, para difundir la buena fama o nombre comercial de que disfruta su actividad, su establecimiento o sus productos.

ARTÍCULO 184. SUJETO PASIVO

Es la persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que realice el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 185. BASE GRAVABLE

Para el Impuesto de Avisos y Tableros, la base gravable la constituye el impuesto de industria y comercio a cargo, determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 186. TARIFA DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

La tarifa establecida es del quince por ciento (15%) sobre el valor del impuesto de industria y comercio a cargo liquidado en el período.

ARTÍCULO 187.- OPORTUNIDAD Y PAGO:

El impuesto de avisos y tableros debe liquidarse u pagarse conjuntamente con el impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1. Las entidades del Sector Financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de actividades exentas del impuesto de Industria y Comercio, deberán liquidar y pagar el impuesto de Avisos y Tableros que será equivalente a dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente.

CAPITULO II PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 188.- DEFINICIÓN Y MODALIDADES.

Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, vallas, dibujos, fotografías, signos similares, visibles desde las vías de uso o dominio, público bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas. (Art.1|. Ley 140 de 1994). Para los efectos de este Estatuto se consideran formas de hacer Publicidad Exterior Visual

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTEDEORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

las siguientes vallas: vallas, parasoles, murales, mostradores, pinturas, publicidad visual móvil, globos libres dirigibles, globos fijos con apoyo entierra, aviones con publicidad de arrastre exterior y, otros similares.

PARÁGRAFO. No se considera Publicidad Exterior Visual, para efectos de éste Estatuto, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural y deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrán incluir mensajes comerciales siempre y cuando éstos no ocupen más del treinta por ciento (30%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual, las expresiones artísticas como pinturas o murales siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 189.- DEL EJERCICIO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Toda persona natural o jurídica puede hacer uso del ejercicio de colocación de Publicidad Exterior Visual, en los lugares donde no está prohibido de forma libre, para lo cual solo requiere del cumplimiento de las condiciones establecidas por la Secretaría de Planeación Municipal en asocio con la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 190.- HECHO GENERADOR.

Lo constituye la instalación o colocación de Publicidad Exterior Visual definida en el artículo 1° de la Ley 140 de 1994, en la jurisdicción del municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 191.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto a la Publicidad Exterior Visual, las personas naturales y jurídicas que hagan uso de este tipo de publicidad en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro, de acuerdo al artículo 1° de la Ley 140 de 1994.

ARTÍCULO 192.- TARIFAS.

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde, será el encargado de establecer las tarifas, teniendo en cuenta el tamaño, la forma y el tiempo de duración de la publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasionen cada forma de publicidad, podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes por año.

TIPO DE PUBLICIDAD	RANGO M2	TARIFA EN S.M.M.LV POR AÑO
- Vallas normales, pasacalles y pendones	0.01 a 10.00	1
	10.01 a 20	2
	20.01 a 35	3
	Mayor de 35	4
- Vallas luminosas o eléctricas	0 a 5	1

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

	5.01 a 10	2
	10.01 a 35	3
	Mayor de 35	4
- Murales y pintura artísticas	0 a 15	1
	15.01 a 25	2
	Mayor de 25	3
- Pancartas, carteles	0-8	0.5
	8.01-15	1
	Mayores de 15	2
- Vallas en vehículos automotores	0+5	2.5
	5.01-10	3
	Mayores de 10	3.5
- Otros globos con apoyo en tierra		0.5
- Globos dirigibles y aviones con publicidad de arrastre		0.5

ARTÍCULO 193.- DE LA DURACIÓN DE LA PUBLICIDAD.

La publicidad Exterior Visual que cumpla con las condiciones previstas en la Ley 140 de 1994 y las normas de carácter municipal, podrá permanecer instalada de forma indefinida.

ARTÍCULO 194.- AVISOS DE PROXIMIDAD.

Salvo en los casos prohibidos, podrán colocarse vallas publicitarias en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento. Solo podrán colocarse al lado derecho de la vía, según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos Deberán tener un tamaño máximo de cuatro (4) metros cuadrados (mts²) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince (15) metros contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso. No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización vial y de nomenclatura e informativa.

ARTÍCULO 195.- MANTENIMIENTO DE VALLAS

Toda valla publicitaria deberá tener adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro.

ARTÍCULO 196.- CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD

La publicidad exterior visual a través de vallas, pasacalles y pendones no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



contra las leyes de la moral, las buenas costumbres o que conduzcan a confusión con la señalización vial e informativa.

Tampoco podrá utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional. Igualmente se prohíben las que atenten contra las creencias o principios religiosos, culturales o afectivos de las comunidades que defienden los derechos humanos y la dignidad de los pueblos.

Toda publicidad exterior visual debe contener el nombre y teléfono del propietario de la misma.

ARTÍCULO 197.- REGISTRO DE LAS VALLAS PUBLICITARIAS

El registro de vallas, pasacalles y pendones publicitarios deberá solicitarse y registrarse a más tardar tres (3) días antes de su colocación ante la Secretaría de Gobierno Municipal.

Se debe abrir un registro público de colocación de publicidad exterior visual.

Para efecto del registro el propietario de la publicidad exterior visual o su representante legal deberá aportar por escrito y mantener actualizado en el registro, la siguiente información:

Nombre de la publicidad y propietario junto con su dirección, documento de identidad o NIT, y demás datos para su localización.

Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identificación o NIT, teléfono y demás datos para su localización.

Ilustración fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la publicidad exterior visual también deberá registrar las modificaciones que le introduzcan posteriormente.

ARTÍCULO 198.- REMOCIÓN MODIFICACIÓN DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar, verbalmente o por escrito, su remoción o modificación a la Alcaldía Municipal. De igual manera el Alcalde podrá iniciar una acción administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la Ley. El procedimiento a seguir se ajustará a lo establecido en la norma legal (Ley 140 de junio 23 de 1994).

ARTÍCULO 199.- SANCIONES

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

un valor de uno punto cinco (1.5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la valla publicitaria, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad.

ARTÍCULO 200.- DE LA LIQUIDACIÓN Y EXIGIBILIDAD. DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

La Secretaría de Hacienda u Oficina competente, será la encargada de la liquidación del impuesto a la Publicidad Exterior Visual, con base en los datos que indiquen el tamaño, ubicación, forma de publicidad y tiempo de duración, enviados por la Secretaría de Planeación.

PARÁGRAFO. Cuando para efectos de la liquidación de éste Impuesto, no se indique por parte del interesado el tiempo de duración de la publicidad, se procede a liquidar por el término de un año. Este impuesto se exigirá una sola vez por año, según sea el caso.

ARTÍCULO 201. REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro debe contar con el concepto previo y favorable del Alcalde o quien delegue, para lo cual presentará solicitud por escrito que contenga:

Solicitante responsable de la Publicidad Exterior Visual con indicación de su nombre o razón social, identificación o nit., dirección y número telefónico.

Tipo de publicidad (si se trata entre otros de Pasacalles, Vallas y Murales, Afiches y Carteleras, Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Dumis, Marquesinas y Tapasoles, Carpas Móviles y Transitorias, Pendones y Gallardetes, Ventas Estacionarias y/o Kioscos y/o Ventas Ambulantes con Publicidad Exterior Visual, o cualquier otra forma que pueda adoptar la Publicidad Exterior Visual).

Dirección exacta donde se colocará o instalará la Publicidad Exterior Visual.

Nombre completo del propietario o poseedor del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, nit, número telefónico y demás datos que permitan su localización.

Autorización por escrito del propietario o poseedor del inmueble donde se instalará la Publicidad Exterior Visual, si se trata de un lugar privado.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Tiempo durante el cual va a permanecer instalada o exhibida la Publicidad Exterior Visual.

Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen, debiendo registrar las modificaciones que se le introduzcan con posterioridad.

PARÁGRAFO 1: El contenido de carácter cívico, cultural, acerca del medio ambiente o salud que debe colocarse de acuerdo con las disposiciones imperantes, se consignará en el diez por ciento (10%) del área de la Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO 2: Una vez obtenido por el interesado el concepto previo y favorable, debe cancelar los respectivos impuestos, conforme a lo establecido en este código, en la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 3: El Alcalde o su delegado expedirá autorización por escrito, una vez cumplidos todos los requisitos y previa presentación del recibo de pago de los respectivos impuestos.

ARTÍCULO 202. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL

En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de treinta (30) días calendario para los pasacalles, pendones y gallardetes.

Las vallas y murales deben renovar su licencia o permiso cada año de acuerdo con lo establecido en el Código de Policía de Meta (Ordenanza 507 de 2002) o en las normas que se expidan sobre el particular sin ser superior al término aquí establecido.

ARTÍCULO 203. LUGARES DE COLOCACIÓN

Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares de la jurisdicción municipal, salvo en los casos establecidos por el Artículo 3º de la Ley 140 de 1994 y en los siguientes lugares:

En árboles, zonas verdes públicas de parques municipales, antejardines, aceras o andenes, hospitales y centros de salud públicos.

Intersecciones viales y puentes aéreos peatonales.

PARÁGRAFO: La Publicidad Exterior Visual aérea que utilice o comprometa la sección vial dentro de la jurisdicción municipal, podrá ser colocada como mínimo a cinco metros (5.00 mts.) de altura a ras de piso.

ARTÍCULO 204. OTROS OBLIGADOS

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Secretaría de Planeación Municipal y no causan el impuesto de que trata este código.

ARTÍCULO 205. NO SE CONSIDERA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Para efectos de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo no se considera Publicidad Exterior Visual la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del veinticinco por ciento (25%) del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera Publicidad Exterior Visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

PARÁGRAFO: Cuando las entidades públicas realicen actividades con el apoyo de personas naturales o jurídicas de carácter privado, éstas dispondrán de un área máxima a ocupar con su nombre o leyenda como patrocinador en cada tipo de publicidad hasta del veinticinco por ciento (25%) del área total del anuncio sin que ello se constituya en Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 206. PRINCIPIO GENERAL

A partir de la vigencia de este código, toda clase de Publicidad Exterior Visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

**TITULO IV
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPITULO I
ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 207.- DEFINICIÓN DEL IMPUESTO

Es un impuesto Municipal que se cobra por el valor de cada boleta de entrada personal a un espectáculo público de cualquier clase.

ARTÍCULO 208. DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO

Se entiende por Espectáculo Público todo tipo de actuación o representación de carácter recreativo o cultural, llámese teatral, cinematográfica, circense, taurina, deportiva, carreras de caballos y concursos ecuestres, ferias de exposiciones, riñas de

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

gallos, atracciones mecánicas, exhibiciones y carreras de autos, exhibiciones deportivas y, en general las que tengan lugar en estadios, coliseos, carralejas y demás sitios en donde se presenten eventos deportivos, artísticos y de recreación; ejecutada con el ánimo de entretener, divertir o distraer a un número plural de personas.

ARTÍCULO 209.- HECHO GENERADOR

Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibición cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípica, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilísticas, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corralejas, coleo y diversiones en general en que se cobre un valor por la respectiva entrada, un Cover al valor del consumo, canje publicitario, entre otras.

ARTÍCULO 210.- SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica responsable de presentar el espectáculo público.

ARTÍCULO 211.- BASE GRAVABLE.

La base gravable está conformada por el valor de los ingresos brutos, obtenido sobre el monto total de las boletas de entrada a los espectáculos públicos que se lleven a cabo en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 212.- TARIFAS.

El impuesto equivale al diez por ciento (10%) liquidado sobre la base gravable definida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 213.- REQUISITOS.

Toda persona natural o jurídica que promueva la presentación de un espectáculo público en Fuentedeoro, deberá elevar ante la Alcaldía por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal, solicitud de permiso, en la cual se indicará nombre e identificación del peticionario, lugar de presentación, clase de espectáculo, forma como se presentará, forma como se desarrollará, si habrá otra actividad distinta y describirla; el número de boletería deberá ser igual al aforo del establecimiento donde se presentará el espectáculo, valor de cada boleta de entrada, canje publicitario, Cover o cualquier sistema de cobro para el ingreso y fecha de presentación.

A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos:

Prueba de propiedad del inmueble o del contrato de arrendamiento del lugar donde se presentará el espectáculo.

Certificado de servicio de vigilancia de la Policía

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Contratos con los artistas.

Total de la boletería sellada.

Concepto del Comité Local de Emergencia para eventos que lo requieran o del Cuerpo de Bomberos.

Constancia de la constitución de la póliza de garantía aceptada por Tesorería u Oficina Competente del depósito en efectivo del veinte por ciento (20% incluye el impuesto municipal y el impuesto correspondiente al deporte) del valor de la boletería, o mediante cheque de Gerencia, para garantizar el pago de la totalidad del impuesto.

Si la solicitud se hace a través de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal con el certificado de la respectiva Cámara de Comercio.

Visto bueno uso de suelo planeación

ARTÍCULO 214.- CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

La Secretaría de Gobierno, concederá el permiso o autorización para la exhibición del espectáculo público, cuando los requisitos hayan sido cumplidos, según corresponda y se abstendrán de concederlo en el caso contrario.

Para el efecto, en caso de conceder el permiso o autorización, emitirá resolución motivada y la enviará a la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición para efectos del control correspondiente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación.

Lugar y dirección del sitio donde se efectuará el espectáculo público.

Nombre del propietario del sitio y su número de identificación.

Clasificación o tipo de espectáculo.

Término de vigencia del permiso o autorización.

Horario autorizado para el espectáculo permitido.

Enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.

La constancia expresa de que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, o transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 215.- OPORTUNIDAD Y SELLAMIENTO DE BOLETERÍA.

El interesado deberá tramitar ante la Secretaría de Gobierno Municipal el permiso para realizar el espectáculo como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación a

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

la realización del evento. El interesado deberá presentar el total de la boletería emitida incluidos los pases de cortesía, cinco (5) días antes de la realización del espectáculo a la Tesorería para su respectivo sellamiento y liquidación sobre el aforo.

Una vez expedida la Resolución de permiso el representante legal del espectáculo deberá notificarse de dicho Acto Administrativo.

ARTÍCULO 216. REQUISITOS PARA EL SELLADO DE LA BOLETERÍA

La Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal una vez enterada por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal de la autorización o permiso concedido a través de resolución motivada, procederá al sellado de la boletería siempre que el interesado autorizado allegue lo siguiente:

Original o fotocopia del contrato de arrendamiento o certificación de Autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo público.

Póliza de cumplimiento para la presentación del espectáculo público cuya cuantía y término fue fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Póliza de responsabilidad civil extracontractual, cuya cuantía y término será fijada por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Paz y salvo por concepto de derechos de autor expedido por SAYCO y/o ACINPRO o por quien haga sus veces de conformidad con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982, cuando el espectáculo así lo amerite.

Paz y salvo único municipal con expresa constancia de haber cancelado lo correspondiente al Instituto para el Deporte y la Recreación de Fuentedeoro, por concepto de impuestos que con relación a la presentación de espectáculos públicos, contempla la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO: Para el funcionamiento de circos o parques de atracción mecánica en el Municipio de Fuentedeoro, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

- Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
- Constancia expedida por las autoridades competentes de que se guardan estrictamente las normas de seguridad e higiene requeridas por la naturaleza del espectáculo.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

- Visto bueno de la Secretaría de Planeación Municipal respecto a la ubicación.
- No permitir a personas en estado de embriaguez el ingreso al espectáculo y/o el uso de las atracciones mecánicas.

ARTÍCULO 217. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Si la solicitud para la presentación del espectáculo público no cumple con los requisitos señalados en el presente Estatuto, la Secretaría de Gobierno se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables del espectáculo, cumplan plenamente con los mismos.

ARTÍCULO 218.- LIQUIDACIÓN.

La liquidación del impuesto de espectáculos públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la exhibición deberá presentar a la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda Municipal, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Tesorería Municipal y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente al de verificación del espectáculo, exhiba las no vendidas, con el objeto de hacer la liquidación y el pago de los impuestos que corresponda a las boletas vendidas.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de boletas o tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO 1: Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, el Área Administrativa de Impuestos de la Secretaría de Hacienda para liquidar la obligación tributaria a cargo del responsable, tomará el valor expresado en dicho documento.

PARÁGRAFO 2: El número de boletas de cortesía autorizadas para la realización del evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas para la venta, sin sobrepasar el aforo del espectáculo y no constituirán base gravable siempre y cuando no excedan lo anteriormente anunciado; si hay exceso éstas serán gravadas de acuerdo al valor unitario de cada localidad para el cálculo del impuesto a pagar.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol, escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 219.- GARANTÍA DE PAGO.

La persona responsable de la presentación, garantizará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguros, que se hará en la Tesorería o donde ésta disponga, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando dicho valor sobre el cupo total del local donde se presentará el espectáculo y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Tesorería Municipal se abstendrá de entregar la boletería respectivamente sellada.

PARÁGRAFO 1: El responsable del impuesto a Espectáculos Públicos, deberá consignar su valor en la Tesorería el día siguiente al de la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los dos (2) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

PARÁGRAFO 2: Si vencidos los términos anteriores, el interesado no se presenta a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 3: No se exigirá caución especial cuando el o los responsables de la exhibición del espectáculo público tuvieren constituida en forma genérica en favor del Municipio de Fuentedeoro póliza de garantía y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar.

ARTÍCULO 220.- CONTROL DE ENTRADA Y SANCIONES.

La Secretaría de Hacienda u Oficina Competente, por medio de sus funcionarios o personal que estime conveniente, ejercerá control directo de las entradas al espectáculo, para lo cual deberá llevar la autorización e identificación respectiva. Las autoridades de Policía deberán apoyar dicho control.

La violación a lo dispuesto en este capítulo dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en el presente Estatuto. Además de la sanción, el representante legal o responsable del espectáculo cancelará el valor del impuesto respectivo más los intereses que se hubieren causado hasta el momento del pago; la tasa será la legalmente establecida por el Ministerio de Hacienda para el Impuesto de Renta.

ARTÍCULO 221.- MORA EN EL PAGO DEL IMPUESTO

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Tesorería u Oficina Competente a la Secretaría de Gobierno y ésta suspenderá a la respectiva empresa o responsable el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos.

ARTÍCULO 222.- EXENCIONES.

Se encuentran exentos del gravamen de espectáculos públicos:

Los programas que tengan el patrocinio directo del Ministerio de Cultura, el Departamento del Meta o Municipio de Fuentedeoro.

Los que se presenten con fines culturales destinados a obras de beneficencia, avalados por el Municipio o el Departamento. Entiéndase como eventos culturales, todos aquellos a que hace referencia la ley, como los realizados por las compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno; compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela; compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones; orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico; grupos corales de música clásica; compañías o conjuntos de danza folclórica; solistas e instrumentistas de música clásica; grupos corales de música contemporánea; solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas y las ferias artesanales.

Las actividades desarrolladas por estudiantes y asociaciones de padres de familia de entidades educativas públicas siempre y cuando los ingresos de la actividad sean para bienestar y recreación de los estudiantes o inversión en los establecimientos educativos. Los pases de cortesía hasta por un máximo del dos por ciento (2%) de la boletería emitida.

Las compañías o conjuntos teatrales de ballet, ópera, opereta, zarzuela, drama, comedia, revista musical, entre otros, patrocinados por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Para la obtención de los beneficios consagrados en este Artículo, se deberá presentar solicitud escrita firmada por representante legal o el interesado o apoderado debidamente constituido, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, acompañado de los siguientes documentos: certificado de existencia y representación legal, certificado de Cámara de Comercio, copia del contrato con los artistas los cuales deben ser celebrados directamente por la entidad solicitante y responsable del espectáculo.

La Secretaría de Hacienda Municipal emitirá los actos administrativos que ordenen el beneficio a que tiene derecho la entidad, y en el evento de no cumplirse los requisitos dicha dependencia negará el beneficio tributario mediante resolución motivada.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO 2. Las anteriores exenciones se conceden por un término **NO MAYOR** a cinco (5) años y dentro de las condiciones en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 223.- CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.

La boletería para la exhibición de un espectáculo público a realizar dentro de la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

Nombre y dirección del responsable del espectáculo público, que será el titular del respectivo permiso.

La especificación o descripción del espectáculo.

El número o números consecutivos que distinguen la respectiva boleta.

El sello de autorización de la Tesorería Municipal.

El número y fecha de la resolución mediante la cual se autorizó el espectáculo 213.6.

Dispositivos de seguridad o sellos, bandas o rótulos de seguridad.

El valor de la boleta.

ARTÍCULO 224. DISPOSICIONES COMUNES

Los Impuestos para los Espectáculos Públicos tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Tesorería Municipal de acuerdo con la boletería de entrada presentada oportunamente por los responsables. Las planillas serán revisadas por ésta, previa liquidación del impuesto, para lo cual la Tesorería Municipal se reserva el derecho al efectivo control.

CAPITULO II

IMPUESTO NACIONAL DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

Artículo 225. Definición y tarifa.

El impuesto nacional a los espectáculos públicos a que se refiere la Ley 47 de 1968 y la Ley 30 de 1971, será del 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluido los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

Artículo 226. Responsable.

La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será responsable del pago de este impuesto.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Artículo 227. Exigencia previa al otorgamiento del permiso.

La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la realización del espectáculo.

Artículo 228. Exenciones al impuesto nacional de espectáculos públicos.

Las exenciones al impuesto nacional de espectáculos públicos serán las taxativamente mencionadas en el Art. 75 de la Ley 2 de 1976, Art. 39 de la Ley 397 de 1997, y Art. 125 de la Ley 06 de 1992, las cuales son:

Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno;
Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela;
Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones;
Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico;
Grupos corales de música clásica;
Solistas e instrumentistas de música clásica;
Compañías o conjuntos de danza folclórica;
Grupos corales de música contemporánea;
Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas;
Ferias artesanales.
La exhibición cinematográfica en salas comerciales.

Artículo 229. Mora en el pago del impuesto.

La mora en el pago por el responsable de este impuesto, causará intereses moratorios a favor del municipio, a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta.

Artículo 230. Fiscalización y control.

El Municipio de Fuentedeoro por medio de la Tesorería Municipal, ejercerá la fiscalización correspondiente, para lo cual podrá inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las liquidaciones y pago de este impuesto, ordenar la exhibición de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El Municipio de Fuentedeoro ejercerá el control de las entradas al espectáculo por medio del personal designado.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

TITULO V
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR
CAPITULO I
ELEMENTOS DEL IMPUESTO

ARTÍCULO 231.- HECHO GENERADOR.

Lo constituye del degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino especies menores que se realicen en la jurisdicción municipal de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 232.- SUJETO PASIVO.

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 233.- BASE GRAVABLE.

Está constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario.

ARTÍCULO 234.- TARIFA.

Por el degüello de **ganado menor** se cobrará un impuesto de equivalente a 25% de un salario diario mínimo legal vigente con aproximación a la unidad de cien siguiente que se hará efectivo previo sacrificio del animal.

ARTÍCULO 235. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO

El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo.

Ningún semoviente objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

Los mataderos, frigoríficos, establecimientos y similares, presentarán mensualmente a la Secretaría de Hacienda Municipal una relación sobre el número de semovientes sacrificados, clase de ganado (mayor o menor) fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 236.- REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.

El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero:

Visto bueno de salud pública.

Licencia de la Alcaldía.

Guía de degüello

Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 237.- GUÍA DE DEGÜELLO

Es la autorización que expide la entidad territorial para el sacrificio de ganado.

ARTÍCULO 238.- REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE LA GUÍA DE DEGÜELLO

La guía de degüello contendrá los siguientes requisitos:

Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano.

Constancia de pago del impuesto correspondiente.

Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio, o de carnes extraídas de otros municipios.

ARTÍCULO 239.- SUSTITUCIÓN DE LA GUÍA.

Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días hábiles expirado el cual, caduca la guía.

ARTÍCULO 240.- RELACIÓN

El matadero presentará mensualmente a la Administración Municipal una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado, fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

ARTÍCULO 241.- PROHIBICIÓN.

Las rentas sobre degüello no podrán darse en arrendamiento.

**TITULO VI
IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA**

**CAPITULO I
ELEMENTOS DEL IMPUESTO DE DELINEACION URBANA**

ARTÍCULO 242. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de Delineación Urbana es la expedición de licencia para adelantar obras de urbanización, parcelación, subdivisión, construcción e intervención y ocupación del espacio público en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro, y la expedición de certificados sobre normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas que afecten a un predio determinado.

ARTÍCULO 243 DEFINICIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA.

Se entiende por licencia urbanística la autorización previa, expedida por el curador urbano o la autoridad Municipal competente para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios y para intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

urbanísticas y edificación adoptadas en el plan de ordenamiento territorial en los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

Las licencias urbanísticas pueden ser de:

Urbanización
Parcelación
Subdivisión y sus modalidades
En suelo rural y de expansión urbana
a.1 Subdivisión rural
En suelo rural
b.1 Subdivisión urbana y reloteo
b.2 Reloteo
Construcción en sus diferentes modalidades
Obra nueva
Ampliación
Adecuación
Modificación
Restauración
Reforzamiento estructural
Cerramiento
Intervención y ocupación del espacio público.

Parágrafo 1. Las licencias urbanísticas y sus modalidades podrán ser objeto de prórrogas y modificaciones.

Parágrafo 2. Para el cobro del impuesto de delineación urbana por la expedición de licencias de intervención y ocupación del espacio público la tarifa será de 5 S.M.L.D.V. por cada 50 metros lineales (redes).

ARTÍCULO 244. OBLIGATORIEDAD DE LICENCIA.

Para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro, requiere de la respectiva licencia, la cual se solicitará ante la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 245.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de Delineación Urbana, los propietarios de los predios y las personas naturales o jurídicas que adelanten cualquier actuación urbanística generadora del gravamen, en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 246.- BASE GRAVABLE.

La base gravable para la liquidación del Impuesto de Delineación Urbana será el monto total del presupuesto de la obra o construcción. El impuesto será liquidado por el contribuyente.

ARTÍCULO 247.- TARIFA.

Las tarifas a aplicar sobre la base gravable determinada en cada caso, para liquidar el impuesto de delineación por la expedición de licencias son:

Licencias de urbanización, parcelación y construcción 1.5%

En los demás casos que se genere el impuesto, la tarifa a aplicar será el valor absoluto que anualmente determine la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, por la unidad de medida determinada en cada caso.

ARTÍCULO 248.- DE LA CAUSACIÓN.

El impuesto de Delineación Urbana se debe pagar cada vez que se presente el hecho generador del impuesto. El pago debe hacerse anticipadamente a la iniciación de la obra como requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva.

ARTÍCULO 249.- DE LA VIGENCIA.

La vigencia de la Delineación Urbana será determinada por la Secretaría de Planeación Municipal conforme a las normas urbanísticas vigentes.

ARTÍCULO 250.- DEL CERTIFICADO DE PARAMENTO.

Se entiende por certificado de paramento, el documento que contiene información de la limitación de áreas públicas y privadas de un predio, características del espacio público adyacente y la definición del plano vertical que indica la fachada de una edificación.

PARÁGRAFO:

El certificado de paramento se expedirá únicamente sobre áreas urbanizadas.

ARTÍCULO 251. TARIFA.

Para liquidar el impuesto de Delineación Urbana que se genere por la expedición de certificados de Paramentos y niveles, la tarifa será de medio salario mínimo diario legal vigente con aproximación siempre al cien siguiente.

ARTÍCULO 252.- VALOR DE LA CERTIFICACIÓN DE AFECTACIÓN VIAL.

La certificación de afectación vial tendrá un valor 10 (Diez) salarios mínimos diarios legales vigentes siempre con aproximación al cien siguiente.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 253.- DE LA COMPENSACIÓN DE LAS ÁREAS DE CESIONES OBLIGATORIAS.

En concordancia con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, cuando las áreas de cesión gratuita que los propietarios de inmuebles deban hacer con destino equipamientos colectivos y al espacio público en general, sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, y/o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, se podrá compensar la obligación de cesión en dinero, para lo cual se debe avaluar comercialmente la respectiva área por una entidad de derecho público o privado debidamente reconocida por el Estado y con domicilio en el Departamento, el valor de la compensación de la cesión será el cien por ciento (100%) del valor del avalúo comercial de las áreas a compensar.

PARÁGRAFO. Los dineros obtenidos como resultado de compensaciones por áreas de cesión serán destinados a financiar el banco de tierras del municipio, según el plan de ordenamiento territorial.

ARTÍCULO 254. DEL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN.

Cuando se trate de reconocimiento de construcciones, según el decreto 564 de 2006, la Secretaría de Planeación, o quien haga sus veces, exigirá el pago de los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción.

ARTÍCULO 255. OBLIGATORIEDAD DEL PAGO.

Entiéndase cumplido el pago del impuesto de impuesto de delineación cuando el titular de la respectiva licencia pague en su totalidad el valor del impuesto liquidado, o formalice por medio de resolución, un acuerdo de pago con la Administración Municipal. En caso de incumplimiento del acuerdo de pago la Tesorería Municipal procederá a informar a la Secretaría de Planeación para que inicie el trámite respectivo.

ARTÍCULO 256. IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA EN CASOS DE PRÓRROGA DE UNA LICENCIA.

La prórroga de una licencia de urbanismo o construcción no generará el cobro de ningún tipo de impuesto.

ARTÍCULO 257. DE LA COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

En aquellos casos en los cuales la licencia inicial se modifique resultando una mayor área de la inicialmente aprobada, se deberá pagar el impuesto sobre este excedente. Si por el contrario el área es menor no se pagará impuesto, pero tampoco habrá derecho a devolución.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 258. DE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.

Se entiende que el impuesto de delineación urbana se genera por el otorgamiento de la licencia, no por la ejecución de lo aprobado en la misma. Por tal motivo, sólo procederá devolución del impuesto de Delineación urbana en aquellos casos en que la respectiva licencia sea revocada por Autoridad Competente.

**TITULO VII
IMPUESTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

**CAPITULO I
ELEMENTOS DEL IMPUESTO**

ARTÍCULO 259. DEFINICIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Es el servicio público no domiciliario que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio de Fuentedeoro. El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía al sistema de alumbrado público, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reposición y la expansión del sistema de alumbrado público.

PARÁGRAFO. La iluminación de las zonas comunes en las unidades inmobiliarias cerradas o en los edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad respectivo, no hace parte del servicio de alumbrado público y estará a cargo de la copropiedad o propiedad horizontal. También se excluyen del servicio de alumbrado público la iluminación de carreteras que no estén a cargo del municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 260. HECHO GENERADOR

Lo constituye el uso y beneficio que reporte la prestación del servicio de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 261.- SUJETO PASIVO

Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias o tenedoras a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano y rural del municipio. Además, quienes realicen actividades industriales, oficiales, comerciales y de servicios, autogeneradores y generadores de energía, ya sean personas de derecho público o privado, con participación mixta entre ellas, asociaciones y demás organismos de asociación de que trata la Ley 489 de 1.998.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 262.- BASE GRAVABLE

Es el consumo de energía eléctrica facturada aplicando las tarifas establecidas.

PARÁGRAFO: Los sujetos pasivos por concepto de autogeneración deberán reportar la capacidad de energía auto generada dentro de los primeros cinco días de cada mes, quien incumpla este término señalado se les liquidará de acuerdo a la capacidad instalada

ARTICULO 263.- FACTURACIÓN DEL IMPUESTO EN LA FACTURA DE ENERGÍA.

El impuesto será facturado dentro de las facturas de energía eléctrica domiciliarias con base en lo previsto en el Decreto 2424 de 2006 y la Ley 1150 de 2007 por ser una actividad inherente a la energía y las empresas comercializadoras tendrán el carácter de agentes recaudadores del mismo. Los recursos recaudados serán girados dentro de los quince (15) días siguientes a partir del cierre de la facturación por las entidades recaudadoras a la cuenta que para el efecto disponga la entidad territorial en su calidad de sujeto activo.

ARTÍCULO 264- TARIFA

Los valores por impuesto al servicio del alumbrado público en los diferentes sectores y según los estratos sobre el valor facturado serán los que siguen:

SECTOR RESIDENCIAL	
ESTRATO	PORCENTAJE %
Uno	14
Dos	15
Tres	16
Cuatro	17
OTROS SECTORES	
	PORCENTAJE %
Comercial	21
Industrial	22
Oficinas	21
Extra	21

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTICULO 265.-- EXENCIONES Y NO SUJECIONES. La actividad educativa en instituciones oficiales, quedará exenta de este impuesto.

**TITULO VIII
SOBRETASA A LA GASOLINA**

**CAPITULO I
ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

ARTÍCULO 266.- HECHO GENERADOR.

Está constituido por el consumo de gasolina a motor extra y corriente, nacional o importada en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 267. SUJETO PASIVO O RESPONSABLES DEL TRIBUTO

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas, productores e importadores.

Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas, productores o importadores, según el caso, consignando los importes en la tesorería de rentas Municipales.

ARTÍCULO 268- BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina a motor tanto extra como corriente por galón, dicho valor será certificado mensualmente por el Ministerio de Minas y Energía. En caso de que dicha certificación no sea expedida continuará vigente la del periodo anterior.

PARÁGRAFO: El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 269.- CAUSACIÓN

La sobretasa a la gasolina se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina a motor extra o corriente, al distribuidor minorista o consumidor final.

ARTÍCULO 270.- TARIFA

La tarifa de la sobretasa a la gasolina extra o corriente aplicada en esta jurisdicción es del 18.5 % en las condiciones establecidas en la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 271.- PAGO DE SOBRETASA.

La sobretasa a la gasolina será pagada al municipio por los distribuidores mayoristas a quienes los distribuidores minorista les han comprado dentro de los quince (15)

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

siguientes a su causación en las cuentas corrientes que designe el municipio para tal fin.

ARTÍCULO 272.- RESPONSABILIDAD PENAL

Por no consignar los valores recaudados por concepto a la gasolina el responsable a la sobretasa de la gasolina, que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dicha sobretasas dentro de los quince (15) días siguientes al de su causación, queda sometido a las mismas acciones en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se aplicarán multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario, para el incumplimiento en lo que hace referencia a este impuesto se aplicará lo establecido en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 273.- PRESENTACIÓN DE INFORMES DEL DISTRIBUIDOR MINORISTA.

Los distribuidos minorista ubicados, dentro de la jurisdicción de Fuentedeoro deberá presentar dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación todas y cada una de las compras realizadas a los distribuidores mayorista especificando el número de la factura, fecha, galonaje, tipo de combustible, precio de referencia y valor total, la cual deberá estar firmada por el responsable. Lo anterior para efectos de control y que en determinado momento se pueda confrontar y hacer cruces de información con los distribuidores mayoristas.

**TÍTULO IX
CONTRIBUCION DE VALORIZACION**

**CAPITULO I
ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

ARTÍCULO 274. HECHO GENERADOR

Es un tributo que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben, causado por la ejecución de obras de interés público realizadas por el Municipio de Fuentedeoro, Meta, o cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 275. CARACTERÍSTICAS DE LA VALORIZACIÓN.

La contribución de valorización se caracteriza por:

Es una contribución

Es obligatoria

Se aplica solamente sobre inmuebles.

La obra que ser realice debe ser de interés social

La obra debe ser ejecutada por el municipio o por una entidad de derecho público

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 276. OBRAS QUE SE PUEDEN EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN.

Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: construcción y apertura de calles, avenidas y plazas, ensanche y rectificación de vías, pavimentación y arborización de calles y avenidas, construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado, construcción de carreteras y caminos, drenaje e irrigación de terrenos, canalización de ríos, caños, pantanos, etc.

ARTÍCULO 277. BASE DE DISTRIBUCIÓN.

Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

PARÁGRAFO.- Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

ARTÍCULO 278. ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN.

El recaudo de la contribución de valorización se realizará por la Tesorería Municipal y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas o en la ejecución de otras obras de interés público que se proyecten por la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO.- El Gobierno Municipal designará la entidad encargada de cobrar la contribución de valorización, cuando cualquier entidad de otro nivel le ceda los derechos correspondientes. En tal caso, los recursos serán invertidos en el mantenimiento y conservación de la obra o en la ejecución de obras prioritarias para el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 279. PRESUPUESTO DE LA OBRA.

Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 280. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS.

Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultare deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se rebajará a los propietarios gravados,

ARTÍCULO 281. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, de acuerdo con los artículos anteriores y se harán los ajustes y devoluciones pertinentes.

ARTÍCULO 282. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN.

Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio de Fuentedeoro, Meta, podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 283. PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La decisión de liquidar y distribuir contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la obra.

Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 284. CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN.

En las obras que ejecute el Municipio de Fuentedeoro, Meta, o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socio- económico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 285. ZONAS DE INFLUENCIA.

Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la junta de valorización o de quien haga sus veces, fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la Secretaría de Valorización o aceptado por ésta.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Estatuto, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



PARÁGRAFO 2. De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 286.- AMPLIACIÓN DE ZONAS.

La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida.

La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribuciones no podrá hacerse después de transcurridos dos (2) años contados a partir de la fecha de fijación de la resolución distribuidora de contribuciones.

ARTÍCULO 287. EXENCIONES.

Con excepción de los inmuebles contemplados a través de normas del nivel internacional, nacional o municipal, los demás predios de propiedad pública o particular podrán ser gravados con la contribución de valorización.

ARTÍCULO 288. REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN.

Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 289. PROHIBICIÓN A REGISTRADORES.

Los registradores de instrumentos públicos no podrán registrar escritura pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los registradores de instrumentos públicos deberán dejar constancia de gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 290.- AVISO A LA TESORERÍA.

Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la Oficina de Planeación las comunicará a la Tesorería del Municipio, y el Secretario de Hacienda no expedirá a

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten paz y salvos de este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará al Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 291.- PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.

El pago de la contribución de valorización se hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de tres (3) años a juicio de la Junta de Valorización o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 292.- PAGO SOLIDARIO.

La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el nuevo propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 293.- PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN.

La Junta de Valorización o quien haga sus veces, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Estatuto, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARÁGRAFO. El atraso en el pago efectivo de dos (2) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización o de quien haga sus veces concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha.

ARTÍCULO 294.- DESCUENTOS POR PAGO ANTICIPADO.

La Junta de Valorización o quien haga sus veces, podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización, descuento que no podrá exceder del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 295.- MORA EN EL PAGO.

Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios iguales a los de renta fijados cada cuatro meses por el Gobierno Nacional.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO.- Las devoluciones y ajustes a que se refieren estos artículos, no tendrán lugar cuando la cuantía sea inferior a cinco mil pesos (\$5.000).

ARTÍCULO 296- TITULO EJECUTIVO.

La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Secretario de Planeación a cuyo cargo está la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 297.- RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

Contra la resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 298.- PAZ Y SALVO POR PAGOS DE CUOTAS.

El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas quedan pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

**TITULO X
PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA**

**CAPÍTULO I
ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

ARTÍCULO 299. DEFINICIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 300. HECHOS GENERADORES

Constituyen hechos generadores de la Participación en la Plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanística

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

según lo establecido en el artículo 8º de la ley 388 de 1997, y que autoriza específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementa el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con la que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

PARÁGRAFO: En el mismo Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 301.- DOS O MÁS HECHOS GENERADORES

Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo de mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 302. SUJETO PASIVO

Es el propietario o poseedor del inmueble respecto del cual se haya declarado un efecto de plusvalía.

ARTÍCULO 303. BASE GRAVABLE

La constituye el número total de metros cuadrados que se considera como objeto de la Participación en la Plusvalía, para el caso de cada inmueble, será igual al área total del mismo destinado al nuevo uso o mejor aprovechamiento, descontada la superficie correspondiente a cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en instrumentos que lo desarrollen.

ARTÍCULO 304. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

La tarifa de participación que se imputará a la plusvalía generada, será del **treinta por ciento (30%)** del mayor valor por metro cuadrado.

PARÁGRAFO 1: Cuando sobre un mismo inmueble se produzcan simultáneamente dos o más hechos generadores en razón de las decisiones administrativas detalladas en los artículos precedentes, en el cálculo del mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados, cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2: En razón a que el pago de la participación en la plusvalía al Municipio de Fuentedeoro se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado por el artículo 83 de la Ley 388 de 1997; el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación de índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 305.- DE LA CLASIFICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Para efectos de liquidar la participación del Municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas se tendrá en cuenta, si se trata de incorporación del Suelo Rural al de Expansión Urbana, de clasificación de parte del Suelo como suburbano, del cambio de uso, y del mayor aprovechamiento del suelo.

ARTÍCULO 306. DE LA PLUSVALÍA GENERADA POR LA INCORPORACIÓN DEL SUELO RURAL AL DE EXPANSIÓN URBANA Y POR LA CLASIFICACIÓN DE PARTE DEL SUELO RURAL COMO SUBURBANO.

Cuando se incorpore suelo rural al de expansión urbana, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento.

Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o sub zonas beneficiadas, con características geo económicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la Plusvalía. Esta determinación se hará una vez se expida el acto administrativo que defina la nueva clasificación del suelo correspondiente.

Una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o sub zonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determina el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas o sub zonas, como terrenos con características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

El valor mayor generado por metro cuadrado se estimará la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de plusvalía, para

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 75 Ley 388 de 1997).

ARTÍCULO 307. DE LA PLUSVALÍA PRODUCTO DEL CAMBIO DE USO.

Cuando se autorice el cambio de uso o uno más rentable, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas y sub zonas beneficiarias, con características geo económicas y homogéneas, antes de la acción urbanísticas generadoras de la plusvalía.

Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o sub zonas considerada, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.

El valor mayor generado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística, al tenor de lo establecido en los numerales 1y 2 de este artículo el efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie de cada predio objeto de la participación en la Plusvalía (Art. 76 Ley 388 de 1997).

ARTÍCULO 308. DEL EFECTO PLUSVALÍA GENERADO POR EL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO.

Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las zonas o sub zonas beneficiarias, con características geo económicas homogéneas antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía. Este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.

El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será para el caso predio individual igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción urbanística generadora.

El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por área del predio objeto de la participación en la plusvalía (Art. 77 Ley 388 de 1997).

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 309. DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

Cuando se ejecuten obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los planes parciales o en los instrumentos que lo desarrollen y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización, las autoridades del municipio, podrán determinar el mayor valor adquirido por los predios en razón de tales obras, y liquidar la participación que le corresponde, conforme a la siguiente regla.

El efecto plusvalía se calculará antes, durante o después de concluidas las obras, sin que constituya en límite al costo estimado o real de la ejecución de las obras. Para este efecto la Administración, mediante acto que no podrá producirse después de seis (6) meses de concluidas las obras, determinará el valor promedio de la plusvalía estimada que se produjo por metro cuadrado y definirá las excepciones a que haya lugar.

En todo caso cuando sea pertinente, se aplicarán las disposiciones de liquidación y valor de la participación de que trata el presente acápite de Participación en la Plusvalía.

La participación en la plusvalía generada por la construcción de obras pública se exigirá y cobrará en los mismo eventos y términos regulados en el artículo, artículo sobre exigibilidad y cobro de la participación) de este Estatuto.

ARTÍCULO 310. INDEPENDENCIA RESPECTO DE OTROS GRAVÁMENES

La Participación en la Plusvalía es independiente de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble y específicamente de la contribución de valorización que llegue a causarse por la realización de obras públicas, salvo cuando la Administración Municipal opte por determinar el mayor valor adquirido por los predios conforme a lo dispuesto en el artículo 87 de la ley 388 de 1.997, caso en el cual no podrá cobrarse contribución de valorización por las mismas obras.

PARÁGRAFO: En todo caso, en la liquidación del efecto plusvalía en razón de los hechos generadores previstos en el artículo 74 de la ley 388 de 1.997, no se podrán tener en cuenta los mayores valores producidos por los mismos hechos, si en su momento éstos fueron tenidos en cuenta para la liquidación del monto de la contribución de valorización, cuando fuere del caso.

ARTÍCULO 311- EXIGIBILIDAD Y COBRO DE LA PARTICIPACIÓN.

La participación en la plusvalía a que tiene derecho el municipio, sólo será exigible en el momento en que se presente para el propietario o poseedor del inmueble respecto

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

del cual se haya declarado un efecto de plusvalía, en una cualquiera de las siguientes situaciones:

Cuando se solicite licencia de Urbanización o de Construcción, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata el artículo 74 de la Ley 388 de 1997. Para este evento el efecto plusvalía para el respectivo inmueble podrá recalcarse, aplicando el efecto plusvalía por metro cuadrado a número total del metro cuadrado adicional objeto de la licencia correspondiente.

Cuando se trate del cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la plusvalía generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

En actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble, aplicable al cobro de la participación en la plusvalía de que trata los numerales 1 y 3 del artículo 74 de la Ley 388 de 1997.

Mediante la adquisición de títulos valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo, en los términos que se establecen en el artículo 88 y siguiente a la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1. Para la expedición de licencias o permisos, así como para el otorgamiento de los actos de transferencia de dominio, en relación con inmuebles sujetos a la aplicación de la participación en la plusvalía, será necesario acreditar su pago.

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier causa no se efectúa el pago de la participación en los eventos previstos en este artículo, el cobro de la misma se hará exigible cuando ocurra cualquiera de las situaciones previstas. En todo caso responderán solidariamente el poseedor y el propietario, cuando fuere el caso.

ARTÍCULO 312.- PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Para el caso de Fuentedeoro será el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los peritos técnicos debidamente inscritos en las Lonjas o instituciones análogas, los que establecerán los precios comerciales por metro cuadrado de los inmuebles, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción o acciones urbanísticas; y determinará el correspondiente precio de referencia tomando como base de cálculo los parámetros establecidos en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997.

Para el efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del Esquema de Ordenamiento Territorial de Fuentedeoro, de su revisión, o de los

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



instrumentos que lo desarrollan o complementan, en el cual se concretan las acciones urbanísticas que constituyen los hechos generadores de la participación en la plusvalía, el alcalde por intermedio de la Secretaría de Planeación Municipal, solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o sub zonas consideradas.

Una vez recibida la solicitud proveniente del Alcalde, el I.G.A.G o el perito evaluador contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la Administración podrá solicitar un nuevo peritazgo que determine el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos.

ARTÍCULO 313.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.

Con base en la determinación del efecto plusvalía por metro cuadrado calculado por el I.G.A.C o por perito privado para cada zona o sub zona objeto de la participación, el señor Alcalde a través de la Secretaría de Hacienda y en coordinación con la Secretaría de Planeación, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, a la causación del efecto de plusvalía en relación con cada uno de los inmuebles objeto de la misma aplicará las tasas correspondientes, de conformidad con lo autorizado por el Concejo Municipal.

A partir de la fecha en que la Administración Municipal disponga de la liquidación del monto de la participación correspondiente a todos y cada uno de los predios beneficiados con las acciones urbanísticas, contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que la determina, y para notificarlo a los propietarios o poseedores, para lo cual procederán mediante tres (3) avisos publicados en el periódico regional de mayor circulación en la Ciudad.

PARÁGRAFO. Contra los anteriores actos de la Administración procederá exclusivamente el recurso de reposición dentro de los términos previstos para tal efecto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 314.- DE LA PUBLICIDAD FRENTE A TERCEROS.

Para los fines de publicidad frente a terceros, una vez en firme el acto administrativo de liquidación del Efecto Plusvalía, se ordenará su inscripción en el folio de matrículas inmobiliarias en cada uno de los inmuebles. Para que puedan registrarse acto de transferencia del dominio sobre los mismos, será requisito esencial el certificado de la Administración Municipal en el cual se haga constar que se ha pagado la participación en la plusvalía correspondiente.

ARTÍCULO 315. DEL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

En razón de que el pago de la participación en la plusvalía al municipio, se hace exigible en oportunidad posterior, de acuerdo con lo determinado en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 el monto de la participación correspondiente a cada predio se ajustará de acuerdo con la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto de liquidación de la participación.

ARTÍCULO 316. DE LAS FORMAS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA.

La participación en la plusvalía podrá pagarse al municipio, mediante una de las siguientes formas:

Efectivo.

Transfiriendo al municipio, o a una de sus entidades descentralizadas, una porción del predio objeto de la misma, de valor equivalente a su monto. Esta forma sólo será procedente si el propietario o poseedor, llegan a un acuerdo previo con la Administración sobre la parte del predio que será objeto de la transferencia, para lo cual la Administración Municipal tendrá en cuenta el avalúo que hará practicar por I.G.A.C o por peritos privados debidamente contratados para tal efecto.

El pago mediante la transferencia de una porción del terreno podrá canjearse por terrenos localizados en otras zonas de área urbana, haciendo los cálculos de equivalencia de los valores correspondientes.

Reconociendo formalmente al Municipio o a una de sus entidades descentralizadas un valor accionario o un interés social equivalente a la participación, a fin de que el Municipio adelante conjuntamente con el propietario un programa o proyecto de construcción o urbanización determinado sobre el predio respectivo.

Mediante la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos, domiciliarios, áreas de recreación y equipamientos sociales, para la adecuación de asentamientos urbanos en áreas de desarrollo incompleto o inadecuado, cuya inversión sea equivalente al monto de la plusvalía, previo acuerdo con la Administración Municipal a cerca de los términos de ejecución y equivalencia de las obras proyectadas.

Mediante la adquisición anticipada de títulos valores representativos de la participación en la plusvalía liquidada, en los términos previstos en el artículo 88 y siguiente de la Ley 388 de 1997.

**TITULO XI
CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
CAPITULO I
ELEMENTOS DEL TRIBUTO**

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 317.- DEFINICIÓN

De acuerdo a la normatividad vigente se aplica sobre los contratos de obra pública celebrados en el Municipio de Fuentedeoro.

La contribución debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta que se pague al contratista.

ARTÍCULO 318.- HECHO GENERADOR.

Lo constituye la celebración o adición de los contratos estatales de obra pública en la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro.

ARTICULO 319.- SUJETO PASIVO.-

Son todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública o celebren contratos de adición al valor de los existentes, en términos de lo dispuesto por la Ley 1106 de 2006.

ARTÍCULO 320.- BASE GRAVABLE.-

El valor total del contrato de obra pública o de la adición en valor.

ARTICULO 321.- TARIFA.-

Es el cinco por ciento (5%) sobre la base gravable con aproximación siempre al mil más próximo.

ARTICULO 322. CAUSACIÓN.

La contribución sobre contratos de obra pública se causa en el momento de la celebración del contrato.

ARTICULO 323. DESTINACION.

Los recursos del fondo se destinarán a financiar actividades de seguridad y de orden público cumplidas por la fuerza pública y los organismos de seguridad del Estado, especialmente en los relacionados con la dotación de material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica.

Artículo 324. Procedimiento para el recaudo.

El municipio descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

ARTICULO 325. ADMINISTRACIÓN.-

Los recursos serán administrados por el alcalde municipal y distribuidos según las necesidades municipales de seguridad y orden público.

ARTICULO 326. CONTROL.

Los recursos que por concepto de la contribución sobre contratos de obra pública integran el fondo municipal de seguridad, el cual tendrá la naturaleza de un fondo cuenta de Fuentedeoro, serán manejados por la secretaría de hacienda del municipio en cuenta especial y se encuentran sometidos al control fiscal por parte de la Contraloría Departamental.

**TITULO XII
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS**

ARTÍCULO 327. DEFINICIÓN DE RIFA.

La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en fecha predeterminada, premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

ARTÍCULO 328. PROHIBICIONES.

Están prohibidas las rifas de carácter permanente, entendidas como aquellas que realicen personas naturales o jurídicas, por sí o por interpuesta persona, en más de una fecha del año calendario, para uno o varios sorteos y para la totalidad de parte de los bienes o premios a que se tiene derecho a participar por razón de la rifa.

Se considera de carácter permanente toda rifa establecida o que se establezca como empresa organizada para tales fines, cualquiera que sea el valor de los bienes a rifar y sea cual fuere el número de establecimientos de comercio por medio de los cuales la realice.

Se prohíben las rifas de bienes usados y las rifas con premios en dinero.

Están prohibidas las rifas que no utilicen los resultados de la lotería tradicional para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 329. MODALIDAD DE OPERACIÓN DE LAS RIFAS.

Las rifas solo podrán operar mediante la modalidad de operación a través de terceros, previa autorización de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Fuentedeoro.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

En consecuencia no podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expedido por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 330. REQUISITOS PARA LA OPERACIÓN.

Toda persona natural o jurídica que pretenda operar una rifa, deberá con anterioridad no inferior a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha prevista para la realización del sorteo, dirigir solicitud escrita a la Secretaría de Gobierno municipal, en la cual deberá indicar:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del responsable de la rifa.
2. Si se trata de personas naturales adicionalmente, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de ciudadanía así como del certificado judicial del responsable de la rifa; y tratándose de personas jurídicas, a la solicitud se anexará el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio correspondiente a la jurisdicción.
3. Nombre de la rifa.
4. Nombre de la lotería con la cual se verificará el sorteo, la hora, fecha y lugar geográfico, previsto para la realización del mismo.
5. Valor de venta al público de cada boleta.
6. Número total de boletas que se emitirán.
7. Número de boletas que dan derecho a participar en la rifa.
8. Valor del total de la emisión, y Plan de premios que se ofrecerá al público, el cual contendrá la relación detallada de los bienes muebles, inmuebles y/o premios objeto de la rifa, especificando su naturaleza, cantidad y valor comercial incluido el IVA.

ARTÍCULO 331. REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN.

La solicitud presentada ante la Secretaría de Gobierno debe acompañarse de los siguientes documentos:

1. Comprobante de la plena propiedad sin reserva de dominio, de los bienes muebles e inmuebles o premios objetos de la rifa, lo cual se hará conforme con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

2. Avalúo comercial de los bienes inmuebles y facturas o documentos de adquisición de los bienes muebles y premios que se rifen.
3. Garantía de cumplimiento contratada con una compañía de seguros constituida legalmente en el país, expedida a favor de la Tesorería municipal de Fuentedeoro. El valor de la garantía será igual al valor total del plan de premios y su vigencia por un término no inferior a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de realización del sorteo.
4. Texto de la boleta, en el cual deben haberse impreso como mínimo los siguientes datos:
 - a) el número de la boleta,
 - b) el valor de venta al público de la misma,
 - c) el lugar, la fecha y hora del sorteo,
 - d) el nombre de la lotería tradicional o de billetes con la cual se realizará el sorteo,
 - e) el término de caducidad del premio,
 - f) el espacio que se utilizará para anotar el número y la fecha del acto administrativo que autorizará la realización de la rifa;
 - g) la descripción de los bienes objeto de la rifa, con expresión de la marca comercial y si es posible, el modelo de los bienes en especie que constituye cada uno de los premios,
 - h) el valor de los bienes en moneda legal colombiana,
 - i) el nombre, domicilio, identificación y firma de la persona responsable de la rifa,
 - j) el nombre de la rifa
 - k) la circunstancia de ser o no pagadero el premio al portador.
5. Texto del proyecto de publicidad con que se pretenda promover la venta de boletas de rifa, la cual deberá cumplir con el manual de imagen corporativa del Municipio de Fuentedeoro.
6. Autorización de la lotería tradicional o de los billetes cuyos resultados serán utilizados para la realización del sorteo.

ARTÍCULO 332. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.

Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa, sea natural o jurídica, debe acreditar el pago de los derechos de explotación.

Al Municipio de Fuentedeoro le corresponde como derechos de explotación de las rifas que operen exclusivamente dentro de su jurisdicción el catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos, los cuales liquidaran sobre el ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

Parágrafo. Si la rifa opera en más de un municipio la explotación le corresponde al Departamento, por medio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD), y si opera en dos o más departamentos, la explotación le corresponde a la Empresa Territorial para la Salud (ETESA).

ARTÍCULO 333. CONTROL, FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, Y DE LIQUIDACIÓN.
El control sobre las rifas será ejercido por la Secretaría de Gobierno del municipio y por la Tesorería Municipal.

La Tesorería Municipal velará porque los derechos de explotación de las rifas que operan exclusivamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro ingresen a la Tesorería Municipal.

En consecuencia tendrá amplias facultades de fiscalización para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones a cargo de las personas naturales o jurídicas que reciban autorización para la realización de rifas que operen dentro de la jurisdicción del Municipio de Fuentedeoro s.

Para el efecto podrá:

- Verificar la exactitud de las liquidaciones de los derechos de explotación presentadas por las personas autorizadas para la realización de la rifa.
- Adelantar las investigaciones que estime conveniente para establecer la ocurrencia de hechos u omisiones que causen evasión de los derechos de explotación,
- Citar o requerir a los autorizados para que rindan informes o contesten interrogatorios,
- Exigir del autorizado o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones.
- Ordenar la exhibición y examen parcial de libros, comprobantes y documentos, tanto del autorizado, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

- Efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta fiscalización y oportuna liquidación de los derechos de explotación de conformidad con lo establecido en el Art. 43 de la Ley 643 de 2001.

La Tesorería Municipal proferirá las liquidaciones oficiales de revisión, corrección aritmética, y aforo e impondrá las sanciones a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 643 de 2001. Los términos para la investigación y la expedición de los actos mencionados, serán los señalados en dicha norma. En firme el acto administrativo en que se imponga una sanción, la Tesorería Municipal comunicará tal hecho a la Secretaría de Gobierno para los efectos pertinentes.

Mientras se adopta formulario para la declaración de los derechos de explotación la solicitud o documento donde conste la liquidación de estos derechos suscrito por el autorizado, se considerará como declaración para los efectos señalados anteriormente.

ARTÍCULO 334. CUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN SOBRE RIFAS.

La persona natural o jurídica, autorizada para la realización de una rifa, cumplirá con las otras disposiciones contenidas en el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, las que lo modifiquen, o adicionen y demás que se expidan al respecto.

TITULO XIII ESTAMPILLAS

CAPITULO I ESTAMPILLA PRO CULTURA MUNICIPAL

ARTÍCULO 335.- EMISION

Los recursos que se generen en virtud de la emisión de la estampilla Pro cultura serán destinados para el fomento y estímulo de la cultura en el Municipio de Fuentedeoro, de acuerdo con el plan local de cultura.

ARTÍCULO 336.- HECHO GENERADOR:

Será todo contrato u orden de prestación de servicio que suscriba el Municipio de Fuentedeoro o sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO 337.-BASE GRAVABLE

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

Será el valor total del contrato o de la orden de servicio, previamente descontado el IVA. Los cuales deberán ser cancelados en la tesorería Municipal de Fuentedeoro (Meta)

ARTÍCULO 338.- SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica (incluirá las entidades públicas), la sociedad de hecho y la sucesión ilíquida que suscriban contrato u orden de prestación de servicio con el municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 339.- TARIFA.

Será del dos (02) por ciento (%) del valor bruto de las cuentas presentadas por los diferentes proveedores y contratista del municipio previamente descontado el IVA.

Y del dos (02) por ciento (%) del total de tres (03) SMLV para los actos de posesión de funcionarios públicos del orden central y descentralizado municipal, para los niveles técnicos, profesionales, asesor Jurídico, ejecutivo y directivo.

PARÁGRAFO: Se exceptúan artículo los funcionarios que devenguen menos de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 340. DESTINACIÓN.

Los recursos captados por dicho concepto son recaudados por la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces en cuenta separada, con destino a los proyectos de inversión de fomento y estímulo a la cultura, las bellas artes locales, estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos aptos para la realización de actividades culturales y en general propiciar infraestructura que las expresiones culturales requieran.

PARAGRAFO: El 10% del total del recaudo de la estampilla de Pro cultura será destinado para la seguridad social del creador y gestor cultural de conformidad con lo dispuesto en la Ley 666 de 2001 y en los términos de la ley 397 de 1997. Dichos dineros deberán ser consignados en cuenta separada única y exclusivamente para lo que determina la Ley.

**CAPITULO II
ESTAMPILLA PRO ENTIDADES DE LA TERCERA EDAD**

ARTÍCULO 341.- DEFINICIÓN

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Estampilla para la dotación y funcionamiento del centro de atención a la tercera edad el jardín de los abuelos del Municipio de Fuentedeoro y todos los otros que se lleguen a construir dentro del Municipio de naturaleza oficial. (Artículo 2 Ley 687/2001).

ARTÍCULO 342.- HECHO GENERADOR:

Será todo contrato u orden de prestación de servicio que suscriba el Municipio de Fuentedeoro o sus entidades descentralizadas.

PARAGRAFO 1.- Los recursos producto de la emisión de la estampilla, se destinarán en su totalidad a la dotación y funcionamiento a los centros de vida para la tercera edad, atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros de bienestar a través de los cuales se garantice el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, los clubes de la tercera edad y organizaciones cuyo objetivo social sea la atención integral del anciano.

ARTÍCULO 343.-BASE GRAVABLE

Será el valor total del contrato o de la orden de servicio, previamente descontado el IVA.

ARTÍCULO 344.- SUJETO PASIVO

Es la persona natural o jurídica (incluirlá las entidades públicas), la sociedad de hecho y la sucesión ilíquida que suscriban contrato u orden de prestación de servicio con el municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 345.- TARIFA

La tarifa será del cuatro (04) por ciento (%) del valor bruto de las cuentas presentadas por los diferentes proveedores y contratista del municipio previamente descontado el IVA.

PARAGRAFO 2.- Se exceptúan las órdenes de pago por valor inferior a dos salarios mínimos mensuales legales vigentes, los contratos que se celebren con entidades de derecho público y los Honorarios que devengan los miembros del Honorable Concejo Municipal.

DESTINACIÓN.

Los recursos producto de la emisión de la estampilla, se destinarán en su totalidad a la dotación y funcionamiento a los centros de vida para la tercera edad, atención gratuita a los ancianos indigentes que no pernocten necesariamente en los centros de bienestar a través de los cuales se garantice el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales, los clubes de la tercera edad y organizaciones cuyo objetivo social sea la atención integral del anciano. .

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



LIBRO III
INGRESOS NO TRIBUTARIOS

TITULO I
PUBLICACIONES EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 346. PUBLICACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS EN EL ÓRGANO INFORMATIVO OFICIAL FUENTEDEORO

El Municipio de Fuentedeoro publicará en el Órgano Informativo Oficial de Fuentedeoro, los contratos celebrados por la Administración Municipal que de acuerdo con el Estatuto General de Contratación Administrativa y demás normas legales, deban cumplir con este requisito. Así mismo los edictos de adjudicación de baldíos municipales

Los dineros que ingresen por dicho concepto serán destinados al presupuesto municipal bajo el rubro presupuestal de impresos y publicaciones.

ARTÍCULO 347.- SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo de la obligación es el contratista o adjudicatario del baldío.

ARTÍCULO 348.- TARIFA.

Las tarifas de publicaciones en la Gaceta Municipal son las siguientes expresadas todas sobre el salario mínimo mensual vigente con aproximación al cien siguiente:

Desde	Hasta	Servicios	Obras	Suministros	Arrendamientos
\$ 1	\$ 1.000.000	2%	4%	4%	4%
\$ 1.000.001	\$ 1.400.000	3%	6%	6%	6%
\$ 1.400.001	\$ 1.800.000	4%	8%	8%	8%
\$ 1.800.001	\$ 2.200.000	5%	10%	10%	10%
\$ 2.200.001	\$ 2.600.000	6%	13%	13%	13%
\$ 2.600.001	\$ 3.000.000	8%	16%	16%	16%
\$ 3.000.001	\$ 4.000.000	8%	17%	17%	17%
\$ 4.000.001	\$ 5.000.000	9%	18%	18%	18%
\$ 5.000.001	\$ 7.000.000	10%	20%	20%	20%
\$ 7.000.001	\$ 9.000.000	12%	24%	24%	24%

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTEDEORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

\$ 9.000.001	\$ 11.000.000	12%	25%	25%	25%
\$ 11.000.001	\$ 14.000.000	13%	27%	27%	27%
\$ 14.000.001	\$ 17.000.000	15%	30%	30%	30%
\$ 17.000.001	\$ 20.000.000	16%	32%	32%	32%
\$ 20.000.001	\$ 25.000.000	17%	34%	34%	34%
\$ 25.000.001	\$ 30.000.000	19%	38%	38%	38%
\$ 30.000.001	\$ 35.000.000	21%	41%	41%	41%
\$ 35.000.001	\$ 40.000.000	22%	45%	45%	45%
\$ 40.000.001	\$ 50.000.000	24%	48%	48%	48%

Por cada millón adicional se cancelará la suma de 0.5 % (medio) adicional.

Los edictos de adjudicación de Ejidos Municipales cancelarán una tarifa del 2% (dos) por ciento sobre el valor de la adjudicación con aproximación al mil siguiente.

Los contratos de cuantía indeterminada cancelarán la suma del 10% (Diez) de un salario mínimo mensual legal vigente

TITULO II
PAGO DE DERECHOS A FAVOR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 349.- POR LA ADJUDICACIÓN DE TERRENOS.

Para efectos de la Adjudicación de terrenos o predios de propiedad del Municipio de Fuentedeoro, se establece que se debe pagar lo establecido en el Acuerdo No.026 de Febrero 05 de 2001 Diez Por ciento (10%) del valor por metro cuadrado, teniendo en cuenta la clasificación y uso del suelo, el sector o estrato socioeconómico y el avalúo catastral del predio, al momento de la negociación

ARTÍCULO 350.- GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO

Es un ingreso que se percibe por la movilización y transporte de ganado, y su tarifa o valor de la guía es del doce por ciento (12%) de un salario mínimo diario legal vigente, con aproximación a múltiplos de cien, por cabeza de ganado (Ordenanza 079/96).

ARTÍCULO 351.- COSTOS DERECHOS A PAPELERÍA

Lo constituye la utilización de papelería del municipio, la tarifa será siempre en un salario diario mínimo legal vigente aproximándolo al cien (100) más cercano, conforme a la siguiente tabla.

Certificaciones y/o constancias	20% de SDMLV
Recibo de caja	10 % de SDMLV
Paz y Salvo	30% de SDMLV

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
“MUNICIPIO DE FUENTEDEORO”
“Ciudad Cordial del Ariari”
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

certificado catastral municipal	50% de SDMLV
Fotocopias	0.5% de SDMLV

El valor de los formularios para la cancelación, inscripción en el impuesto de industria y comercio serán los siguientes expresados en salarios diarios mínimos legales vigentes con aproximación siempre al cien (100) más cercano:

Clase de formulario	SDMLV
Formulario de matricula	¼
Formulario de declaración de Industria y Comercio	¼
Formulario de declaración de Industria y comercio con libro fiscal	½
Formulario de Declaración de juegos	¼
Formulario de Novedades Industria y Comercio	¼

ARTÍCULO 352.- PAPELETAS POR VENTA DE SEMOVIENTES

El valor de la papeleta de venta será del 12% de un salario mínimo diario legal vigente con aproximación a múltiplos de 100, por cabeza de ganado (Según ordenanza 79 de 1996).

PARÁGRAFO: Al momento de efectuarse la papeleta de venta de ganado deberá exigirse el registro único de vacunación del semoviente.

ARTÍCULO 353.- TARIFAS POR PRESTAMO DE MAQUINARIA

El servicio de alquiler de la maquinaria y equipo de propiedad del Municipio de Fuentedeoro se calculará por el número de horas de préstamo del bien, fijadas sobre salarios diarios mínimos legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente Por cada hora de servicio de:

Moto niveladora.....	6
Retroexcavadora.....	6
Por cada día de alquiler de:	
Tanque de agua.....	1.5
Mezcladora.....	3

PARÁGRAFO 1.- Los usuarios pagarán el cargue de las respectivas volquetas.

PARÁGRAFO 2.- Los dineros recaudados por los conceptos descritos serán recibidos por la Secretaría de Hacienda con destino al fondo rotatorio de maquinaria.

ARTÍCULO 354.- TARIFA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

La solicitud y expedición de documentos por las entidades del Municipio de Fuentedeoro, Meta, serán las que siguen:

Todas las tarifas están en salarios diarios mínimos legales vigentes con aproximación siempre al múltiplo de cien siguiente:

	s.d.m.l.v.
Toda guía de transporte	1/3
Perdida documentos y otros	1/3
Licencia de transporte	1/3
Paz y salvo	1/2

CONDUCE:

Para el Parador de Transportes, el valor a pagar será así:

	s.d.m.l.v.	
Categoría A	1/2	Buses
Categoría B	1/4	Busetas - colectivos
Categoría C	1/6	Taxis

PARÁGRAFO 1: Para la ruta de taxis Granada - Fuentedeoro Puerto Lleras- Granada, el cobro de la tarifa será diario por un valor 1/6 de un salario diario mínimo legal vigente con aproximación siempre al cien siguiente.

PARÁGRAFO 2: Para los vehículos de servicio público de pasajeros que hagan uso del Parador en la ruta Fuentedeoro - Villavicencio, Villavicencio - Fuentedeoro, pagaran su respectivo conduce en cada salida.

ARTÍCULO 355.- COSO MUNICIPAL.

Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTÍCULO 356.- PROCEDIMIENTO.

Los semovientes y animales domésticos que se encuentren deambulando por las calles de ciudad, en las vías públicas o en predios ajenos debidamente cercados, serán conducidos a las instalaciones del coso municipal, para lo cual se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Una vez sean llevados los semovientes o animales domésticos a las instalaciones del coso municipal, se levantará un acta que contendrá: identificación de los semovientes, características, fechas de ingreso y salida, estado de sanidad del animal y otras observaciones. Se identificará mediante un número que será colocado por el Administrador del Coso Municipal, utilizando para ello pintura. También serán sometidos a examen sanitario en caso de notarse cualquier tipo de enfermedad, de acuerdo con lo previsto por el artículo 325 del Código Sanitario Nacional (Ley 9 de 1979).

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Si realizado el correspondiente examen él (los) semovientes presentare cualquier tipo de enfermedad, pasará a corrales especiales destinados para ese fin y estará al cuidado de las autoridades sanitarias.

Si del examen sanitario resultare que él (los) semovientes o animal doméstico se hallare enfermo en forma irreversible, se ordenará su sacrificio, previa certificación de médico veterinario.

Para el cabal desarrollo de las actividades del coso, el Secretario de Gobierno podrá pedir la colaboración de la sección de saneamiento o de Salud.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles de la conducción del (los) semovientes o animal doméstico al coso municipal, no fuere reclamado por el dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito a la UMATA, de conformidad con las normas del código Civil, o la entidad con la cual el Municipio suscribió el convenio respectivo.

Si en el término a que se refiere el presente numeral el animal es reclamado, se hará entrega del mismo, una vez cancelados los derechos del coso municipal y demás gastos causados, previa presentación del recibo de pago respectivo.

Los gastos que demande el acarreo, cuidado y sostenimiento de los semovientes conducidos al coso municipal deberán ser cubiertos por quienes acrediten su propiedad antes de ser retirados por el mismo, con la prevención de que si volvieren a dejarlos deambular por la vía pública incurrirán en las sanciones previstas en el Código nacional de Policía (artículo 202) y el Código Municipal de Policía.

ARTÍCULO 357. TARIFAS.

Establézcase a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, una sanción equivalente a un salario mínimo legal diario vigente con aproximación siempre al cien siguiente a la fecha, por cada día o fracción de día que permanezca en el coso municipal él (los) semovientes, por cada cabeza de ganado mayor o menor.

ARTÍCULO 358. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.

En el momento en que un animal no sea reclamado dentro de los quince (15) días, se procede a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se deberá rematar en subasta pública cuyos fondos ingresarán a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 359. MULTAS POR INMUEBLES O LOTES SIN CERCAR

Es una multa que se ocasiona respecto de los propietarios de inmuebles o lotes que no estén debidamente cercados en la jurisdicción municipal, con el objeto de asegurar un adecuado ordenamiento especialmente del área urbana del Municipio de Fuentedeoro y sin perjuicio de la obligación de cercarlos con cargo a los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos y rurales.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

ARTÍCULO 360. TARIFA

El Alcalde mediante decreto reglamentará las tarifas correspondientes a título de multa por este concepto, las cuales en todo caso no podrán superar por cada inmueble el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 361. MULTAS POR CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Es la sanción pecuniaria que por el incumplimiento a las obligaciones que tiene toda persona que toma parte en el tránsito, como conductor o como peatón, de comportarse en forma que no incomode, perjudique o afecte a las demás, las cuales debe conocer y cumplir, así como la de obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito o policiales en ejercicio de sus funciones, además las de observar las normas y señales de control de tránsito que le sean aplicables determinadas por el Ministerio de Tránsito y Transportes y/o las autoridades municipales competentes.

El valor se determina de acuerdo al tipo de contravención en que se incurra conforme a su tasación en el Código Nacional de Tránsito, el Código Nacional de Policía y el Código Departamental de Policía y, en las demás disposiciones imperantes sobre la materia.

LIBRO IV RÉGIMEN SANCIONATORIO

TITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 362.- FACULTAD DE IMPOSICIÓN

La Secretaría de Hacienda tiene la facultad de liquidación directa de los intereses moratorios y sanciones previstas en este código para los ingresos tributarios directos e indirectos. El alcalde o los Inspectores de policía tienen facultad para establecer mediante resolución motivada las multas o sanciones correspondientes cuando se violan las normas contenidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 363.- ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o mediante actuaciones administrativas independientes.

PARÁGRAFO. En lo referente a multas o sanciones serán recaudados por la Secretaría de Hacienda previa Resolución expedida por la Alcaldía o por las Inspecciones de Policía.

ARTÍCULO 364.- PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA IMPONER SANCIONES.

Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.

Cuando las sanciones se impongan en liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

NIT: 822 002 477-0

Cuando las sanciones se impongan en resolución independiente, deberá formularse el pliego de cargos correspondiente dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que presentó la declaración, del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas. Salvo en el caso de la sanción por no declara, de los intereses de mora y de las sanciones previstas en los artículos 659, 659-1 y 660 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales prescriben en cinco (5) años.

Vencido el término de respuesta del pliego de cargos, la administración municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para aplicar la sanción correspondiente, previa la práctica de pruebas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 365. SANCIÓN MÍNIMA.

La sanción mínima para las personas naturales que pertenezcan al régimen simplificado, será equivalente a cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente, excepto en el caso de intereses de mora. Para las demás personas naturales o jurídicas, la sanción mínima será la fijada por el Gobierno Nacional para los impuestos del orden nacional.

ARTÍCULO 366. LA REINCIDENCIA AUMENTA EL VALOR DE LAS SANCIONES

Habrá reincidencia siempre que el sancionado, por acto administrativo en firme, cometiere una nueva infracción del mismo tipo dentro de los dos (2) años siguientes a la comisión del hecho sancionado.

La reincidencia permitirá elevar las sanciones pecuniarias a que se refieran los artículos siguientes, con excepción de las que deban liquidadas por el contribuyente, hasta en un cien por ciento (100%) de su valor.

TITULO II CLASES DE SANCIONES

ARTICULO 367.- SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ANTICIPOS.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio de Fuentedeoro y demás obligaciones contraídas con éste, que no cancelen oportunamente los impuestos, deberán liquidar y pagar intereses moratorios por cada mes o fracción del mes de retardo en el pago.

Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidarán con base en la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Esta tasa se aplicará por cada mes o fracción de mes calendario de retardo.

Los mayores valores de impuesto y anticipos determinados por el Municipio en las

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

liquidaciones oficiales les causarán intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable a que se refiere la liquidación oficial, salvo lo dispuesto en normas especiales.

ARTICULO 368. TASA DE INTERÉS MORATORIO

La tasa de interés moratorio será la determinada anualmente por Resolución del Gobierno nacional, para los impuestos de renta y complementario.

PARÁGRAFO. Las sanciones de interés moratorio se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto y de las demás sanciones a que haya lugar..

ARTÍCULO 369. SANCIÓN POR DECLARACIÓN EXTEMPORÁNEA.

El contribuyente o responsable que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto, a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del 100% del impuesto, tasas o contribuciones liquidadas.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el contribuyente en el período objeto de declaración, sin exceder el diez por ciento (5%) de dichos ingresos. En caso que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 10% al mismo o del doble al saldo a favor si lo hubiere (Valores actualizados según el art. 641 de E.T.).

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo, tasa o contribución a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración de industria y comercio y avisos y tableros y por lo tanto dará lugar a una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por extemporaneidad establecida en el presente artículo en los casos previstos en el parágrafo 1 del artículo 93 del presente estatuto.

ARTÍCULO 370. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.

El contribuyente, o responsable que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar una sanción por extemporaneidad por cada mes

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

o fracción de mes de retardo, equivalente al diez por ciento (10%) del total del impuesto a cargo objeto de la declaración tributaria, sin exceder del doscientos por ciento (200%) de los impuestos, tasas o contribuciones liquidadas.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, será equivalente al uno por ciento (1.0%) de los ingresos brutos percibidos por el Contribuyente en el período objeto de declaración, sin exceder el diez (10%) por ciento de dichos ingresos. En caso que no haya ingresos en el período la sanción por cada mes o fracción de mes será del dos por ciento (2%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder el 20% del mismo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo, tasa o contribución a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 371. SANCIÓN POR NO DECLARAR.

La Sanción por no declarar será equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la administración municipal por el período al cual corresponda la declaración no presentada, o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración presentada, el que fuere superior.

Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el contribuyente o responsable presenta declaración, la sanción se reducirá al diez por ciento (10%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración municipal, en cuyo caso el contribuyente o responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada conforme lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 372. SANCIÓN POR CORRECCIÓN.

Cuando el contribuyente o responsable corrija sus declaraciones tributarias deberá liquidar y pagar una sanción equivalente a:

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

o pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se aumentará en una suma igual al cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declaración por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a favor.

PARÁGRAFO 2. La sanción por corrección a la declaración se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora, que se generen por los mayores valores determinados.

PARÁGRAFO 3. Para efectos del cálculo de la sanción de que trata este artículo, el mayor valor a pagar que se genere en la corrección, no deberá incluir la sanción aquí prevista.

ARTÍCULO 373. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.

Cuando la Secretaría de Hacienda, u Oficina Competente, efectúe una liquidación de corrección aritmética sobre la declaración tributaria y resulte un mayor valor a pagar por concepto de impuestos o anticipos, o un menor saldo a favor para compensar o devolver se aplicará la sanción equivalente al treinta por ciento (30%) del mayor valor a pagar, o del menor saldo a favor, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

La sanción de que trata el presente artículo se reducirá a la mitad de su valor si el contribuyente, responsable o declarante dentro del término para interponer el recurso respectivo acepta los hechos de la liquidación de corrección, renuncia al mismo y cancela el mayor valor de la liquidación de corrección, junto con la sanción reducida.

ARTÍCULO 374. SANCIÓN POR INEXACTITUD.

Constituye inexactitud sancionable La omisión de ingresos susceptibles de ser gravados con el impuesto, la inclusión de deducciones, descuentos, exclusiones inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la administración municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar determinado en la liquidación oficial u el declarado por el Contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente o responsable.

ARTÍCULO 375. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD POR ACEPTACIÓN

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

DE LOS HECHOS CON OCASIÓN A LA RESPUESTA AL PLIEGO DE CARGOS, REQUERIMIENTO ESPECIAL O AMPLIACIÓN DE ESTE.

Si con ocasión a la respuesta al pliego de cargos, al requerimiento especial, o a su ampliación, el contribuyente o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración municipal, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto el contribuyente o declarante debe corregir su declaración y liquidación privada incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo del pago, de los impuestos, sanciones incluida a la inexactitud reducida.

ARTÍCULO 376. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR INEXACTITUD POR ACEPTACIÓN DE LOS HECHOS DENTRO DEL TÉRMINO PARA INTERPONER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión, el contribuyente o responsable acepta total o parcialmente los hechos planteados en la liquidación, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la sanción inicialmente propuesta por la administración municipal en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente o declarante debe corregir su declaración y liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y presentar un memorial ante la Secretaría de Hacienda u Oficina Competente, en el cual consten los hechos aceptados y se adjunte copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos y Sanciones incluida la de inexactitud reducida.

ARTÍCULO 377. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE.

Habrà lugar aplicar sanción por libros de contabilidad de acuerdo a lo determinado por el Estatuto Tributario y la Administración Municipal, en los siguientes casos:

No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos de conformidad con el código de Comercio y demás normas vigentes.

No tener registrados los libros de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos de conformidad con el código de Comercio y demás normas vigentes.

No exhibir los libros de contabilidad, cuando la Tesorería o los Funcionarios visitantes los exigieren.

Llevar doble contabilidad.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

Tener atrasada la contabilidad para el año base objeto de investigación cuando, entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior o aquel en el cual se solicite su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

ARTÍCULO 378. REDUCCIÓN DE LAS SANCIONES POR LIBROS DE CONTABILIDAD.

Las sanciones pecuniarias contempladas en el artículo anterior se reducirán en la siguiente forma:

A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.

Al setenta y cinco por ciento (75%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago de la misma.

ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas que no las suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta de trescientos cincuenta (350) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Hasta el cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida o se suministró en forma errónea, o se hizo en forma extemporánea.

Cuando no sea posible establecer la base para pasarla o la información no tuviere cuantía, hasta el cero punto cinco por ciento (0,5%) de los ingresos netos del año anterior o aquel en que se solicita la información. Si no existen ingresos, la base será el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: No se aplicará la sanción prevista en este artículo cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes que se notifique pliegos de cargos.

ARTÍCULO 380.- SANCIONES PARA LOS CONTADORES PÚBLICOS Y REVISORES FISCALES.

Las sanciones para contadores públicos o revisores fiscales, que incumplan las normas

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

establecidas serán las mismas que tienen la Dirección de Impuestos Nacionales. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda, u Oficina Competente, informará a la Junta Central de Contadores para que se apliquen las sanciones del caso.

ARTÍCULO 381. SANCIÓN POR CANCELACIÓN FICTICIA.

Cuando se comprobare que una actividad para la cual se solicita cancelación, no ha cesado, se procederá a sancionar al contribuyente con el cuarenta por ciento (40%) del valor del Impuesto Anual vigente a la fecha de la solicitud.

ARTÍCULO 382. CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO O SITIO EN DONDE SE EJERZA LA ACTIVIDAD.

La Secretaría de Hacienda u Oficina Competente, podrán imponer la sanción de clausura o cierre de establecimiento industria, comercial, agropecuario, oficina, consultorio o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio en los siguientes casos:

Cuando las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, no registren su actividad o establecimiento en la Tesorería, estando obligados a ello.

Cuando no expidan facturas o documentos equivalentes, o no lleven registros contables que permitan determinar la base gravable del impuesto.

La sanción consistirá en el cierre del local o establecimiento respectivo durante tres (3) días, para lo cual se impondrán los sellos oficiales que anuncien la sanción de clausura por razones tributarias. Durante el término de eficacia de la medida el sujeto pasivo queda inhabilitado para realizar las actividades mercantiles o de servicios en las cuales se haya establecido la irregularidad. Cuando la sanción a que se refiere el presente artículo se imponga mediante Resolución independiente, previamente se dará traslado de los cargos a la persona o entidad a sancionar, quien tendrá un término de diez (10) días para formular los descargos y presentar las pruebas pertinentes.

La sanción se podrá ejecutar una vez se notifique la Resolución respectiva, sin perjuicio del recurso gubernativo de reconsideración que se concede en el efecto devolutivo, el que se puede interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o declarante, cuando rompa los sellos oficiales, o por cualquier medio abra o utilice el local o sede clausurado durante el término de la clausura, se le podrá incrementar el término de clausura hasta por un mes. La ampliación de la sanción se impondrá mediante Resolución que seguirá el mismo trámite previsto en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 383. SANCIÓN POR NO REPORTAR NOVEDAD.

Cuando los contribuyentes o responsables no reporten las novedades respecto a

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

cambios de dirección, venta clausura, traspaso y demás que puedan afectar los registros de la Secretaría de Hacienda, u Oficina Competente, se aplicará una sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente.

ARTICULO 384. SANCIÓN POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE ESTABLECIMIENTOS SUJETOS AL PAGO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El incumplimiento en el registro oportuno de Industria y Comercio contemplado en el presente Acuerdo acarreará una sanción equivalente al treinta por ciento (30%) sobre el valor del impuesto del mes o fracción del mes que omitió el cumplimiento de este requisito, sin que en ningún caso la sanción liquidada sea inferior a la sanción mínima establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO 385. SANCIÓN POR FALTA DE LICENCIA EN EL SACRIFICIO DE GANADO.

Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo carne de ganado en el municipio de Fuentedeoro, se le decomisará el producto y pagará una multa equivalente al cien por ciento (100%) del valor del impuesto.

ARTICULO 386. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Quien sin el lleno de los requisitos estipulados en el presente Acuerdo, presentare espectáculos públicos, se hará acreedor a una sanción equivalente al total de impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

ARTICULO 387. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS

Quien verificare una rifa o sorteo, o diere a la venta boletas, tiquetes, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del plan de premio respectivo. La sanción será impuesta por la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTICULO 388. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR.

Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin la respectiva licencia, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con:

1. Las multas sucesivas que oscilarán entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

terrenos afectados al plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre setenta (70) y cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, además de la orden policiva de suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción que más adelante se señala, así como quienes usen o destinen inmuebles en contravención a las normas sobre usos de suelos.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre cincuenta (5) y trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando ésta haya caducado, además de orden policiva de suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos.

4. Multas sucesivas entre treinta (30) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de servicios públicos, de conformidad con lo señalado por la ley 142 de 1994. Esta autorización podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un noventa por ciento (90%) como mínimo, de suerte que se garantice a la

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia.

PARÁGRAFO 1. Si dentro de los plazos señalados al efecto los infractores no se adecuan a las normas, ya sea demoliendo las obras realizadas en terrenos no urbanizables o parcelables, solicitando la licencia correspondiente cuando a ello hubiere lugar o ajustando las obras a la licencia, se procederá por la autoridad competente a la imposición de nuevas multas sucesivas, en la cuantía que corresponda teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 2. El producto de estas multas ingresará al tesoro municipal, y se destinará a la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hubiere.

ARTICULO 389. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS

La ocupación de vías públicas sin la debida autorización, con depósitos de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía pública, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente con aproximación siempre al cien siguiente por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción.

ARTÍCULO 390.- MULTA POR OCUPACIÓN INDEBIDA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Quien realicen ventas ambulantes o estacionarias, valiéndose de carreta, carretillas o unidad montada sobre ruedas o similar a esta, incurrirán en una multa a favor del municipio por valor hasta por 10 salarios mínimos diarios legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente.

Quienes realicen ventas ambulantes o estacionarias en toldos, carpas o ubicando los productos sobre el suelo incurrirán en una multa de 2 a 10 salarios mínimos legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente.

ARTÍCULO 391. PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA ROTURA DE VÍAS O ESPACIO PÚBLICO:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



El siguiente es el procedimiento que se establece para imponer las sanciones a personas naturales o jurídicas que ocupen y ejecuten trabajos y obras en las vías públicas sin obtener previamente permiso para ello u obteniéndolo no cumple con lo estipulado con el permiso de rotura.

Planeación y la Secretaría de Gobierno, a solicitud de parte o de manera oficiosa podrán practicar inspección al sitio donde se están ejecutando las obras mencionadas; una vez allí el funcionario procederá a solicitar el corriente permiso y si este no es presentado o no cumple con lo autorizado, se citará a al representante legal de la persona jurídica responsable de efectuar las obras, quien deberá presentar el día señalado por la planeación para ser escuchado en descargos y presente las pruebas que considere necesarias.

Si el responsable de los trabajos o de la obra sin causa justificable dentro de los 3 días siguientes a la misma no se presenta a rendir descargos, o se presenta a rendirlos, pero de acuerdo con estos y de las demás pruebas sobrantes se deduce que los trabajos de roturas de vías o de espacio público se efectuaron sin el correspondiente permiso o violando las condiciones del mismo, planeación y secretaria de gobierno procederán a imponer una sanción mediante multa a favor del municipio que puede exilar entre 30 y 200 salarios mínimos mensuales legales siguientes de acuerdo al artículo 104 numeral 4 de la ley 388 del 97 y con el fin de que se restaure la vía intervenida en un término de 2 meses contados a partir de la providencia que imponga las sanciones del artículo 107 de la ley 387 de 1997.

Contra la resolución que impone el secretario de Gobierno para estas multas y sanciones procede el recurso de reposición y subsidio de apelación ante el alcalde dentro de los 3 días siguientes de la notificación.

ARTÍCULO 392. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR.

La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por valor de 1 a 10 salarios mínimos legales vigentes con aproximación siempre al cien siguiente, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no encontrar el propietario de la valla publicitaria la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios del inmueble que permiten la colocación de dicha publicidad..

ARTÍCULO 393. SANCIÓN POR SACAR ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN EL PAGO RESPECTIVO.

La persona que saque del coso municipal animal o animales que en él estén sin haber pagado el valor respectivo, pagará una multa de 5 salarios mínimos diarios legales

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

vigentes con aproximación siempre al cien siguiente sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTÍCULO 394. MULTAS POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE: Son todas aquellas contenidas en el Código Nacional de Transito Terrestre, (Ley 769 de agosto de 2002), sanciones por incumplimiento a las normas de tránsito y todas las mencionadas en las normas posteriores que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Con relación a las multas por incumplimiento a las obligaciones en las normas legales de transporte, como trámite y renovación de las tarjetas de operación, certificados de operación en cumplimiento de las obligaciones de las empresas.

ARTICULO 395. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RÍOS SIN PERMISO.

A quien sin el debido permiso, extrajere el material se le impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto sin perjuicio del pago de este.

ARTÍCULO 396. OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA:

La Secretaría de Hacienda, además de las funciones y atribuciones legales, tendrá las siguientes:

Llevar duplicado de todos los actos administrativos que se expidan

Mantener un sistema de información que se refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la administración.

Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos que se encuentren bajo su responsabilidad tales como industria y Comercio predial, sobretasa ambiental, espectáculos públicos, juegos.

Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos que estén bajo su control.

Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos que estén bajo su control.

Notificar los diversos actos administrativos proferidos por la dirección de Impuestos Municipales, u oficina competente.

Tramitar y resolver oportunamente los recursos y peticiones.

ARTÍCULO 397. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

La oficina de la Secretaría de Hacienda u oficina competente podrá adelantar todas las actuaciones conducentes a la obtención del efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las que se le hayan asignado o asignen en otras disposiciones.

Verificar la exactitud de los datos contenidos en las declaraciones, relaciones, presentados por los contribuyentes, o declarantes.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Establecer si el contribuyente incurrió en inexactitud por omitir datos generados de obligaciones y señalar las sanciones correspondientes.

Establecer visitas y requerimientos a los contribuyentes o a terceros para que aclaren, suministren o comprueben informaciones o cuestiones relativas a los impuestos, e inspecciones con el mismo fin los libros y documentos pertinentes del contribuyente y/o de terceros, así como la actividad general.

Efectuar las citaciones, los emplazamientos y los pliegos de cargos que sean del caso. Practicar las liquidaciones oficiales e imponer las sanciones que sean del caso. Una vez en firme las liquidaciones oficiales o privadas y demás actos de la Dirección de Impuestos Municipales u Oficina competente, en los cuales se fijen sumas liquidadas en dinero a favor del fisco municipal remitirlas a los juzgados de ejecuciones fiscales para que se proceda a su respectivo cobro.

Efectuar cruces de información tributaria con otras entidades, como por ejemplo con la DIAN, SENA y Cámara de Comercio, Bancos, proveedores mayorista y minoristas entre otros.

Adelantar las investigaciones, visitas u operativas para decretar nuevos contribuyentes.

Conceder prórrogas para allegar documentos y/o pruebas. Siempre y cuando no exista en este estatuto norma expresa que limite los términos.

Informar a la junta de central de contadores sobre fallas e irregularidades en que incurran los contadores públicos.

ARTÍCULO 398. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR:

Cuando la Secretaría de Hacienda u oficina competente, tenga indicio sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente o responsable podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguientes a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración, liquidando las sanciones respectivas.

La no respuesta al emplazamiento no ocasiona sanción alguna

**LIBRO V
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

**TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPÍTULO I
COMPETENCIA, IDENTIFICACIÓN, ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 399. COMPETENCIA FUNCIONAL

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, corresponde al Secretario de Hacienda y/o al Tesorero Municipal, proferir los actos administrativos a cargo de la Administración Tributaria Municipal tales como requerimientos a terceros, pliegos de cargos y todos los demás actos de trámite o preparatorios, previos a la aplicación de las sanciones contenidas en este código, así como proferir las resoluciones de sanción respectivas.

ARTÍCULO 400. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Fuentedeoro, se utilizará la cédula de ciudadanía, el nit (número de identificación tributaria) o el rut (registro único tributario) asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN.

ARTÍCULO 401. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE

Los contribuyentes contraen obligaciones y tienen derechos para con el Municipio de Fuentedeoro.

Derechos:

Obtener de la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, toda la información que requieran con respecto a su situación tributaria.

Obtener el paz y salvo único municipal y las certificaciones que requieran con respecto a sus obligaciones.

Obtener la factura para el pago de las obligaciones en la cual se encuentre toda la información sobre la que se han liquidado a su nombre.

Obligaciones:

Presentar anualmente y dentro de los plazos determinados por la Administración Municipal, la declaración y auto-liquidación privada en los eventos previstos en este código, incluyendo el valor de los intereses y sanciones a que haya lugar.

Atender los requisitos y citaciones que para el efecto haga la Secretaría de Hacienda Municipal o en su defecto los órganos de la Administración Municipal competentes para ello.

Recibir y atender a los funcionarios de la Administración Municipal, debidamente acreditados y presentarles los documentos que, conforme a la ley, le sean solicitados.

Comunicar oportunamente cualquier mutación o cambio que a título de

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Novedad pueda afectar la información y registros de la Tesorería Municipal, de conformidad con la ley y con este código.

Efectuar con oportunidad los pagos relativos a la obligación tributaria de conformidad con las disposiciones vigentes y lo previsto en este código.

Cerciorarse de que en la Tesorería Municipal se hayan incorporado las novedades oportunamente informadas.

Permitir las inspecciones oculares que hagan los funcionarios adscritos a la Secretaría de Hacienda o municipales.

Las demás que señalen la ley, los acuerdos municipales o este código.

ARTÍCULO 402. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN

El sujeto pasivo, contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, personalmente o por intermedio de representante o apoderado.

Solo los abogados inscritos y en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como apoderados y agentes oficiosos de los contribuyentes en los términos de este código.

La persona que invoque una representación acreditará la personería con la cual actúa en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, el signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede de la Tesorería Municipal, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente a la fecha de recibo.

PARÁGRAFO: Los contribuyentes menores adultos se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTÍCULO 403. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente. Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil. La sociedad también podrá hacerse representar por medio de apoderado especial.

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.

ARTÍCULO 404. AGENCIA OFICIOSA

Solamente los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

En el caso del requerimiento, el agente oficioso es directamente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven de su actuación, salvo que su representado la ratifique, caso en el cual, quedará liberado de toda responsabilidad el agente.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

CAPÍTULO II
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 405. DIRECCIÓN FISCAL

Se entiende por dirección fiscal, la registrada o informada a la Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal por los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables, agentes retenedores, perceptores y declarantes, en su última declaración, o mediante formato oficial de cambio de dirección. La dirección de la cual disponga la Tesorería Municipal para el contribuyente se entenderá vigente durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de información de la nueva.

Los contribuyentes están obligados a constituir domicilio fiscal registrando la dirección en la Tesorería Municipal, la que se tendrá en cuenta para efectos de notificaciones, comunicaciones, citaciones y en general todas las actuaciones Fisco-Contribuyente.

Cuando el contribuyente no hubiere informado una dirección a la Secretaría de Hacienda o la Tesorería Municipal, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Secretaría de Hacienda Municipal mediante verificación directa o mediante la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria.

Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por alguno de los medios señalados u otros igualmente eficaces, los actos administrativos se entenderán notificados con su publicación en un diario de amplia circulación o en el diario oficial "Fuentedeoro".

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 406. DIRECCIÓN PROCESAL

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 407. FORMAS QUE PUEDE ADOPTAR LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Las actuaciones administrativas deben ser notificadas a los interesados. Para el efecto éstas pueden practicarse de la siguiente forma:

Personalmente

Por correo.

Por edicto.

Por publicación en un diario de amplia circulación o en el diario oficial "Fuentedeoro".

ARTÍCULO 408. NOTIFICACIÓN PERSONAL

La notificación personal se practicará por un funcionario de la Administración Municipal, en la dirección fiscal o procesal de que se disponga, en el domicilio del interesado, o en la Tesorería Municipal ; en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva entregándole una copia de la misma. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha y hora en que tuvo lugar la respectiva entrega.

PARÁGRAFO: Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona la posibilidad de notificarse, mediante autorización escrita con exhibición del documento de identidad del delegado y en caso de apoderado especial con su respectiva tarjeta profesional, el cual no requerirá presentación personal, el delegado estará facultado para recibir la notificación de la respectiva actuación proferida por la Administración Municipal.

ARTÍCULO 409.- NOTIFICACIÓN CORREO

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá notificar los actos administrativos,

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

requerimientos, actos de inspección tributaria, emplazamientos, citaciones, traslado de cargos, resoluciones, entre otras actuaciones a través de cualquier servicio de correo incluyendo el correo electrónico.

Cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la Administración Municipal de Fuentedeoro, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la que establezca la Administración mediante verificación directa o mediante utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o bancaria. Cuando no haya sido posible establecer la dirección del contribuyente, responsable o agente retenedor o declarante, por ninguno de los medios señalados en el presente artículo, los actos de la Administración Municipal le serán notificados por medio de publicación en los medios de comunicación utilizados por el Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 410. CORRECCIÓN DE ACTUACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA O EQUIVOCADA

Cuando la copia de la actuación administrativa a notificar se hubiere enviado a dirección equivocada, habrá lugar a corregir el error, enviándola a la dirección correcta.

En este caso, el término de notificación sólo comenzará a correr una vez sea introducido al correo el nuevo despacho contentivo de la actuación administrativa, surtida así en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones, requerimientos y otros comunicados.

ARTÍCULO 411. NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Las providencias que ponen fin a un trámite o deciden recursos se notificarán por edicto si al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante no se le pudiere hacer la notificación personal transcurridos diez (10) días después de efectuada la citación y no ha comparecido a recibir notificación personal. El término se cuenta a partir de la introducción de la cita al correo.

Para el efecto se fijará edicto en lugar público de la Alcaldía Municipal, el cual permanecerá fijado por el término de diez (10) días calendario. Una vez desfijado y ejecutoriado se entenderá surtida la notificación.

El edicto deberá contener el lugar y fecha de su extensión, la nominación "EDICTO" en letras destacadas y la inserción de la parte resolutive de la providencia a notificar.

ARTÍCULO 412. NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE PUBLICACIÓN EN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN O EN EL ÓRGANO OFICIAL "FUENTEDEORO"

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

Las actuaciones de la Administración Municipal notificadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, podrán ser enviadas nuevamente a la dirección correcta o en su defecto, serán notificadas mediante su publicación en un medio de amplia circulación en la respectiva jurisdicción municipal o en el órgano oficial "Fuentedeoro". La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la Administración, en la primera fecha de introducción al correo y; para el contribuyente, el término se contará desde la fecha de la notificación en debida forma o de la publicación.

PARÁGRAFO: En la misma forma podrá procederse respecto de las citaciones devueltas del correo.

ARTÍCULO 413. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS

En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las actuaciones, providencias o decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

ARTÍCULO 414. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES

Sin el lleno de los requisitos señalados en el artículo anterior, no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legal

TÍTULO II DETERMINACIÓN Y DISCUSIÓN DEL TRIBUTO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 415. FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Fuentedeoro a través de los funcionarios de las dependencias de la Tesorería Municipal y Tesorería, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas.

En desarrollo de las mismas, coordinará con las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos; del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las divisiones o secciones que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio de Fuentedeoro.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 416. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO MEDIANTE PRESUNCIONES

Tesorero Municipal El Tesorero Municipal o, a través de los funcionarios delegados por éste, podrá determinar de oficio la obligación de los responsables en los siguientes casos, aplicando las presunciones que en cada uno de ellos se indica:

El control de los ingresos por ventas o prestación de servicios gravados, de no menos de cinco (5) días continuos o alternados de un mismo mes, permitirá presumir que el valor total de los ingresos gravados en el respectivo mes, es el que resulte de multiplicar el promedio diario de los ingresos controlados, por el número de días hábiles comerciales de dicho mes. Este valor, se disminuirá conforme al aumento de índice nacional de precios al consumidor registrado por el Departamento de Estadística DANE con respecto al año anterior.

A su vez, el mencionado control efectuado en no menos de cuatro (4) meses de un mismo período fiscal, permitirá presumir que los ingresos por ventas o servicios gravados correspondientes al período, son los que resulten de multiplicar el promedio mensual de los ingresos controlados, por el número de meses del período. La diferencia de ingresos existentes entre los registrados como gravables y los determinados presuntamente, se consideran como ingresos gravados omitidos en el ejercicio controlado, disminuido conforme al aumento en el índice nacional de precios al consumidor registrados por el Departamento Administrativo de Estadística Nacional, DANE.

Los ingresos así determinados, no podrán disminuirse mediante la imputación de descuento alguno.

Cuando se establezca que el contribuyente ha omitido declarar ingresos durante dos o más meses del respectivo año, podrá presumirse que durante dicho año se han omitido ingresos por cuantía igual al resultado de multiplicar el promedio de ingresos mes omitidos, por el número de meses del período.

La Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinar el monto de la obligación tributaria a aquellos contribuyentes que lleven libros de contabilidad con base en dichos registros, producto de la investigaciones establecidas en el presente Código y para aquellos que no tengan registro contable alguno, la Secretaría de Hacienda deberá adoptar los mecanismos necesarios que permitan establecer las bases gravables conforme la situación económica del contribuyente, los índices de precios al consumidor que establezca el DANE u otros medios de prueba que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 417. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

La Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración.

Diseñar toda la documentación y formatos referentes a las obligaciones y tributos establecidos en este código.

Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos al impuesto de industria y comercio y complementarios.

Emitir circulares y conceptos explicativos referentes al impuesto de industria y comercio y complementarios.

Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración; el funcionario que violare esta reserva incurrirá en causal de mala conducta.

Llevar duplicado de todos los expedientes.

Notificar los diversos actos proferidos por la Tesorería Municipal y por la Secretaría de Hacienda de conformidad con el presente código.

CAPÍTULO II
FACULTAD DE INVESTIGACIÓN Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 418. ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

Los funcionarios de la Tesorería Municipal, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal tienen amplias facultades de investigación y fiscalización con el fin de asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código.

Para tal efecto podrán:

Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la ley o en el presente código.

Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo consideren conveniente.

Adelantar las investigaciones que sean convenientes para establecer la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.

Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

Exigir del contribuyente o de terceros, la presentación de documentos que registren sus operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros de contabilidad.

Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente, como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación del impuesto, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

PARÁGRAFO. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.

Cuando la Secretaría de Hacienda Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada si lo considera procedente, corrija la declaración, liquidando la sanción de corrección respectiva de conformidad con lo establecido en el presente Código.

La no respuesta a este emplazamiento no ocasiona o genera sanciones a cargo del obligado.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes de industria y comercio deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Secretaría de Hacienda Municipal, cuando a juicio de ésta, sea necesarios para verificar la situación impositiva del obligado.
2. Corresponde al Secretario de Hacienda Municipal, proferir los requerimientos Especiales, los pliegos y traslados de cargos o actos de emplazamiento para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación del impuesto, retenciones y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos y retenciones a título de impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 419. CRUCES DE INFORMACIÓN

Para fines tributarios la Secretaría de Hacienda Municipal, directamente o por intermedio de sus divisiones o secciones competentes, podrá solicitar información a las entidades de derecho público y en reciprocidad atenderá los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

CAPÍTULO III

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0
LIQUIDACIONES OFICIALES



ARTÍCULO 420. DETERMINACIÓN OFICIAL DEL TRIBUTO

La determinación del tributo por la administración es el acto administrativo mediante el cual se declara la existencia de la obligación tributaria o su inexistencia. Tal acto se denomina liquidación oficial.

ARTÍCULO 421. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

Liquidación provisional.

Liquidación de corrección aritmética.

Liquidación de revisión.

Liquidación de aforo.

ARTÍCULO 422. BASES DE LA LIQUIDACIÓN OFICIAL

La liquidación oficial se efectuará inicialmente de acuerdo con las declaraciones o informaciones que presenten los contribuyentes o responsables en el tiempo y condiciones que establezca la autoridad administrativa competente.

ARTÍCULO 423. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES

La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio de Fuentedeoro y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 424. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPITULO IV LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

ARTÍCULO 425. FACULTAD PARA LIQUIDAR PROVISIONALMENTE

La Tesorería Municipal liquidará provisionalmente el valor de las obligaciones a cargo a aquellos contribuyentes que se inscriban con el objeto de matricularse.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 426. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

Una vez presentado el formulario de matrícula de actividades industriales, comerciales y/o de servicio, para la determinación o fijación de la cuantía del impuesto de manera provisional, la Tesorería Municipal tendrá como base, además del volumen de operaciones estimadas inicialmente por el interesado una vez analizada su situación particular y, la información de la cual se disponga; proferirá la respectiva liquidación provisional en la que se determina la obligación tributaria y se liquidan las sanciones, si a ello hay lugar.

ARTÍCULO 427. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL

La liquidación provisional deberá contener:

Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su presentación y período fiscal al cual corresponda;

Nombre o razón social del contribuyente;

Número de identificación del contribuyente;

Las bases de cuantificación del tributo;

Monto de los tributos y sanciones;

Firma del funcionario competente;

La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.

Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 428. VIGENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL.

Los valores liquidados provisionalmente, correspondientes al impuesto mensual a cargo, permanecerán vigentes para el contribuyente hasta tanto no sean modificados por la Tesorería Municipal o con la presentación de la respectiva declaración.

PARÁGRAFO: Los valores liquidados y pagados provisionalmente en el primer año gravable por aquellos contribuyentes que se inscribieron con el objeto de matricularse como sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio, no se tomarán como anticipo sobre los impuestos generados para vigencias futuras en el ejercicio de sus actividades

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

gravables, además no se tomarán como valores imputables posteriores a las declaraciones anuales y autoliquidaciones privadas.

CAPITULO V
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 429. ERROR ARITMÉTICO

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado.

Se anota el valor equivocado como resultado de la aplicación de tarifas prefijadas por la ley o por este código.

Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo o un saldo a favor del contribuyente.

ARTÍCULO 430. FACULTAD DE CORRECCIÓN

La Tesorería Municipal mediante liquidación de corrección, podrá corregir los errores aritméticos de las declaraciones que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos, anticipos o retenciones a cargo del declarante, o un mayor saldo a favor para compensar o devolver.

ARTÍCULO 431. LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

La Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, relación, informe o su Corrección o adición; modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a su cargo.

PARÁGRAFO: La corrección prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene la Tesorería Municipal de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de tales investigaciones.

ARTÍCULO 432. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

La liquidación de corrección aritmética debe contener:

La fecha, si no se indica se tendrá como tal la de su expedición;

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



El período fiscal al cual corresponda;

El nombre o razón social del contribuyente;

La identificación del contribuyente;

Indicación del error aritmético cometido;

La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición;

Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.

CAPITULO VI LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 433. FACULTAD DE REVISIÓN

La Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 434. ECONOMÍA PROCESAL

La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento y a las pruebas regular y oportunamente aportadas o practicadas.

Un mismo requerimiento podrá referirse a los diferentes impuestos municipales y a una misma liquidación de revisión, de corrección o de aforo y en el evento de ser recurrido, el fallo del mismo comprenderá los diferentes tributos determinados en el acto oficial recurrido.

ARTÍCULO 435. REQUERIMIENTO ESPECIAL

Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Secretaría de Hacienda Municipal enviará al contribuyente, por una sola vez, un Requerimiento Especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta.

CONTENIDO DEL REQUERIMIENTO. El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones, que se pretende adicionar a liquidación privada del impuesto de industria y comercio.

TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. Deberá notificarse a más tardar

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



dentro de los (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar.

Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma. Cuando la declaración presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO. El término para notificar el Requerimiento Especial se suspenderá cuando se practique inspección tributaria de oficio por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que lo ordene; cuando se practique inspección tributaria a solicitud del contribuyente o responsable mientras dure la inspección; también se suspenderán el término para la notificación del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 436. CONTESTACIÓN DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El contribuyente de industria y comercio, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del Requerimiento Especial, deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la Secretaría de Hacienda se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspección tributaria, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

PARÁGRAFO. El funcionario que conozca de la respuesta al Requerimiento Especial podrá dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos de industria y comercio y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación no podrá ser

Inferior a tres (3) ni superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 437. CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN CON OCASIÓN DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO

Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá a la cuarta parte, en relación con los hechos aceptados. Para que haya lugar a la reducción de la sanción deberá anexarse a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTÍCULO 438. LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

Dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y/o de la respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto que ordene el archivo.

ARTÍCULO 439. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

La liquidación de revisión deberá contener:

Fecha, en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su expedición y período fiscal al cual corresponda;

Nombre o razón social del contribuyente;

Número de identificación del contribuyente;

Las bases de cuantificación del tributo;

Monto de los tributos y sanciones;

Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas;

Firma del funcionario competente;

La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición.

Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTÍCULO 440. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO

El término para fijar el gravamen oficial se suspenderá durante el término que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete y en especial:

Por el término que dure la inspección tributaria o la revisión de los libros de contabilidad y práctica de pruebas, sin exceder de tres (3) meses.

Durante el término de respuesta de que dispone el contribuyente para contestar el requerimiento que le haga la Tesorería Municipal.

Durante el término de inspección tributaria o de revisión de libros, cuando el contribuyente solicite la práctica de esta prueba en la contestación del requerimiento o en la visita y éstas sean consideradas procedentes por parte del Tesorero Municipal el Tesorero Municipal.

CAPITULO VII

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 441. EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR O NO CANCELAR IMPUESTOS A CARGO

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias estando obligados a ello, o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán remplazados por la Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoles de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTÍCULO 442. LIQUIDACIÓN DE AFORO

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente obligado a declarar que no hubiere presentado la declaración, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar. Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, previo requerimiento, cuando no existiendo la obligación legal de declarar, presentar relación o informe; se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

ARTÍCULO 443. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO

La liquidación de aforo debe tener similar contenido al de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

La explicación sumaria de aforo tendrá como fundamento el acta de visita, la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTÍCULO 444. TÉRMINO PARA EFECTUAR LIQUIDACIÓN DE AFORO

La Tesorería Municipal de la Secretaría de Hacienda puede hacer liquidaciones de aforo hasta por cinco (5) años de ejercicio de la actividad gravable, cuando el contribuyente no haya cumplido con la obligación de declarar o tributar.

**CAPÍTULO VII
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 445. RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración Municipal determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, el contribuyente podrá interponer contra dichos actos, los siguientes recursos:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

El de apelación ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito del de reposición.

El de queja, cuando se rechace el de apelación.

ARTÍCULO 446. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN

De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto, o a la des fijación del edicto o a la publicación en un diario de amplia circulación o en el órgano oficial "Fuentedeoro", según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que expidió el acto o la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el Procurador Regional o ante el Personero Municipal, para que ordene su recibo y tramitación e imponga las sanciones correspondientes.

El recurso de queja se interpondrá directamente ante el superior frente al rechazo aducido por el funcionario competente.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario al de reposición.

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio para considerar agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO 447. REQUISITOS

La interposición de los recursos deberá reunir los siguientes requisitos:

Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad e indicación del nombre del recurrente.

Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Indicar el nombre y la dirección del recurrente.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO 1: Solamente los abogados inscritos y en ejercicio podrán ser apoderados; si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar esa misma calidad de abogado en ejercicio y la persona por quien obra deberá dentro del término de dos (2) meses, ratificar la actuación del agente, si no hay ratificación ocurrirá la perención y se archivará el expediente.

PARÁGRAFO 2: Mientras se surte un recurso no se podrán objetar los hechos que hayan sido aceptados expresamente en la respuesta al requerimiento.

PARÁGRAFO 3: El funcionario que reciba el memorial del contenido de los recursos de reposición y/o apelación, dejará expresa constancia escrita en el original de la fecha de presentación y de la verificación que de las pruebas allegadas en su condición de documentales, exprese el recurrente; devolviendo al interesado la copia que para el efecto disponga con la referida constancia.

ARTÍCULO 448. RECHAZO DEL RECURSO

Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo.

ARTÍCULO 449. TÉRMINOS PARA RESOLVER LOS RECURSOS

El término para resolver los recursos, será de un (1) año contado a partir de la fecha de su interposición. Dicho término se entenderá suspendido mientras se practican las pruebas y se practica inspección tributaria a solicitud del recurrente o; hasta por tres (3) meses, cuando la inspección tributaria es decretada de oficio en el municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 450. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Si transcurrido el término señalado para resolver los recursos, éstos no se han resuelto, se entenderá decidido en favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará a petición de parte.

ARTÍCULO 451. AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

El agotamiento de la vía gubernativa acontecerá, cuando contra el acto administrativo no proceda recurso alguno, cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando el acto administrativo quede en firme por no haber sido interpuestos los recursos procedentes.

ARTÍCULO 452. CAUSALES DE REVOCATORIA DIRECTA

Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos:

Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o la ley.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cuando no estén conformes con el interés público o social o atenten contra él.

Cuando con ello se cause agravio injustificado a una persona.

PARÁGRAFO: No podrá pedirse la revocación directa de los actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercitado los recursos procedentes por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 453. OPORTUNIDAD

El término para ejercitar la revocatoria directa será de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 454. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones Contencioso Administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

**TÍTULO III
RÉGIMEN PROBATORIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 455. LAS DECISIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBEN FUNDAMENTARSE EN LOS HECHOS PROBADOS

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundamentarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el Código Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 456. EFICACIA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

La eficacia de los medios de prueba depende, en primer término de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho a demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribírsele, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 457. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

ley la exija.

ARTÍCULO 458. FACULTADES PARA SOLICITAR ORIGINALES

La Tesorería Municipal podrá solicitar la presentación de originales de los documentos que como prueba se alleguen en copia o fotocopia.

ARTÍCULO 459. IMPOSIBILIDAD DE OBJETAR HECHOS YA RECONOCIDOS

En la etapa de los recursos el contribuyente no podrá objetar hechos por él ya aceptados en la respuesta del requerimiento o en la visita.

ARTÍCULO 460. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS

El contribuyente no podrá en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTÍCULO 461. REMISIÓN EXPRESA

En cuanto a régimen probatorio son aplicables a éste código todas aquellas normas del Decreto 01 de 1984 del Código Contencioso Administrativo y del Código de Procedimiento Civil y en lo no previsto en ellos, por las que a continuación se enuncien.

**CAPÍTULO II
PRUEBA CONTABLE**

ARTÍCULO 462. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA

Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

La negativa del contribuyente a exhibir sus libros, los comprobantes o documentos de contabilidad, se tendrá como indicio en su contra y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 463. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD

Para efectos fiscales, la contabilidad de los contribuyentes deberá sujetarse a lo estatuido en el título IV del libro 1 del Código de Comercio, a lo consagrado en el Título V del libro I del Estatuto Tributario y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 464. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

estando legalmente obligados los lleven; éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

Estar registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales.

Estar respaldados por comprobantes internos y externos.

Reflejar completamente la situación del contribuyente.

No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.

No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de contribuyentes que sólo estén obligados a llevar libro fiscal de operaciones diarias, éste deberá ceñirse a las normas que para tal efecto contempla el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 465. PREVALENCIA DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD FRENTE A LA DECLARACIÓN

Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán éstos últimos.

ARTÍCULO 466. EFECTOS DE LA FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO Y/O REVISOR FISCAL

La firma del contador público y/o del revisor fiscal en la declaración de industria y comercio y complementarios, certifica los siguientes hechos.

Que los libros de contabilidad se encuentran debidamente registrados y que la contabilidad se lleva de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con normas vigentes sobre la materia.

Que la contabilidad refleja razonablemente la situación financiera del contribuyente.

Que los datos contables que figuran en la declaración, fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad.

PARÁGRAFO: Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros, o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias o para soportar actuaciones ante la Administración Municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 467. LA CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE

Cuando se trate de presentar ante la Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tiene esta dependencia de hacer las comprobaciones pertinentes.

ARTÍCULO 468. CERTIFICADOS DE CONTADORES Y REVISORES FISCALES

Para todos los efectos probatorios, las certificaciones expedidas por los contadores públicos o revisores fiscales sobre los libros de contabilidad llevados en legal forma, constituyen plena prueba de la información allí contenida.

PARÁGRAFO: Para las actuaciones de los contadores públicos y revisores fiscales ante la Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal, éstos profesionales deberán de identificarse con el número de matrícula en las declaraciones tributarias y en las certificaciones que se pretendan hacer valer como prueba contable.

CAPÍTULO III INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 469. VISITAS TRIBUTARIAS

Por iniciativa del Tesorero Municipal o a solicitud del contribuyente, podrá decretarse visita de funcionarios de la Tesorería Municipal con el fin de constatar la veracidad de las declaraciones o de informarse sobre la actividad cumplida por aquellos que no hayan declarado, con exhibición de los libros, comprobantes y documentos de contabilidad, tanto del contribuyente como de terceros, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no, con el objeto de que se les puedan fijar los tributos correspondientes.

ARTÍCULO 470. REGLAS ATINENTES A LA FACULTAD DE REALIZAR VISITAS TRIBUTARIAS

Para efectos de la visita, deberá prepararse un cuestionario escrito y los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



Acreditar la calidad de visitador, mediante documento expedido por la Secretaría de Hacienda;
Exhibir la orden de visita respectiva y el cuestionario de visita emanado de la Tesorería Municipal.

Solicitar de acuerdo con el cuestionario de la visita, los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con los prescritos por el Código de Comercio y las demás normas imperantes sobre el particular.

Confrontar, de acuerdo con el cuestionario de la visita, lo consignado en los libros u otros documentos, establecer las diferencias y elaborar el informe respectivo.

Elaborar un acta de visita que debe contener básicamente los siguientes datos:

Número del acta de visita conforme al consecutivo que registre la Tesorería Municipal

Fecha y hora de iniciación y terminación de la visita;

Nombre y/o razón social del contribuyente y su número de identificación y/o Nit y la dirección del establecimiento y del lugar donde se practicó la visita.

Información sobre las mutaciones ocurridas en la actividad, ubicación o titularidad.

Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente código.

Una explicación de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita, si las hay.

Nombres completos y firmas del o los funcionarios visitantes, del contribuyente o de la persona que atiende la visita. En caso de que estos se negaren a firmar, el visitador la hará firmar por un testigo.

PARÁGRAFO: El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de realización de la visita.

ARTÍCULO 471. PRESUNCIÓN DE CERTEZA DEL CONTENIDO DEL ACTA DE VISITA

Se considera que los datos consignados en el acta de visita coinciden fielmente con la información consignada en los libros de contabilidad, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



ARTÍCULO 472. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA

Cuando no proceda un requerimiento o una imputación de cargos, del acta de visita de la inspección tributaria deberá darse traslado al contribuyente por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su práctica para que se presenten los pronunciamientos que estime pertinente.

CAPÍTULO IV CONFESIÓN

ARTÍCULO 473. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quien confiesa dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 474. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección u error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 475. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPÍTULO V TESTIMONIO

ARTÍCULO 476. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES,

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

RELACIONES O INFORMES

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes o en escritos dirigidos a éstas o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a los principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 477. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 478. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 479. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contrainterrogar al testigo.

ARTÍCULO 480.- DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO

Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, Secretarías de Hacienda Departamentales, Distritales, Municipales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones y similares, cuya existencia haya sido aprobada.

TÍTULO IV EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I MODOS DE EXTINCIÓN

ARTÍCULO 481. MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

La solución o pago efectivo;

La compensación;

La prescripción.

ARTÍCULO 482. SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO

La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

La Tesorería Municipal del Municipio de Fuentedeoro dispondrá los medios necesarios para hacer llegar al contribuyente la factura de cobro de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones que se facturen periódicamente; pero, en el caso de no recibirla, el contribuyente no quedará eximido de la obligación de cancelar el impuesto a cargo.

ARTÍCULO 483. RESPONSABILIDAD DEL PAGO

Son responsables del pago del tributo las personas naturales, jurídicas incluidas las de derecho público, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, sucesiones ilíquidas, uniones temporales, consorcios, sociedades organizadas sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción el agente retenedor es el único responsable ante el Fisco Municipal por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 484. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.

Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable. No será aplicable lo aquí dispuesto, a los accionistas de sociedades anónimas inscritas en la bolsa de valores, a los miembros de los Fondos de Pensiones de Jubilación e Invalidez, a los miembros de los fondos de

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

empleados y a los suscriptores de los fondos de inversión y de los fondos mutuos de inversión.

Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.

Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.

Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.

Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica.

Cuando los no contribuyentes del impuesto o los contribuyentes exentos de tal gravamen sirvan como elementos de evasión tributaria de terceros, tanto la entidad no contribuyente o exenta, como los miembros de la junta o el Consejo Directivo y su representante legal responden solidariamente con el tercero por los impuestos omitidos y por las sanciones que se deriven de la omisión.

Simultáneamente con la notificación del acto de determinación oficial o de aplicación de sanciones, la Tesorería Municipal, notificará pliego de cargos a las personas o entidades, que hayan resultado comprometidas en las conductas descritas, concediéndoles un mes para presentar sus descargos. Vencido este término, se dictará la resolución mediante la cual se declara la calidad de deudor solidario por los impuestos, retenciones, anticipos y sanciones establecidos por las investigaciones que dieron lugar a este procedimiento así como los intereses moratorios que se generen hasta su cancelación. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición y en el mismo sólo podrá discutirse la calidad de deudor solidario.

En cuanto a las sociedades comerciales, se deja expresamente establecido que en las anónimas y asimiladas a éstas, los socios no responden solidariamente por las cargas fiscales de sus respectivas sociedades.

Los representantes legales de las entidades del sector público, responden solidariamente con la entidad por los impuestos no consignados oportunamente y por sus correspondientes sanciones.

Cuando alguno de los titulares fuere sociedad de hecho o que no presenten declaración, serán solidariamente responsables los socios o partícipes por los impuestos

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



correspondientes a la sociedad.

ARTÍCULO 485. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FORMAL DE PAGAR

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de las obligaciones, impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones municipales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, con las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 486. FECHA EN QUE SE ENTIENDE HECHO EL PAGO

Se tendrá como fecha de pago de las obligaciones, impuestos, tasas, tarifas o derechos y contribuciones, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a la Tesorería de Rentas Municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas-cuentas, o que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTÍCULO 487. PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO

Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes retenedores deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

A las sanciones;

A los intereses causados;

Al pago del impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas o vigencias expiradas.

ARTÍCULO 488. COMPENSACIÓN

En caso de que los contribuyentes realicen doble o mayor pago por concepto de impuestos, la Secretaría de Hacienda y/o la Tesorería Municipal ; efectuará el abono al impuesto correspondiente a la facturación que en el futuro se haga, para lo cual procederá así:

El contribuyente presentará solicitud por escrito acreditando el pago doble o en mayor cuantía que solicita le sea compensado.

Acompañará certificación expedida por Tesorero Municipal el Tesorero Municipal donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el periodo gravable.

La Tesorería Municipal mediante resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

ARTÍCULO 489. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS

El proveedor o contratista-contribuyente, solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio de Fuentedeoro le deba por concepto de suministro o contratos.

La Secretaría de Hacienda procederá a efectuar la liquidación de los impuestos Correspondientes que adeuda el proveedor o contratista-contribuyente al Municipio de Fuentedeoro, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda al fisco municipal el proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista, el Municipio de Fuentedeoro efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio de Fuentedeoro.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada y puede surtirse de oficio por iniciativa del Secretario de Hacienda quien ordenará la compensación en caso de contribuyentes morosos a entidades o particulares que sean beneficiarios o acreedores del Municipio, hasta la concurrencia del valor de los impuestos.

ARTÍCULO 490. TÉRMINO PARA LA COMPENSACIÓN

El término para solicitar la compensación vence dentro de los seis (6) meses siguientes al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 491. PRESCRIPCIÓN

La obligación tributaria se extingue también por el paso del tiempo o lapso establecido en la ley por no haber ejercido las acciones de cobro.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquella y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora previa resolución emanada de autoridad competente que así lo declare.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 492. TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN.

La acción de cobro de las obligaciones tributarias en favor del Municipio de Fuentedeoro prescribe en un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo en el que se ejerce la acción de cobro.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 493. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN

El término de prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

Por la notificación del mandamiento de pago;

Por el otorgamiento de prórrogas o facilidades de pago;

Por la admisión de la solicitud de concordato;

Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO: Interrumpida la prescripción, comenzará a contar de nuevo el término desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 494. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN

El término de prescripción se suspende durante el trámite de la impugnación en la vía contenciosa.

CAPÍTULO II DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 495. PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DEVOLUCIONES

A partir de la vigencia de este código, el Municipio de Fuentedeoro no hará devoluciones por concepto de impuestos, tasas, multas, derechos, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones. Si se presentare pago en exceso habrá lugar a la imputación de los mayores valores pagados a obligaciones que se causen en el futuro.

Por excepción, en caso de que el interesado deje de ser contribuyente por todo concepto, habrá lugar a la devolución, siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

ARTÍCULO 496. TRÁMITE

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados al contribuyente, la Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería de Rentas Municipales.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero de Rentas Municipales dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda quien dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada,

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural

NIT: 822 002 477-0

hará el reconocimiento y ordenará la devolución del mayor valor pagado correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTÍCULO 497. TÉRMINO PARA HACER LA DEVOLUCIÓN

En caso de que sea procedente la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución que la ordene, para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

CAPÍTULO III RECAUDO DE LAS RENTAS

ARTÍCULO 498. FORMAS DE RECAUDO

El recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos se puede efectuar en forma directa a través de la Tesorería de Rentas Municipales, o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 499. FORMA DE PAGO

Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo, en cheque visado o de gerencia, o mediante dación en pago de bienes a no ser que por ley o Acuerdo municipal se indique otra forma.

Parágrafo 1. La administración municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos o electrónicos debidamente reconocidos por la Superintendencia financiera, siempre y cuando la comisión no la asuma el municipio.

Parágrafo 2. El Alcalde Municipal reglamentará, en el término de tres (3) meses, el procedimiento y tipo de bienes que se recibirán en dación en pago por concepto de obligaciones tributarias a favor del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO 500. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES

El Municipio de Fuentedeoro podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.

ARTÍCULO 501. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



Y ENTIDADES FINANCIERAS

Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación de los contribuyentes, debiendo además consignar dentro de los plazos establecidos, las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, puede acarrearles la terminación del convenio para recaudar, sin perjuicio de las sanciones establecidas en los mismos o en normas especiales.

ARTÍCULO 502. CONSIGNACIÓN DE LO RECAUDADO

Los responsables del recaudo deberán consignar las sumas recaudadas en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 503. FRACCIONAMIENTO DEL PAGO

La Secretaría de Hacienda Municipal, conforme al procedimiento establecido en el capítulo siguiente de este código podrá fraccionar el pago mediante la celebración con los contribuyentes de acuerdos de pago respecto a la imposibilidad en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Fisco Municipal.

CAPÍTULO IV ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 504. ACUERDOS DE PAGO

El tesorero municipal o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por dos (2) años, para el pago de deudas fiscales, siempre que constituyan fideicomiso de garantía, ofrezcan bienes para su embargo y secuestro, garantías personales, reales, bancarias o de compañías de seguros, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente la deuda a satisfacción de la Administración Municipal. Igualmente podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro.

ARTÍCULO 505. DEFINICIÓN DE ACUERDO DE PAGO

Para los efectos del presente capítulo, se define como acuerdo de pago el pacto, convenio, arreglo, capitulación, concierto, transacción, tratado, protocolo, convención o concertación, celebrado con un deudor o un tercero a su nombre en procura de saldar o cancelar una obligación fiscal existente a favor del Municipio de Fuentedeoro.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

PARÁGRAFO: El saldo o deuda insoluta objeto de acuerdo, incluirá los intereses moratorios calculados a la tasa que para efectos tributarios disponga el Gobierno Nacional y que se encuentre vigente para la época de la suscripción del acuerdo.

ARTÍCULO 506. PROCEDIMIENTO PARA CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO.

Para la celebración de acuerdos de pago con deudores o terceros a su nombre, con el Municipio de Fuentedeoro, se fija en este capítulo el procedimiento que debe acatarse con el fin de cancelar al Fisco Municipal los saldos en mora por concepto de impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros.

ARTÍCULO 507. SOLICITUD ESCRITA Y COMPETENCIA

Para proceder a celebrar acuerdos de pago, el deudor o un tercero a su nombre, por cualquier concepto de los señalados en el artículo anterior, deberá diligenciar formato establecido ante la Dirección Administrativa de Tesorería, indicando su nombre, dirección, número telefónico, el concepto y monto de la deuda que solicita le sea estudiado a convenir, calidad en la que actúa, garantía ofrecida y una propuesta personal de pago.

ARTÍCULO 508. RADICACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud se radicará a través del archivo de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 509. TRÁMITE DE LA SOLICITUD

Una vez recibida la solicitud por la Secretaría de Hacienda Municipal, ésta procederá, a más tardar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, a citar al contribuyente con el fin de adelantar con él el estudio de su solicitud de acuerdo de pago.

ARTÍCULO 510. LIQUIDACIÓN Y ALTERNATIVAS A CONVENIR.

Para el efecto, la dependencia desde donde se origina el cobro procederá a la liquidación oficial de la deuda, la cual aunada al diligenciamiento del formato y al estudio de la situación económica propuesta y discutida con el deudor o tercero a su nombre, dará como resultado la adopción del mecanismo o forma de pago, siempre que se encuentre dentro del plazo que más adelante se determinará.

ARTÍCULO 511. FORMAS QUE PUEDE ADOPTAR EL ACUERDO DE PAGO.

El acuerdo de pago podrá consistir en un desembolso único o en pagos periódicos, que no superen el plazo establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 512. PLAZOS

Para la celebración de acuerdos de pago se concederán plazos que en lo posible no sobrepasen la respectiva vigencia presupuestal comprendida entre el 1° de enero y el 31

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTE DE ORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el número de cuotas puede ser adaptado o flexibilizado a un número mayor excediendo incluso la respectiva vigencia presupuestal, teniendo en cuenta las circunstancias económicas del contribuyente y/o el monto de la deuda, pero sin exceder dos (2) vigencias presupuestales.

PARÁGRAFO 2: Lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en este código para cada uno de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, entre otros y, del cobro que por jurisdicción coactiva proceda.

ARTÍCULO 513. OTORGAMIENTO

La facilidad de pago se concede mediante resolución que debe contener, por lo menos, la identificación del documento en el cual conste el otorgamiento y perfeccionamiento de la garantía aceptada o la relación de bienes denunciados, el monto total de la obligación, discriminado por tipo de liquidación, concepto, periodo, sanciones, indicando además la fecha de plazo, el valor, y la periodicidad de las cuotas, y el tiempo total del plazo concedido, y se indicarán las causales para declarar el incumplimiento de la facilidad y dejar sin vigencia el plazo concedido.

La resolución que concede la facilidad de pago deberá notificarse al deudor personalmente o por correo, tal como lo establecen los artículos 565 y 566 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 514. ESTIMACIÓN DE INTERESES

El Convenio incluirá los intereses de mora a la fecha de celebración del mismo, advirtiendo que cada cuota o pago parcial se imputará o abonará en su orden a sanciones, intereses causados y el resto al capital.

ARTÍCULO 515. LUGAR DONDE SE HARÁN LOS PAGOS

Los pagos se harán en la Tesorería de Rentas Municipales en las fechas y plazos establecidos en el respectivo acuerdo de pago, lo cual no exonera al contribuyente del pago cumplido de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el pago de los valores de las vigencias futuras que por otros o similares conceptos facturen las distintas dependencias de la Administración Municipal dará lugar a la revocación del acuerdo de pago.

ARTÍCULO 516. CANCELACIÓN TOTAL DEL CONVENIO

Al efectuar el pago de la última cuota del acuerdo celebrado, éste se archivará por

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



constituir cuenta saldada

LIBRO VI
JURISDICCIÓN COACTIVA

ARTÍCULO 517. COMPETENCIA DEL COBRO

El Alcalde tendrá jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro puntual de las obligaciones a favor del Municipio de Fuentedeoro, esta función podrá delegarla en el Tesorero Municipal y, especialmente en el Juez de Ejecuciones Fiscales o quien haga sus veces quienes por delegación actuarán de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 79 y 252 del Código Contencioso Administrativo; el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 49 de 1987 y el artículo 561 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 518. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento administrativo de cobro coactivo será el regulado en el Artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, conforme lo dispone la Ley 1066 de 2006 y el Manual de cobro Coactivo que posee el Municipio de Fuentedeoro.

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO 519. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que tienen los funcionarios de fiscalización adscritos a la Secretaría de Hacienda Municipal y que se encuentran establecidas en el presente Código.

ARTÍCULO 520. TÍTULOS EJECUTIVOS. De conformidad en el presente Código prestan mérito ejecutivo, entre otros:

Los actos expedidos por el Municipio de Fuentedeoro debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del Fisco Municipal.

Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio de Fuentedeoro para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.

Todo lo anterior conforme al Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 521. EJECUTORIA DE LOS ACTOS

Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
2. Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en los términos que se establecen el en presente Código.
3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos de la vía gubernativa o se desista de ellos.
4. Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.
5. Todo lo anterior conforme al Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 522. MANDAMIENTO DE PAGO Y SU NOTIFICACIÓN.

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento de pago a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

El mandamiento de pago notificado por correo, que por cualquier razón sea devuelto, será notificado mediante aviso en un periódico de amplia circulación Nacional.

ARTÍCULO 523. TRÁMITE DE EXCEPCIONES

Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, la Tesorería de Rentas Municipales decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 524.- MEDIDAS PREVENTIVAS.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, la Tesorería de Rentas Municipales podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

ARTÍCULO 525.- EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



En los aspectos compatibles y no contemplados en este estatuto, se observarán en el procedimiento administrativo de cobro las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes como se estipula en el Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Fuentedeoro.

ARTÍCULO 526. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración Municipal, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda, conforme al Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Fuentedeoro.

LIBRO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 527. PRUEBA DEL PAGO

El pago de los tributos, tasas, derechos, multas y contribuciones a favor del Municipio de Fuentedeoro, se prueba con los recibos de pago o facturas correspondientes, debidamente canceladas.

ARTÍCULO 528. PRELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES

Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley les establece dentro de la prelación de créditos determinada en el artículo 542 del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 529. REGIMEN DE TRANSICION

En los procesos iniciados con antelación a la expedición de este acuerdo, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo; se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término, o empezó a surtirse la notificación.

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL

NIT: 822 002 477-0



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

ARTÍCULO 530. FORMULARIOS

La Secretaría de Hacienda Municipal o la dependencia por ella señalada, diseñará los formularios oficiales o los documentos que resulten necesarios para los trámites relacionados con las bienes, rentas e ingresos municipales. Estos llevarán numeración consecutiva. Los formularios o documentos dañados o extraviados deberán ser reportados a la Secretaría de Hacienda o a la oficina o dependencia respectiva, para su anulación.

ARTÍCULO 531. FORMATOS DE FACTURA PARA EL PAGO

Los formatos de factura para el pago de los impuestos, tasas, aportes y contribuciones a los cuales se refiere este capítulo, serán elaborados por la Tesorería Municipal adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 532. RESERVA DE LA INFORMACIÓN

Los datos e informaciones existentes en la Secretaría de Hacienda sobre los contribuyentes, con excepción de la identificación y ubicación, son de carácter reservado; en consecuencia, sólo podrán suministrarse a los contribuyentes o a sus apoderados cuando lo soliciten por escrito y, a las autoridades que lo requieran conforme a la ley. La violación de la reserva por parte de cualquier funcionario es causal de mala conducta y dará lugar a su destitución.

ARTÍCULO 533. PRINCIPIOS APLICABLES.

Las situaciones, fenómenos o eventos que no sean susceptibles de ser resueltos con las disposiciones contenidas en este código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Colombiano, del Derecho Administrativo, el Código de Procedimiento Civil y, los Principios generales de derecho.

ARTÍCULO 534. AJUSTE DE VALORES

Los valores absolutos cuya regulación no corresponda al Gobierno Nacional, se incrementarán anualmente en el índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE.

ARTÍCULO 535.- INCREMENTOS

Anualmente los valores absolutos expresados en este Estatuto, se incrementarán en el Índice de precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE y siempre se hará aproximación al múltiplo de cien siguiente. En materias específicas como arrendamientos

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL



NIT: 822 002 477-0

y tarifas de servicios públicos, el incremento se hará de acuerdo con las regulaciones ordenadas por las autoridades del orden Nacional.

ARTÍCULO 536. PARA EFECTOS DE PROCEDIMIENTOS, SANCIONES, MULTAS, NOTIFICACIONES Y FISCALIZACIONES

De acuerdo con el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997: "Artículo 66.- Administración y control. Los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional"

ARTICULO 537. Las personas que aspiren a ser Proveedores y/o Contratistas del municipio, deberán estar inscritos como comerciantes en la Secretaría de Hacienda, lo mismo que estar al día por todo concepto y sobre todo en el pago de industria y comercio.

ARTÍCULO 538. POTESTAD REGLAMENTARIA

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las materias que éste trata podrán ser reglamentadas durante el año siguiente o el periodo señalado en este acuerdo por parte del Alcalde.

ARTÍCULO 539. VIGENCIA

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones adoptadas sobre los aspectos incluidos en este código que le sean contrarias y en especial los Acuerdos Números 033 de 2004 y el 026 de 2005.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Fuentedeoro Meta, a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del Dos Mil Once (2011).

MARTIN EMILIO ORTIZ CASTAÑO
Presidente

CAROLINA CARVAJAL RAMIREZ
1ra, vicepresidente

ELMER JAVIER REY MORA
2do, vicepresidente

INGRID MARCELA RIVERA
Secretaria

Carrera 13No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
"MUNICIPIO DE FUENTEDEORO"
"Ciudad Cordial del Ariari"
CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 822 002 477-0



*Cultura Guayupe...
Patrimonio Cultural*

Carrera 13 No. 10-58, Telefax 098- 657 31 90

Correo electrónico: concejofuentedeoro2008@hotmail.com



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



ACUERDO N°. 029
DICIEMBRE 15 DE 2012.

Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas procedimientos régimen y sancionatorio del Municipio de Fuentedeoro Meta, a partir del Primero (01) de Enero de 2.013 que fue establecido medio Acuerdo No. 028/2011.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, artículo 66 de la ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 2° del Decreto 1333 de 1986; parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas legales y reglamentarias,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO META,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1986 y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO.

- A. Que de acuerdo con las normas citadas, es facultad de los Concejos Municipales aprobar las rentas de los Municipios.
- B. Que en el Municipio de Fuentedeoro Meta, dispone de un instrumento diseñado técnicamente y ajustado a la normatividad vigente para el cobro de sus tributos, pero se hace necesario realizar algunos ajustes para hacerlo mas ágil y acorde a sus necesidades.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Realizar algunos ajustes y cambios en el Acuerdo No. 028/2011 (Noviembre 30 de 2011), mediante el cual se establece el "ESTATUTO DE RENTAS", procedimientos y régimen sancionatorio para el Municipio de Fuentedeoro Meta, a partir del Primero (01) de enero de 2013.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



ACUERDO N°. 029
DICIEMBRE 15 DE 2012.

Por medio del cual se modifica el Estatuto de Rentas procedimientos régimen y sancionatorio del Municipio de Fuentedeoro Meta, a partir del Primero (01) de Enero de 2.013 que fue establecido medio Acuerdo No. 028/2011.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 287, 313 y 362 de la Constitución Política, artículo 66 de la ley 383 de 1997, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el artículo 2° del Decreto 1333 de 1986; parágrafo 2° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y demás normas legales y reglamentarias,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO META,

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y conferidas por los artículos 287, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1986 y la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO.

- A. Que de acuerdo con las normas citadas, es facultad de los Concejos Municipales aprobar las rentas de los Municipios.
- B. Que en el Municipio de Fuentedeoro Meta, dispone de un instrumento diseñado técnicamente y ajustado a la normatividad vigente para el cobro de sus tributos, pero se hace necesario realizar algunos ajustes para hacerlo mas ágil y acorde a sus necesidades.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Realizar algunos ajustes y cambios en el Acuerdo No. 028/2011 (Noviembre 30 de 2011), mediante el cual se establece el "ESTATUTO DE RENTAS", procedimientos y régimen sancionatorio para el Municipio de Fuentedeoro Meta, a partir del Primero (01) de enero de 2013.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
Ciudad Cordial del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL
NIT. 822002477-0



ARTICULO SEGUNDO: Se modifica los siguientes artículos y quedaran como se enuncia a continuación.

INGRESOS TRIBUTARIOS

TITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CAPITULO I

ARTICULO 56. DESCUENTOS POR PAGO OPORTUNO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Los contribuyentes o responsables del Impuesto Predial en el Municipio de Fuentedeoro Meta, que realicen el pago del Impuesto Predial de la Vigencia corriente, obtendrán una rebaja por pronto pago así:

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza hasta el último día hábil de Febrero de la actual vigencia, la rebaja será del 30% del valor del impuesto.

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza entre el 01 de Marzo y el último día hábil de Marzo de la actual vigencia, la rebaja será del 20% del valor del impuesto

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza entre el 01 de Abril y el último día hábil de Abril de la actual vigencia, la rebaja será del 10% del valor del impuesto

Si el pago de la vigencia corriente lo realiza entre el 1 día hábil de Mayo hasta el último día hábil de mayo de la actual vigencia fiscal no habrá lugar a descuento pero tampoco se cobrarán intereses mora.

A partir del 01 de Junio de la vigencia se empezaran a cobrar intereses moratorios que se causaran con la tasa efectiva de usura vigente para cada mes certificada por la Superintendencia Financiera. Desde el 01 día hábil del año fiscal.



DEPARTAMENTO DEL META
MUNICIPIO DE FUENTEDEORO
NIT. 822002477-0
Ciudad Capital del Ariari
CONCEJO MUNICIPAL



**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO META**

HACE CONSTAR

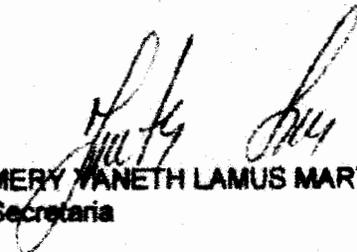
Que el proyecto de Acuerdo No. 030 del Once (11) de Diciembre de 2012, tuvo sus dos (2) debates reglamentarios, el primero en reunión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública, el día Doce (12) de Diciembre de dos mil doce (2012), según consta en el Acta de Comisión No. 023 siendo ponente el Honorable Concejal: **ALEXANDER GARZON ALFARO**


ALEXANDER GARZON ALFARO
Ponente.

Y el segundo debate realizado el día Trece (13) de Diciembre de dos mil doce (2012), según acta No. 089, se presentó a plenaria para su aprobación.

Expedida a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil Doce (2012). Este proyecto pasa ser Acuerdo 029 de 2012.


JHOANY SEGURA RUIZ
Presidente


MERY YANETH LAMUS MARTINEZ
Secretaria



SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE FUENTEDOORO META.
Diciembre diecisiete (17) de dos mil doce (2012).

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

Procedente del Honorable Concejo Municipal de Fuentedeoro (Meta), el Acuerdo No. 029 de diciembre 15 de 2012. Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción correspondiente.

CARLOS MARIO BERNAL BOTERO

Elisa F.